

BOLETIN OFICIAL



Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Fecha de publicación: 06 de Enero de 2017.

Nº: 101

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal	Sr.	LINARES CARLOS ALBERTO
Vice Intendente	Sr.	LUQUE, JUAN PABLO
Secretario de Gobierno y Función Publica	Dr.	NAUMANN MAXIMO
Secretario General y de Relaciones Comunitarias	Lic.	ROCHA LEONARDO
Secretario de Cultura	Sr.	VLEMINCHX DANIEL
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión	Cdor.	PFISTER, GERMAN ISSA
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	Ing.	BOYERO ABEL HORACIO
Secretario de Desarrollo Humano y Familia	Sr.	REY CARLOS MARCELO
Secretarias de Seguridad	Sr.	ZUÑIGA ANTONIO
Presidente Ente Autárquico "Comodoro Deportes"	Sr.	MACHARASHVILI OTHAR
Presidente Ente Autárquico "Comodoro Conocimiento"	Sr.	HRONCICH ALBERTO
Asesor Letrado	Sr.	CRIDO ARRIETA MIGUEL
Secretario de Servicios a la Comunidad	Lic.	PALOMEQUE RUBEN DANIEL
Secretario de Recaudación	Sr.	ISRAEL COEN
Secretario de Tierras Secretario de Salud	Sr. Dr.	PARADA, ALBERTO. CARLOS ARTURO, CATALA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Miguel, Ángel Hernández

Carlos Alberto Relly

Eduardo Gastón Acevedo

Chubut Somos Todos	Cambiamos Chubut	Frente para la Victoria
Contreras Norma del Valle	José Gaspar	Soto, Mario Alberto
Alberto Ricardo Gaitán	Pablo Alejandro Martínez	Neira, Beatriz Inés
	Cejas, Marta Cristina	Sampaoli, Maximiliano
		Almirón, Guillermo Nicolás
		Casanovas, Adriana Elizabeth
		García Nicolás Shirley
		Caridi, Dante Nicolás

Resoluciones:

Ordenanzas: 12.586/16.

Otros: OTA (Ordenanza Tributaria Anual 2016.)

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES OFICIALES SUBSECRETARIA DE FUNCION
PÚBLICA SECRETARIA DE GOBIERNO Y FUNCION PÚBLICA
Complejo Ing. Luis A. Huergo – Bº Gral. Mosconi –
Tel. 4559050 Comodoro Rivadavia – Chubut
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 15:00hs
Web: <http://www.comodoro.gov.ar>

ORDENANZA Nº:12.586/16.
TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2017.
(2da LECTURA)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales para el período fiscal 2017.

TITULO I
IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 2º: Fijase en **2,00 %** la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades detalladas en el **Anexo VI**, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente ordenanza

Anualmente los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar, con carácter de declaración jurada el resumen de las operaciones del ejercicio fiscal conforme al art. 122 del Código Tributario Municipal

Artículo 3º: Establecer para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas que en cada caso se indican:

461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	
		2,4%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	
		2,4%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	
		2,4%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	
		2,4%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	2,4%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	
		2,4%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	
		2,4%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	
		2,4%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2,4%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	
		2,4%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	
		2,4%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,4%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,4%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías	
	n.c.p.	2,4%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,4%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3,2%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,2%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	2,4%
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	3,2%
477310	Venta por menor de Productos Farmacéuticos y de Herboristería, aplicable para aquellos contribuyentes directos de impuestos sobre los Ingresos Brutos de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que tengan todos los puntos de venta en Comodoro Rivadavia.	0,7%
551010	Servicios de alojamiento por hora	14%
641930	Servicios de la banca minorista	1,6%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	
		2,4%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	
		4%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4%
641944	Servicios de intermediación por el ejercicio de las actividades de códigos (451210 – 451290 - 451110 y 451190)	
		7,5%
641945	Servicios de intermediación ncp	2,4%

642000	Servicios de sociedades de cartera	4%	
643001	Servicios de fideicomisos	4%	
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	4%	4%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	4%	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4%	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4%	
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	4%	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	4%	
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550: 702091 y 702092)"	4%	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4%	
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,6%	
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,6%	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,6%	1,6%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,6%	
651310	Obras Sociales	1,6%	
652000	Reaseguros	1,6%	
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,6%	1,6%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	4%	
661121	Servicios de mercados a término	4%	
661131	Servicios de bolsas de comercio	4%	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4%	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4%	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4%	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4%	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4%	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)	4%	4%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4%	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	1,6%	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,6%	
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	1,6%	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,4%	
682091	Servicios prestados por inmobiliaria	2,4%	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	2,4%	2,4%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,6%	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,6%	1,6%
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	1,6%	
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes(intermediación)	2,4%	
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1,6%	
791901	Servicios de turismo aventura	1,6%	
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,6%	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	3,2%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	3,2%	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	6,8%	

Los Servicios de intermediación de cualquier actividad económica estarán gravados al 2,4%

Artículo 4°: Artículo 4°: En virtud de lo establecido por el artículo 129° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes

A. IMPORTES MINIMOS MENSUALES

a- Actividades alicuota general 2% y 0,7%.....80 Módulos

b- Actividades con alicuotas del 1,6% 90 Módulos

- c- Actividades con alícuota del 2,4% y 3,2% 105 Módulos
- d- Actividades con alícuotas del 4% y 4,8 % 448 Módulos
- e- Actividades con alícuota del 6,8% de acuerdo a los metros utilizados para el desarrollo de la actividad:
 - 1) Hasta 1.000 metros cuadrados 3.750 Módulos
 - 2) Mas de 1.000 metros cuadrados 7.500 Módulos
- f- Actividades con alícuotas del 14 % 1.000 Módulos
- g- Actividades de código :451210,451290,451110 y 451190 con alícuota general y con alícuota 7,5% de acuerdo a los metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad, incluida playa de estacionamiento:
 - 3) Hasta 200 metros cuadrados 800 Módulos
 - 4) Desde 201 hasta 400 metros cuadrados 1.600 Módulos
 - 5) Desde 401 hasta 600 metros cuadrados 3.200 Módulos
 - 6) Mayores a 600 metros cuadrados 5.000 Módulos
- h- Actividades de códigos 869010,869090,861010,861020,864000 3.750 Módulos

IMPORTES FIJOS MENSUALES

- 1-Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Cod. 602220) 125 Módulos

B. ALQUILERES

A los fines de la determinación efectuada en el artículo 101°, inciso k del Código Tributario Municipal, fijase en **5.000 Módulos** el tope de alquiler determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda y **2.500 Módulos** por el alquiler del conjunto de locales comerciales.

C. CESIONES

A Los efectos del artículo 115 del Código Tributario Municipal se fija como valor locativo el 10% del importe correspondiente a la valuación fiscal Municipal

Artículo 5º: A los fines de la determinación de la base imponible atribuible a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia para los contribuyentes inscriptos en el *Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut*, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza N° 9740/10.

Artículo 6º: Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65º y 65º bis del Código Tributario Municipal, se regirán de acuerdo a lo establecido en el anexo VII de la presente Ordenanza

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO e IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDIOS

Artículo 7º: A los fines de la aplicación del Artículo 157º del Código Tributario Municipal la valuación fiscal de la tierra se determinará conforme a los valores básicos expresados en \$/m², que para la tierra se indican en los planos del Anexo V de la presente.-

La valuación de la tierra queda determinada por el valor básico, indicado precedentemente, multiplicado por la superficie de la parcela. El valor fiscal precedentemente establecido no es aplicable a los fines de la venta de la tierra de propiedad fiscal municipal.

A los efectos de generar altas y/o modificaciones resultado de nuevas mensuras en ampliaciones de uso residencial, la Dirección General de Catastro determinará los valores básicos de la tierra que corresponda.

Artículo 8º: Las valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo en cuenta la información de destino, estado de conservación y categoría constructiva obrante en la Dirección General de Obras Particulares, y de acuerdo a los valores básicos expresados en \$/m² según la siguiente tabla:

Destino/Usó	Estado de Conservación		
	Muy Bueno/Bueno	Regular	Malo
Vivienda	3450,00	2070,00	1035,00
Comercial/ Servicios	3461,58	2076,95	1038,47
Depósito	2730,27	1638,16	819,08
Industria	1490,48	894,29	447,14

Teniendo en cuenta la categoría constructiva, se aplicará a los valores anteriores, un coeficiente según corresponda:

Categoría A	Categoría B	Categoría C
-------------	-------------	-------------

1.2	1	0.80
-----	---	------

Artículo 9º: Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción, se aplicará un coeficiente de reducción, según la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	COEFICIENTE
0	1	1
1	5	0.99
6	10	0.95
11	15	0.90
16	20	0.85
21	25	0.70
26	30	0.65
31	35	0.60
36	40	0.55
41	45	0.50
46	50	0.45
50	999	0.40

Artículo 10º: La valuación de las mejoras queda determinada por la superficie de las mismas multiplicada por los valores establecidos según los artículos 8 y 9 de la presente.

Artículo 11º: La valuación fiscal catastral para el año en curso resultará de la suma del valor de la tierra y el valor fiscal de las mejoras según lo establecido por los artículos N° 7º a 10º de la presente.

Artículo 12º: A los efectos de lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
5 o/oo	Hasta \$ 255.000
5,5 o/oo	Desde \$ 255.000,01 a \$ 510.000
6 o/oo	Desde \$ 510.000,01 a \$ 1.200.000
6,5 o/oo	Desde \$ 1.200.000,01 a \$ 2.040.000
7 o/oo	Más de \$ 2.040.000,01

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

Se establecen los siguientes montos mínimos a tributar por período mensual expresados en cantidad de módulos:

ZONA	VIVIENDA	UNIDAD FUNCIONAL	COCHERAS Y/O BAULERAS	COMERCIO	INDUSTRIA	RESTO
A	4000	4000	2000	8000	6000	3000
B	2000	2000	1000	4000	3000	2000
C	1400	1400	700	2000	2000	1400
D	1200	1200	600	1600	1600	1200

Para los lotes ubicados en zonas sin mensuras se establecen los siguientes valores mínimos por periodo mensual:

Viviendas y Baldíos **2.000 Módulos**
Comercios **8.000 Módulos**
Organismos Públicos, entes sin fines de lucro, e Instituciones **2.000 Módulos**
Otros ubicados en zona urbana, extraurbana, especial, de reserva urbana, ampliación urbana.....**72.000 Módulos**
Otros ubicados en zona suburbana, subrural, de reserva patrimonio natural..... **36.000 Módulos**
Otros ubicados en zona rural, industrial, de explotación petrolera, urbana industrial, portuaria.....**18.000 Módulos**

Artículo 13: A los fines de la aplicación de lo normado en el presente título, se establece que las zonas estarán comprendidas por los siguientes barrios y sectores:

Zona A: Centro, General Mosconi, General Solari, Pueyrredón, Roca, Juan XXIII, San Isidro Labrador, 13 de Diciembre, Humberto Beghin, Acceso Sur, Parque Industrial y zona La Herradura

Zona B: 9 de Julio, José Fuchs, Pte. Ortiz, Próspero Palazzo, Ciudadela, Laprida, Saavedra, Don Bosco, Aeropuerto, Cordón Forestal, Maestro Isidro Quiroga, Rodríguez Peña, 25 de Mayo, Las Orquídeas, Standard Sur y Norte, Gobernador Fontana, Sarmiento, Nuestra Señora de la Divina Providencia, Güemes, Quirno Costa, Castelli y Diadema Argentina

Zona C: Pietrobelli, Jorge Newbery, Las Flores, La Floresta, San Martín, Ceferino Namuncurá, 30 de Octubre, Stella Maris, Caleta Córdova, Manantial Rosales, Astra – Km 20, Máximo Abásolo, Restinga Alí, San Cayetano, Abel Amaya, Argimiro Moure, Malvinas Argentinas, Bella Vista Sur y Zonas de Ampliación Urbana

Zona D: Acceso Norte y Noroeste, Centenario, Balcón del Paraíso, Gesta de Malvinas, Doctor René Favaloro, Los Arenales, Gobernador Roque González, Cuarteles Chacabuco y Zona de Chacras

Artículo 14: A los efectos de lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles baldíos.

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
5 %	Hasta \$ 255.000
5,5 %	Desde \$ 255.000,01 a \$ 510.000
6 %	Desde \$ 510.000,01 a \$1.200.000
6,5 %	Desde \$ 1.200.000,01 a \$2.040.000
7 %	Más de \$ 2.040.000,01

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

A los contribuyentes que fueran encuadrados en las Ordenanzas N° 6270/97, 6466/97 y 6540/98 que no cumplan con la presentación técnica abonarán durante el año en curso este adicional con las siguientes bonificaciones:

- a) **Primer bimestre 2017: 60 %**
- b) **Segundo bimestre 2017: 40%**
- c) **Tercer bimestre 2017: 20 %**

d) Cuarto bimestre 2017: 10%

e) Quinto bimestre 2017: 5%

Para aquellos casos cuyos terrenos baldíos registren una antigüedad de más de 3 años, se les incrementará anualmente el adicional en un 10% por cada año desde la fecha de mensura del inmueble y/o desde que el inmueble es considerado baldío de acuerdo al Código Tributario Municipal y hasta un máximo acumulativo del 50%.

Artículo 15: El monto mínimo de cuota a tributar en concepto de impuesto adicional a los terrenos baldíos será:

- 1) El primer año..... **4.000 Módulos**
- 2) A partir del segundo año..... **6.000 Módulos**
- 3) A partir del tercer año..... **9.000 Módulos**

Artículo 16: A los efectos del Artículo 166° del Código Tributario Municipal se establece la siguiente escala de coeficientes reductores para relleno y desmonte:

% del Lote	1/2	3/4	TOTAL	OBSERVACIONES
Grave	0.6	0.5	0.4	Hasta 100m3
Medio	0.7	0.6	0.5	Entre 60 y 100m3
Leve	0.8	0.7	0.6	Entre 20 y 60 m3
Razonable	1	1	1	Menor a 20m3

En cuanto a los condicionantes negativos que pudiesen estar afectando a una parcela, (salinidad, zona de deslizamiento, mareas etc.), ante una solicitud de reconsideración del valor fiscal de la tierra, se determinará un porcentaje de reducción hasta un 40%, el cual surgirá de una inspección "in situ" de la Dirección General de Catastro.

En la zona 19 correspondiente a ampliaciones urbanas, se aplicará el impuesto adicional baldío a los lotes con superficies inferior o igual a 3000 m2.

Artículo 17: Fijase la siguiente tabla de ingresos mensuales del contribuyente solicitante de la exención a la que se refiere el Artículo 159° – inc. d, Artículo 184° – inc. d y Artículo 196° del Código Tributario Municipal :

- a) Con ingresos ordinarios de hasta 113.500 (ciento trece mil quinientos) módulos se eximirá el 100% del valor a pagar.
- b) Con ingresos ordinarios de hasta 129.000 (ciento veintinueve mil) módulos se eximirá el 50 % del valor a pagar.
- c) Con ingresos ordinarios de hasta 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil) módulos se eximirá el 30% del valor a pagar.
- d) Con ingresos ordinarios de hasta 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil) módulos se eximirá el 15 % del valor a pagar

Para acceder a los beneficios previstos en el referido Artículo 159° del Código Tributario Municipal, el contribuyente deberá acreditarse como Titular Dominial sin otra condición o requisito adicional.

Cuando en el lote se registren más de una unidad de vivienda, sin subdivisión, se podrá otorgar el beneficio de exención en la parte proporcional a la titularidad del contribuyente que reúne los requisitos aquí normados.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente hasta un máximo del 100% cuando los solicitantes padezcan una enfermedad crónica, tenga a su cargo algún miembro del grupo familiar convaleciente de una enfermedad crónica y/o sean discapacitados o presenten alguna situación comprobable que signifique un desmedro sustancial de sus ingresos. A los fines de solicitar el beneficio, los contribuyentes deberán presentar las pruebas que acrediten la situación planteada.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a ampliar los topes establecidos en el presente en igual porcentaje al incremento que se otorgue en el marco de la Ley de Movilidad Jubilatoria Nacional durante el año de vigencia de la presente.

TITULO III IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 18: A los fines de lo establecido por el Artículo 167° del Código Tributario Municipal se establece una alícuota del 2,5% que se aplicará sobre el valor que surja de la Tabla de Valuación de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor(DNRPA) al 31 de Octubre de 2016, excepto para los siguientes tipos de vehículos cuya base imponible se determinará conforme a la tabla de valores de los anexos que forman parte de la presente y que responden a la siguiente descripción:

- ANEXO I – Camión con/sin cabina, Chasis con/sin cabina, Tractor con/sin cabina, Tractor de carretera, Furgón, Furgoneta.
- ANEXO II – Trailers, acoplados, semirremolques
- ANEXO III – Transporte de pasajeros (micrómnibus, colectivos, microbús, minibús, minibús y similares)
- ANEXO IV – Casillas rodantes

Se establece un bonificación del 20% sobre la alícuota para los vehículos que en la tabla de Valuación DNRPA estén definidos como del tipo pick-up.

Se entenderá por pick-up aquellas camionetas que posean caja abierta que permita una carga sobre sus ejes traseros.

Se establece un bonificación del 40% sobre la alícuota para los vehículos que en la tabla de Valuación DNRPA estén definidos como del tipo pick-up cuando su titular registral se encuentre inscripto en esta Municipalidad como contribuyente en el Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria y no cuente con categoría de exento en dichos tributos. En caso de pluralidad de Titulares Registrales respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la inscripción por lo menos de uno de los condóminos para acceder a este beneficio.

Esta bonificación no se aplicará en aquellos automotores por los que se registre denuncia de venta o denuncia impositiva de venta.

El beneficio del descuento procederá a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de solicitud del mismo y será aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto. En ningún caso corresponderá devolución de importe alguno al contribuyente.

Aquellos casos que no se encuentren contemplados en la Tabla de Valuación correspondiente serán determinados por la Dirección General de Rentas

Facúltese a la Dirección General de Rentas para resolver los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual determinado según lo normado en la presente

Se establece como monto mínimo a tributar por período mensual para los automotores cuyo título de propiedad no excedan los veinte (20) años..... **1.625 Módulos**

En el supuesto de que hubiera existido error imputable a la administración en el empadronamiento de un vehículo, la liquidación del tributo de acuerdo con los parámetros que surgen de la re categorización del mismo, se efectuará a partir de la próxima emisión general en que se detecte el error, no correspondiendo cobro retroactivo por ejercicios anteriores si los mismos estuvieran abonados.

El hecho imponible del presente impuesto ocurrirá a partir del mes en que se produzca la efectiva radicación en esta jurisdicción, según el Título de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en otra jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado en cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en ésta.

Lo establecido en el presente artículo no implica autorización para circular.

Artículo 19: Se les concederá el beneficio de una bonificación, a pedido del interesado, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de "flotas" de vehículos automotores empadronados en la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyos modelos, de acuerdo al título de propiedad no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad; según el siguiente detalle:

- Entre 8 y 14 vehículos: Bonificación 3%
- Entre 15 y 25 vehículos : Bonificación 5 %
- Entre 26 y 50 vehículos: Bonificación 10%
- Entre 51 y 70 vehículos: Bonificación 15%
- Entre 71 y 100vehículos: Bonificación 18%
- Más de 100 vehículos: Bonificación 20 %

A los efectos de los descuentos enumerados en el presente artículo, se considerarán como un solo titular a aquellas empresas que se encuadren dentro de lo normado en el artículo 33° de la ley 19.550, obteniendo el beneficio que resulte de la sumatoria de sus vehículos.

El beneficio del descuento procederá a partir de la siguiente emisión de facturación general operada desde la fecha de la autorización de la solicitud por parte del Organismo Fiscal y será aplicable por las cuotas no vencidas del año por el que se liquida el impuesto.

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

TITULO IV TASA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 20: Alícuota General: De conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Código Tributario, fijase una alícuota general de 4,5 por mil sobre los ingresos en concepto de tasa de comercio, industria y servicios.

Se entiende como "ingresos", a los ingresos devengados por el ejercicio de actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, excepto para los contribuyentes encuadrados en el Convenio Multilateral cuyos ingresos se determinarán en función de lo establecido en dicha norma. Se considera Ingreso, el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, al de las operaciones realizadas.

Para la determinación de la base imponible - atribuible a esta jurisdicción Municipal en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones provinciales, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable deben atribuirse conjuntamente a todas ellas - le será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral, siguiendo las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente.

La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones municipales de la provincia de Chubut deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo treinta y cinco (35) de dicho Convenio, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos que efectivamente correspondan a cada uno de ellos con el total provincial. Una vez obtenido el coeficiente unificado, conforme lo expresado en el párrafo que antecede, se aplicará el mismo sobre los ingresos atribuible a la jurisdicción de la provincia de Chubut. Anualmente los contribuyentes de la presente tasa, encuadrados en Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán presentar, con carácter de declaración jurada, el detalle del cálculo realizado para la determinación de los coeficientes municipales de la provincia de Chubut. El Contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda mediante la presentación de Declaración Jurada, Boleta de Pago, Número de Inscripción como Contribuyente, Certificado de Habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los Contribuyentes, no implican la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que corresponda.

Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades alcanzados por distinto tratamiento fiscal, deberán discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos correspondientes a cada uno de ellos. La base imponible para la determinación del importe a pagar mensualmente, será la conformada por los ingresos devengados durante el anteúltimo mes respecto de la fecha de

pago. A los fines de encuadrar las actividades desarrolladas, alcanzadas por la presente tasa, se utilizará el codificador de Actividades establecido en el **Anexo VI.-**

Alícuotas diferenciales: Las alícuotas que se identifican para cada una de las siguientes actividades reemplazarán a la alícuota general.

Actividades con Alícuota 0,55% (5,5 por mil)

- B** EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
- 051 Extracción y aglomeración de carbón**
- 051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 052 Extracción y aglomeración de lignito**
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 061 Extracción de petróleo crudo**
- 061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
- 062 Extracción de gas natural**
- 062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
- 071 Extracción de minerales de hierro**
- 071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
- 072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos**
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 072910 Extracción de metales preciosos
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, Tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
- 081 Extracción de piedra, arena y arcillas**
- 081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
- 081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)
- Explotación de minas y canteras n.c.p.**
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
- 089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
- 089300 Extracción de sal
- 089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"
- 091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**
- 091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
- 099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural**
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
- 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
- 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
- 243 Fundición de metales**
- 243100 Fundición de hierro y acero
- 243200 Fundición de metales no ferrosos
- F** CONSTRUCCIÓN
- 410 Construcción de edificios y sus partes**

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte
- 421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"
- 422 Construcción de proyectos de servicios públicos**
- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
- 429 Obras de ingeniería civil n.c.p.**
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
- 431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras**
- 431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
- 431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"
- 432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil**
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)
- 433 Terminación de edificios**
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
- 433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 433040 Pintura y trabajos de decoración
- 433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)
- 439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.**
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
- G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**
- 452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas**
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización

- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)
- 453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**
- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
- 454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**
- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas
- 461 Venta al por mayor en comisión o consignación**
- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales

- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucoest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos

- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

466 Venta al por mayor especializada

- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.

469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

471 Venta al por menor en comercios no especializados

- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados

- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos

- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
- 473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas**
- 473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)
- 474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados**
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476110 Venta al por menor de libros
- 476120 Venta al por menor de diarios y revistas
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
- 477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- I SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servicios de alojamiento en "camping"**
- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servicios de expendio de comidas y bebidas**
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.**
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.
- J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
- 591 Servicios de cinematografía**
- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas
- 592 Servicios de grabación de sonido y edición de música**
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música

- 601 Emisión y retransmisión de radio**
- 601000 Emisión y retransmisión de radio
- M **SERVICIOS, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**
- 691 Servicios jurídicos**
- 691001 Servicios jurídicos
- 691002 Servicios notariales
- 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
- 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
- 702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico"
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO**
- 771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios**
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor
- 771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
- 771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
- 773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal**
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
- 774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros**
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
- 780 Obtención y dotación de personal**
- 780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
- 791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico**
- 791100 Servicios minoristas de agencias de viajes
- 791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes
- 791901 Servicios de turismo aventura
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
- 821 Servidos de apoyo a la administración de oficinas y empresas**
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
- 822 Servicios de "call center"**
- 822000 Servicios de "call center"
- R SERVICIOS ARTÍSTICOS; CULTURALES; DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**
- 900 Servicios artísticos y de espectáculos**
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
- 931 Servidos para la práctica deportiva**

- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)
- 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
- 939 Servicios de esparcimiento n.c.p.**
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
- 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES

951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación

- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación

952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos

- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)

Actividades con Alícuota 0,65% (6,5 por mil)

D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

- 351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
- 351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
- 351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
- 351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
- 351201 Transporte de energía eléctrica
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
- 351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
- 352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO

360 Captación, depuración y distribución de agua

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
- 370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas**
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

H SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

- 491 Servicio de transporte ferroviario**
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492 Servicio de transporte automotor**
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493 Servicio de transporte por tuberías**
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 521 Servicios de manipulación de cargas**
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
- 522 Servicios de almacenamiento y depósito**
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
- 523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías**
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
- 524 Servicios complementarios para el transporte**

- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 530 Servicios de correos y mensajerías**
- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

- 602 Servicios de televisión**
- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.
- 613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión**
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión
- 614 Servicios de telecomunicación vía "internet"**
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"
- 614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.
- 619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.**
- 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO

- 801 Servidos de seguridad e investigación**
- 801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad
- 801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

Actividades con Alícuota 0,75% (7,5 por mil)

C INDUSTRIA MANUFACTURERA

- 141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**
- 143010 Fabricación de medias
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 151100 Curtido y terminación de cueros
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general**
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- 451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas**

- 451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
- 620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas**
- 620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
- 620900 Servicios de informática n.c.p.
- R SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**
- 920 Servidos relacionados con juegos de azar y apuestas**
- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
- 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
- Actividades con Alícuota 0,85% (8,5 por mil)**
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- 239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**
- 239201 Fabricación de ladrillos
- G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
- 476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados**
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
- 477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados**
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**
- 602 Servicios de televisión**
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602320 Producción de programas de televisión
- 611 Servicios de telefonía fija**
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 612 Servicios de telefonía móvil**
- 612000 Servicios de telefonía móvil
- Actividades con Alícuota 1,5% (1,5 por ciento)**
- G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**
- 471 Venta al por menor en comercios no especializados**
- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- K INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS**
- 641 Intermediación monetaria**
- 641100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
- 641910 Servicios de la banca mayorista
- 641920 Servicios de la banca de inversión
- 641930 Servicios de la banca minorista
- 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
- 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
- 641943 Servicios de intermediación **financiera realizada por cajas de crédito**
- 642 Servicios de sociedades de cartera**
- 642000 Servicios de sociedades de cartera
- 643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares**
- 643001 Servicios de fideicomisos
- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
- 649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras**

649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
	651 Servicios de seguros
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651310	Obras Sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
	652 Reaseguros
652000	Reaseguros
	653 Administración de fondos de pensiones
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
	661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)
	662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños
662020	Servicios de productores y asesores de seguros
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
	663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

MONTO MINIMO: El monto mínimo de la tasa será de **100 MODULOS**. La obligación de abonar los mínimos subsiste para los responsables aunque no tengan ingresos en el período.

TITULO V
TASA DE HIGIENE URBANA

Artículo 21º: A los efectos del artículo 181º del Código Tributario Municipal se establecen los siguientes valores mensuales para los componentes del servicio de Higiene Urbana expresados en valor módulo Tasa de Higiene Urbana:

TASA DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL-A-.....43 Módulos

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA - B -.....36 Módulos

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS - C y D -....21 Módulos

A fines de establecer las modalidades de cobro del servicio de higiene urbana se tendrá en cuenta la zonificación de la ciudad que describe el artículo 13º de la presente y modificatorias, a excepción del componente de Tasa de Recolección y Disposición final para Vivienda Familiar, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, Pasajes, cocheras y bauleras.

Artículo 22º Se establecen las siguientes modalidades de cobro, los valores están expresados en módulos THU:

Inc. a) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana, para Viviendas Familiares, Baldíos, Iglesias, Instituciones sin fines de lucro, pasajes, cocheras, bauleras:

TASA DE RECOLECCION y DISPOSICION FINAL	Concepto - A -		Frecuencia Diaria	Frecuencia Día x 1/2 - 70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes, unid.funcionales)		A	43	30,1
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades	120%	A	51,6	36,12

administrativas y profesionales)				
Cocheras, Bauleras	40%	A	17,2	12,04
Expresado en Módulos				

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto B	ZONA A			
		Frec. Diaria y Pav.	Frec. Diaria y no Pav. 90%	Fec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
			90%	85%	80%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	B	36	32,4	30,6	28,2
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120% B	43,20	38,88	36,72	34,56
Unidades Funcionales	80% B	28,8	25,92	24,48	23,04
Cocheras, Bauleras	40% B	14,4	12,96	12,24	11,52
Expresado en Módulos					

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -	ZONA B	
		Frec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
		75%	70%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	B	27	25,2
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120% B	32,4	30,24
Unidades Funcionales	80% B	21,6	20,16
Cocheras, Bauleras	40% B	10,8	10,08
Expresado en Módulos			

BARRIDO Y LIMPIEZA VIA PUBLICA	Concepto - B -	ZONA C Y D	
		Frec. No Diaria y Pav.	Frec. No diaria y No Pav.
		50%	40%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	B	18	14,4
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120% B	21,6	17,28
Unidades Funcionales	80% B	14,40	11,52
Cocheras, Bauleras	40% B	7,2	5,76
Expresado en Módulos			

OTRAS CONTRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	Conceptos - C y D	ZONA A	ZONA C
		ZONA B	ZONA D
			50%
Vivienda Familiar (incluye baldíos, pasajes)	C y D	21	10,5
Iglesias - Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)	120 % C y D	25,2	12,6
Unidades Funcionales	80% C y D	16,8	8,4
Cocheras, Bauleras	40% C y D	8,4	4.2
		Expresado en Módulos	

En los casos que el servicio de recolección se preste dos veces por semana al componente A se le aplicará una reducción del 50%

Inc. b) Se establecen las siguientes modalidades de cobro del servicio de higiene urbana para todos aquellos inmuebles destinados a cualquier actividad económica (como por ejemplo: comercios, industrias, servicios, depósitos, mutuales, actividades civiles):

Inc. c) A los fines del cobro de la presente tasa se tendrá en cuenta el destino del inmueble, conforme a la documentación técnica aprobada por la Dirección General de Obras Particulares.

ZONAS		FÓRMULA	
Zona A	Frec. diaria	Pavimento	$(141,54 M + 1 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(126,98 M + 1 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(118,3 M + 0,80 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(103,74 M + 0,80 M * m^2)$
Zona B	Frec. diaria	Pavimento	$(119,70 M + 0,70 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(108,78 M + 0,70 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(95,83 M + 0,60 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(85,54 M + 0,60 M * m^2)$
Zona C Y D	Frec. diaria	Pavimento	$(90,44 M + 0,55 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(61,32 M + 0,55 M * m^2)$
	Frec. no diaria	Pavimento	$(67,2 M + 0,50 M * m^2)$
		Sin pavimento	$(37,45 M + 0,50 M * m^2)$

Donde:

- **M** representa el Módulo de Tasa de Higiene Urbana.
- **m²**, metros cuadrados habilitados y/o afectados a la actividad económica.

Inc. d) En los casos donde el contribuyente no haya declarado los metros cuadrados afectados a la actividad, la liquidación del servicio se efectuará en función de la superficie total de la parcela, hasta la regularización de la misma.

Inc. e) El valor mensual a tributar por los contribuyentes encuadrados dentro del inc. b) del presente artículo, no podrá superar los 8.000 módulos. Este valor máximo no se aplicará cuando las superficies comerciales estén destinadas a las actividades contempladas en el inc. f).

Inc. f) Se establece una bonificación del 60% para inmuebles donde se desarrollen actividades de playa de estacionamiento y deportivas exclusivamente.

Inc. g) Los valores determinados según lo dispuesto en el inc. b) se incrementarán teniendo en cuenta las actividades que se desarrollen en el inmueble conforme a la siguiente escala:

- 1) Centros Comerciales –Shopping, Hipermercados y Supermercados, , Depósitos de venta Mayorista/ Minorista de productos alimenticios, Pesqueras y Frigoríficos: **15 %**
- 2) Locales bailables, Restaurantes, Confiterías, Bares, Pubs, Hoteles con servicio de confitería y/o restaurant y Instituciones de salud con servicio de internación: **10 %**
- 3) Locales de venta de electrodomésticos. Locales de venta de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras: **8 %**

- 4) Hoteles sin servicio de confitería y/o restaurant, Locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta: **5 %**
- 5) Rotiserías, Carnicerías y Verdulerías : **2%**

Este incremento se reducirá en un 20 % para el caso en que el contribuyente que ejerza las mismas sea responsable directo del municipio de Comodoro Rivadavia o del Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Inc. h) Para los contribuyentes que reúnan la condición de jubilados y/o pensionados el valor mensual de la tasa de higiene urbana será calculado considerando el Artículo 17° de la presente y el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias.

Inc. i) Para aquellos contribuyentes titulares de inmuebles ubicados en zonas donde sea imposible, por razones topográficas, la prestación del servicio de recolección de residuos en forma directa se aplicará una bonificación del 10% en el concepto A de la presente tasa

Inc. j) En aquellas partidas inmobiliarias en las que se verifique la existencia de más de una unidad de vivienda y/o comercio se procederá a liquidar la presente tasa realizando la sumatoria de los valores individuales de cada unidad teniendo en cuenta las características de su uso o destino.

Artículo 23° Los contribuyentes encuadrados en el inc. b) del artículo 22° de la Ordenanza 10272/11 y modificatorias, tributarán como tales, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo tome conocimiento del desarrollo de dichas actividades y se aplicará según las modalidades de liquidación y facturación del servicio.

TITULO VI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 24°: A los efectos del Artículo 190° del Código Tributario Municipal fíjense las siguientes tasas:

a) General:

- 1) ...Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente ante la Municipalidad y que no se encuentre prevista especialmente**375 Módulos**
- 2) ... Certificado de situación fiscal municipal.....**9375 Módulos**
- 3) ... Certificado de Nivelación de cañerías de gas y terreno natural con su respectivo Proyecto de Pavimento, por metro lineal de red y por cada visita de obra.....**16 Módulos**
- 4) ... Por cada duplicado de recibo.....**375Módulos**
- 5) ... Por cada certificado de libre deuda tributario no contemplado específicamente.....**1.250 Módulos**
- 6) ... Por cada foja de testimonio de resoluciones recaídas en expedientes en trámites**50 Módulos**
- 7) ... Las actuaciones del Inc. 6) cuando se refieran a años anteriores**120 Módulos**
- 8) Por cada certificado no especialmente previsto a juicio del Organismo Fiscal**1.250 Módulos**
- 9) Cuando las actuaciones sean notificadas por correspondencia deberán abonarse los gastos de franqueos correspondientes a una pieza postal certificada con aviso de retorno que fije la entidad prestataria del servicio más un monto equivalente a **1.250 módulos** en concepto de gastos administrativos.
- 10) Cuando la cancelación de los tributos cuyo monto total sea menor a 64.000 módulos sea realizada mediante transferencia bancaria deberá abonarse un monto equivalente a **875 módulos** en concepto de gastos administrativos

b) Referida a Inmuebles :

- 1) Certificado de libre deuda, por venta de inmueble **1.250 Módulos**
- 2) Por los Certificados expedidos desde la Dirección General de Catastro que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes tasas expresadas en módulos:

CERTIFICADO	MÓDULOS
Certificado Situación Dominial	562,5
Certificado Domicilio	562,5
Certificado de Valuación Fiscal	562,5
Certificado de antecedentes dominiales	562,5
Otros	562,5

En los casos de requerimiento de estado legal, a través de notas, se emitirá un certificado por cada parcela abonando para cada caso.....**687,5 Módulos.**

- 3) En el caso particular de solicitudes de certificados de valuación efectuados por Escribanías para la inscripción por fraccionamientos y propiedad horizontal se computará por cada 10 unidades **4.375 Módulos**
Una vez superado el valor total de 10 unidades, se considerará para cada unidad que se agregue un valor proporcional al valor total**437,5 Módulos**
Todo certificado caduca a los 90 días de su emisión.
- 4) Por otorgamiento del título de propiedad:
 - a) Título Original **9.600 Módulos**

- b) Cada copia adicional **4.800 Módulos**
- c) Certificado catastral **1.600 Módulos**
- d) 2do testimonio (por pérdida de original) **16.000 Módulos**
- e) Rectificaciones..... **9.600 Módulos**
- f) Título original con inscripción de fraccionamiento previo a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia **12.800 Módulos**

5) En los casos de transferencias de mejoras ubicadas sobre terrenos fiscales que cuenten con la debida autorización municipal..... **4.000 Módulos**

c) Referida a automotores:

1) Certificado de libre deuda **1.250 Módulos**

El pago de tributo deberá estar cumplido hasta la obligación cuyo vencimiento opere en el mes de emisión del presente. En el caso que el tributo estuviese adherido al débito automático, a los fines del libre deuda, la obligación se tendrá por cumplida al mes anterior al de la emisión del mismo.

2) Certificado de libre deuda y baja..... **2.500 Módulos**

3) Denuncia impositiva de venta..... **3.125 Módulos**

4) Otorgamiento de Licencia Única Nacional de conductor o su renovación:

- a. Trámite Licencia Principiante y/o con vencimiento de más de 90 días: **8.625 Módulos**
- b. Trámite Licencia Principiante y/o con vencimiento de más de 90 días Mayores de 70 años **Sin cargo**
- c. Por la renovación (dentro de los 90 días de vencimiento), **7.500 Módulos**
- d. Renovación Mayores de 70 años..... **Sin cargo**
- e. Duplicado **7.500 Módulos**
- f. Cambio de categoría..... **7.500 Módulos**
- g. Cambio de datos **7.500 Módulos**

d) Sistema de estacionamiento medido:

1.- Valor Tarjetas estacionamiento por 1 hora o fracción de tiempo menor:

- ZONA1 **375 Módulos.**
- ZONA2 **=250 Módulos.**

2. Tarjeta de Estacionamiento Mensuales ZONA 1:

a).- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hso de 15 a 20 hs: **25.000Módulos**

b)- Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 hs a 13 hs: **47.500Módulos**

3. Tarjetas de Estacionamientos Mensuales ZONA 2:

a) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13 hs o de 15 a 20 hs. **15.000 Módulos**

b) Tarjeta estacionamiento mensual-Lunes a Viernes de 8 a 13hs., de 15 a 20 hs y Sábados 8 a 13 hs: **26.250Módulos**

Valor certificado Libre Estacionamiento..... **15.000 Módulos**

Valor certificado de Libre Estacionamiento para personas con discapacidad **SIN**

CARGO

e) Referidas al comercio, industria y otros establecimientos:

Las determinadas en el capítulo derecho de habilitación comercial.

f) Inspección y Registro:

Todo profesional, gestor o empresa dedicada a la construcción, abonará por dicho concepto las siguientes tasas:

- 1) Por derecho de Inscripción Empresa Constructora y/o Proveedora..... **24.000 Módulos**
- 2) Por derecho anual de matrícula de Empresa Constructora y/o Proveedora..... **16.000 Módulos**
- 3) Por matrícula profesional (1°, 2° y 3° categoría) solamente al momento de la inscripción **12.800 Módulos**
- 4) Por derecho de inscripción de gestor..... **6.400 Módulos**
- 5) Por derecho anual de matrícula de gestor **4.800 Módulos**

Fijase como plazo para el pago del derecho anual de matrícula noventa días a partir del 1° de enero de cada año, las matrículas que no se paguen dentro del período establecido, sufrirán un recargo conforme a lo establecido por esta ordenanza para pagos fuera de término.

g) Referidas a Dirección de Habilitaciones Comerciales:

1) Cada Certificado de Habilitación de cualquier actividad o establecimiento, llevará un sellado por metro cuadrado habilitado de..... **175Módulos**

El valor mínimo del Certificado de Habilitación será de... **8.750Módulos**

2) Referidas a los permisos habilitantes para la realización de espectáculos y diversiones públicas en forma esporádica, los siguientes valores:

- a) Certificados para escuelas e Instituciones públicas, en salones habilitados.....**5.000 Módulos**
- b) Certificado en salones habilitados cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas.....**12.500 Módulos**
- c) Certificado en salones y/o predios habilitados cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas.....**27.500 Módulos**
- d) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea menor a 1000 personas, por día..... **12.500 Módulos**
- e) Certificado para espectáculos y diversiones públicas, cuya realización abarque más de una jornada y cuya capacidad o concurrencia sea mayor a 1000 personas, por día..... **16.250 Módulos**

3) Duplicado de certificado de habilitación.....**8.750 Módulos**

Para la obtención de los permisos habilitantes será condición que el titular de la actividad por la cual se solicita la habilitación y el titular del inmueble donde se desarrolle la misma, se encuentren libres de deudas municipales, caso contrario no se podrá emitir tales certificados

4) Los sujetos que realicen actividades alcanzadas por la Ordenanza 8787/06 y según la clasificación establecida en su Artículo 20°, abonarán un canon trimestral y por local habilitado, según la siguiente escala:

- a) Categoría A
 - i) Locales hasta 300 m2 habilitados.....**112.500 Módulos**
 - ii) Locales superior a 300 m2 habilitados..... **250.000 Módulos**
- b) Categoría B**15.000 Módulos**
- c) Categoría C1.....**112.500 Módulos**
- d) Categoría C2**160.000 Módulos**
- e) Categoría D1.....**19.375 Módulos**
 - (i) Canon por día de evento (Promotores).....**6.250 Módulos.**
- f) Categoría D2.....**32.000 Módulos**
 - (i) Canon por día de evento (Promotores).....**12.500 Módulos.**
- g) Categoría E
 - 1.1 Establecimientos cuyo local de ventas no supere los 100 m2.....**10.000 Módulos**
 - 1.2 Establecimientos cuyo local de ventas no supere los 200 m²..... **20.000 Módulos**
 - 1.3 Establecimientos cuyo local de ventas no supere los 350 m2..... **40.000 Módulos**
 - 1.4 Establecimientos cuyo local de ventas supere los 350 m2**272.000 Módulos**
- h) Categoría F**200.000 Módulos**
- i) Categoría G
 - 1) Producción mensual hasta 10.000 litros.....**1.625 Módulos**
 - 2) Producción mensual mayor de 10.000 litros.....**5.625 Módulos**

El pago del canon correspondiente, será condición para la obtención de la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas y la inscripción en el Registro de Comercializadores.

5) Certificado para la venta de pirotecnia en locales habilitados...**14.375 Módulos**

6) Por cada libreta de control para la actividad de Dama de Sala (registros, altas, bajas, cambio de local).....**12.500 Módulos**

h)...Servicios Sanitarios :

- 1) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 2 - 3 - 5- 6 y 8.....**4.000Módulos**
- 2) Libreta sanitaria con renovación anual Rubro 4:
 - 1)Con radiografía de tórax**11.250 Módulos**
 - 2)Sin radiografía de tórax.....**5.625 Módulos**
- 3) Libreta sanitaria con renovación semestral Rubro 1 **3.750 Módulos**
- 4) Libreta sanitaria con renovación bimestral Rubro 7 (damas de sala).....**4.800 Módulos**
- 5) Libreta sanitaria Rubro 9 (cualquier rubro sin costo conforme a situaciones especiales en el orden social, laboral o institucional).....**SIN COSTO**
- 6) Determinación de Grupo sanguíneo **2.375 Módulos**

i) Servicios de Transportes:

Canon de Remis

- 1) Canon mensual por licencia de remises **8.750 Módulos**

- 2) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de dos licencias, por la segunda unidad **10.625 Módulos**
 - 3) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de tres licencias, por la tercera unidad **12.500 Módulos**
 - 4) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de cuatro licencias, por la cuarta unidad **15.000 Módulos**
 - 5) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de más de cuatro licencias, por las que superen la cuarta unidad.....**18.125 Módulos**
El pago de este canon incluye la tasa por desinfección de vehículos y el mínimo por Impuesto a los Ingresos Brutos.
 - 6) Canon por la transferencia a terceros, no contemplados en el Artículo 41° de la Ordenanza 8611/06, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado..... **350.000 Módulos**
 - 7) Canon por la transferencia a familiares colaterales en segundo grado, de licencia para el servicio de remis, se abonará al contado.....**212.500 Módulos**
- Otros**
- 8) Por cada trámite para la confección y/o renovación de Libretas Habilitantes de Taxis o Remises.....**1250 Módulos**
 - 9) Habilitación de libro de Inspección y/o registro de pasajeros.....**1250 Módulos**
 - 10) Por cada trámite de cambio de choferes de unidades de transporte, en todas sus modalidades, ya sean públicas o privadas.....**1.500 Módulos**
 - 11) Por cada trámite de cambio de unidades afectadas al servicio de transporte en todas sus modalidades.....**1.500 Módulos**
 - 12) Por inicio y/o renovación de fichas de registro de conductor en todas las modalidades de transporte.....**1250 Módulos**
 - 13) Por habilitación anual de transporte escolar.....**12.500 Módulos**
 - 14) Por cada transferencia de licencia de taxi según artículo 33 inc. b) Ordenanza 9871/11 y sus modificatorias.....**900.000 Módulos**

j)Obras Particulares

- (1) Carpeta Técnica y posterior expediente de obra, una vez autorizada la misma, correspondiente a la Dirección de Obras Particulares.....**8.000 Módulos**
- (2) Sellado de 1 copia de plano**1.000 Módulos**
Sellado de 1 juego de planos hasta 5 copias ind.....**1.000 Módulos**
Sellado de 1 juego de planos, mas 5 copias y hasta 10 ind.....**2.000 Módulos**
Sellado de 1 juego de planos de más de 10 copias**3.000 Módulos**
- (3) Constancias o certificados correspondientes a la Dirección de Obras Particulares.....**750 Módulos**

k) Subsecretaría de Ambiente

- 1) a) Certificado de Registro Ambiental para operadores por almacenamiento transitorio de residuos peligrosos abonarán.....**80.000 Módulos**
b) Certificado de Registro Ambiental para Transportistas de residuos peligrosos abonarán**40.000 Módulos**
Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual mayor a 90.000 litros y/o kg., abonarán**80.000 Módulos**
- c) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual entre 10.000 y 90.000 litros y/o kg., abonarán.....**40.000 Módulos**
- d) Generadores de residuos peligrosos que gestionen un volumen anual menor a 10.000 litros y/o kg., abonarán**16.250 Módulos**
- 2) Certificado Anual de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 8382/05
 - a. Generadores que produzcan un volumen mensual menor a 300 dm³, abonarán anualmente y por adelantado.....**31.200 Módulos**
 - b. Generadores /Operadores odontólogos, que produzcan un volumen mensual menor a 300dm³ abonarán anualmente y por adelantado.....**40.000 Módulos**
 - c. Generador que produzca un volumen mensual entre 301 y 5000 dm³, abonarán anualmente y por adelantado**104.000 Módulos**
 - d. Generadores que produzcan un volumen mensual mayor a 5001 dm³, abonarán anualmente y por adelantado.....**936.000 Módulos**
 - e. Transportistas, abonarán anualmente y por adelantado.....**312.000 Módulos**
 - f. Operadores, abonarán anualmente y por adelantado **520.000 Módulos**

3) Tasa Administrativa de Evaluación de Impacto ambiental : por los servicios administrativos de análisis e informes técnicos de las evaluaciones de impacto ambiental en los términos de la Ordenanza 7060-2/00 y modificatorias, se pagará por adelantado al inicio del trámite.....**10.000 Módulos**

4) Certificado de Autorización Ambiental, Ordenanza N° 10765/12 (Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados "AVU's y Grasas de Frituras Usadas "GFU's") :

- a. Pequeños Generadores, hasta 50lts. mensuales de AVU's y/o GFU' abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**400 Módulos**
- b. Grandes Generadores, más de 50 lts. mensuales de AVU's y/o GFU's abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**800 Módulos**
- c. Transportistas abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**1.200 Módulos**
- d. Operadores abonarán una tasa anual de inscripción/renovación en el Registro habilitado a tal fin de.....**2.400 Módulos**

A los fines del cálculo de la presente tasa se tendrá en cuenta el valor módulo establecido para la Tasa de Higiene Urbana.

5) Por el Servicio de Registro de Transportista de Residuos Sólidos Urbanos, se abonarán anualmente los siguientes valores calculados en módulos de Tasa de Higiene Urbana

- a) Por la inscripción de cada automotor que se afecte al transporte de residuos sólidos urbanos**200 Módulos.**
- b) Por la renovación de la inscripción de cada automotor que se afecte al transporte de residuos urbanos.....**100 Módulos.**
- c) Por cada Manifiesto de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ordenanza N° 11638/14**9 Módulos**

h) Entrega de información catastral:

Valor metro cuadrado (para planos con loteo y otros).....**625 Módulos**

b) Formato Papel:

Tamaño Papel	Observaciones	Costo Ploteo
A4	Papel común (blanco y negro)	187,5 Módulos
A3	Papel común (blanco y negro)	312,5 Módulos
A4	Papel común (color)	312,5 Módulos
A3	Papel común (color)	375 Módulos
A4	Fotocopia de foto aérea color	375Módulos
A3	Fotocopia de foto aérea color	500 Módulos

Planos Catastrales

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:10.000)..... **1.625 Módulos**

Planos sectorizados zona norte y/o zona sur (escala 1:15.000).....**812,5 Módulos**

Plano Ejido Municipal (escala 1:40.000).....**1.625 Módulos**

Los valores Módulos mencionados precedentemente corresponden a información catastral básica (Plano amanzanamiento). A estos valores se le sumará un adicional de **625 Módulos** por cada nivel de información agregada (Loteos, curvas de nivel, siluetas de construcciones, coordenadas, etc).

c) Formato Digital:

a) Formato Imagen PDF

Copia en CD o pendrive imagen foto aérea..... **437,5 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento por barrio..... **625 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano amanzanamiento y loteo por barrio..... **1.250 Módulos**

Copia en CD o pendrive imagen plano por manzana con loteo.....**437,5 Módulos**

b) Formato DWG

El rango detallado se establece para los archivos de los planos de barrios dibujados en AutoCad y según su tamaño en kbytes:

Rango en kbyte	Valor módulos
0-300	3.125 Módulos
301-600	3.437,5 Módulos

601-900	3.750 Módulos
901-1200	4.062,5 Módulos
1201 -1500	4.375 Módulos
1501- 1800	4687,5 Módulos
1801- 2100	5.000 Módulos
2101- 2400	5.312,5 Módulos
2401- a más	5.625 Módulos

Planos sectorizados Zona norte y/o Zona sur (formato dwg)..... **31.250 Módulos**

Actualización de Planos Sectorizados(formato dwg)..... **8.125 Módulos**

Planos de Ejido Municipal (formato dwg)..... **65.500 Módulos**

Actualización de plano Ejido Municipal (formato dwd)... **18.750 Módulos**

c) Formato PDF:

Planos Zona Sur, Zona Norte..... **1.250 Módulos**

Plano Ejido Municipal..... **2.500 Módulos**

Nomenclador de Calles..... **4.000 Módulos**

Actualizaciones en general (formato pdf)..... **687,5 Módulos**

Para la actualización se requiere presentación de recibo que acredite el pago anterior.

m) Certificados emitidos por la Dirección de Planeamiento Urbano

1) Certificado de factibilidad preliminar urbanística..... **3.000 Módulos**

2) Certificado final de factibilidad urbanística:

a) Certificado de factibilidad para carpeta técnica de Dirección de Obras Particulares por superficie a construir según zonificación y uso del sector, por m²..... **50 Módulos**

b) Certificado de factibilidad para fraccionamientos urbanos, por hectárea..... **1.000 Módulos**

n) El Organismo Fiscal determinara las tasas de actuaciones administrativas no previstas en la presente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al costo.

Artículo 25°: Facultar al Poder Ejecutivo a fijar el precio de venta de ejemplares, publicaciones y planos, el que en ningún caso podrá ser inferior al costo. El Poder Ejecutivo fijará el precio de los pliegos de condiciones y sus correspondientes anexos para la realización de obras y prestaciones de servicio.

Artículo 26°: En todos los casos el tributo se abonará al solicitarse la actuación administrativa.

TITULO VII

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 27°: A efectos de la aplicación de los Artículo 186° y 187° del Código Tributario Municipal, se establece:

1) Los generadores de residuos biopatogénicos y biotóxicos, según lo normado en la Ordenanza N° 8382/05, abonarán por el servicio de recolección, transporte y disposición final, **65 Módulos** por dm³ generado.

Se establece un valor mínimo bimestral de..... **3.750 Módulos**

El pago del importe mínimo corresponderá en los siguientes casos:

a) Cuando el importe determinado según el primer párrafo resulte inferior al mismo

b) Por falta de entrega de residuos por cuanto, salvo prueba fehaciente en contrario, se presume generación de residuos durante el bimestre

2) Limpieza de predios por cada 5m² o fracción, abonarán... **625 Módulos**

3) Retiro en los domicilios de toda clase de residuos no domiciliarios, por m³ o fracción, abonarán **1.000 Módulos**

4) Desinfecciones de Unidades de Transporte :

a) Vehículos chicos, hasta seis (6) asientos..... **2.500 Módulos**

b) Vehículos medianos, hasta dieciocho (18) asientos..... **3.750 Módulos**

c) Vehículos grandes, de diecinueve(19) asientos en adelante..... **5.000 Módulos**

TITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS DE TIERRAS FISCALES

Artículo 28°: A los efectos establecidos en el Artículo 195 del Código Tributario Municipal y el Artículo 12 de la Ordenanza 10417/12, los ocupantes de tierras fiscales y beneficiarios de reservas fiscales abonarán anualmente el 4 por mil sobre la valuación fiscal.

Fijase los siguientes montos mínimos a abonar mensualmente:

a) Lotes destinados a vivienda familiar, entes sin fines de lucro e instituciones..... **1.875 Módulos**

b) Lotes donde se desarrolle actividad económica..... **10.000 Módulos**

TITULO IX
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION o UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO o PRIVADO
MUNICIPAL

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario Municipal fíjense los siguientes valores que se pagarán por adelantado:

a) Ocupación de aceras

- 1) Podrán ocuparse las superficies estipuladas en el Código de edificación y Ordenanzas y Resoluciones ampliatorias y fascículos informativos.

El derecho abonado abarcará un período máximo de 90 días, luego del cual podrá renovarse.

Deberá abonarse por día y por m² de superficie a ocupar:

Hasta 1m desde la línea municipal (área mínima de seguridad)..... **0**

Módulos

Fuera de superficie mínima de seguridad..... **50 Módulos**

El profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación de lo contrario, los derechos se abonarán hasta la fecha en que se haga efectivo.

- 2) Por exhibición de mercaderías junto a los locales respectivos, cuando el espacio ocupado supere los 2 m², abonarán:
- | | |
|--------------------|-----------------------|
| por año | 35.000 Módulos |
| por semestre | 17.500 Módulos |
| por mes | 2.875 Módulos |
| por día | 160 Módulos |

Previo a la ocupación se deberá solicitar la autorización y abonar el gravamen correspondiente. Los que carezcan de permiso además del gravamen que le corresponde abonarán una multa de **7.875 Módulos**

- 3) Los kioscos y puestos de venta de diarios y revistas abonarán por bimestre adelantado y por zona la suma de:

Zona A..... **8.200 Módulos**

Comprende área de influencia sobre calle San Martín, determinada por Avda. Rivadavia, calle Francia, Sarmiento, Güemes, Huergo y Ruta Nac. N°3, las dos últimas en su prolongación imaginaria hasta el mar (quedando excluidas del sector todas las arterias mencionadas a excepción de la calle Güemes)

Zona B..... **6.500 Módulos**

Comprende área determinada por calle Viamonte, 12 de Octubre, Bartolomé Mitre, Huergo, Güemes, Sarmiento Francia, Avda. Rivadavia y Ruta Nac. N°3 (quedando excluida calle Güemes, comprendida en la zona A)

Zona C **5.000 Módulos**

Comprende área restante del ejido no incluido en las zonas A y B

En caso que el otorgamiento de la habilitación se produzca después de las fechas de vencimiento estipuladas para los bimestres deberá liquidarse la parte proporcional del tiempo efectivo habilitado.

Cuando la superficie ocupada exceda los 10 m² pagarán por cada una por bimestre los siguientes valores

Zona A	20.300 Módulos
Zona B	16.200 Módulos
Zona C	16.200 Módulos
Zona D	12.200 Módulos

b) Ocupación de calzadas:

- 1) La ocupación excepcional de la calzada con materiales y/o maquinarias deberá ser autorizada por la Dirección General de Obras Particulares solo en aquellos casos en que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y acera. Estas excepciones solo podrán acordarse durante períodos máximos de 48 horas (extensible únicamente ante solicitud de un caso que a juicio de la citada Dirección sea justificado), y podrán ocupar el 50% de la superficie proyectada por el frente del lote y del cordón, no pudiendo ser mayor que 2,50 m a partir del cordón de la acera por todo el ancho del lote, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones pertinentes. Este inciso excluye las ocupaciones generadas por bateas con servicio de entrega y retiro, por las que se tributará de acuerdo a la legislación pertinente.

Abonará por m² a ocupar por día:

En calle pavimentada **160 Módulos**

En calle sin pavimentar..... **60 Módulos**

Cuando los plazos estén vencidos se le aplicará el 100% de multa por día.

- 2)Por la ocupación o utilización del espacio de dominio municipal con la instalación de Obradores a los fines de realización de construcciones, abonará por m² a ocupar
- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| Por día y por anticipado..... | 100 Módulos |
|-------------------------------|--------------------|

- 3) **Clausura y/o alteración temporal tránsito vehicular :**

a) Por construcciones de obras particulares, por cada 100 mts o longitud de cuadra y por hora..... **6.500 Módulos**

b) Por atravesar la ciudad con camión (unidad) que supere dimensiones reglamentarias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, respecto de su ancho, alto y largo, atentando contra la estructura vial y disminución de la vía, que requieran el acompañamiento del personal de tránsito..... **12.500 Módulos**

c) Por la realización de eventos privados que requieran el servicio del personal de tránsito para el control, cortes de calles y desvíos, eximiendo a aquellos de carácter oficial, por cada hora, por cada inspector que se demande.....**2.875 Módulos**

d) Por otorgar permisos especiales para la carga y descarga de mercaderías en general, en la zona del ejido municipal donde se encuentra restringido el acceso para los camiones con tara superior a las estipuladas por la Ordenanza Municipal N° 6751/98**8.125 Módulos**

- 4) Cierre parcial calzada para el estacionamiento u operatividad temporal de vehículos de transportes de carga o elevadores por construcciones de obras particulares:
 Hasta el 50% del ancho o longitud de calzada.
 Por metro lineal y por hora **250 Módulos**

Tanto en los casos establecidos en el punto 3 como en el punto 4, la publicación en los medios de difusión deberá ser efectuada por las empresas solicitantes una vez obtenida la Autorización municipal.

5) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones locales
 Por mes o fracción..... **9.800 Módulos**

6) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública cuando se tratare de instituciones de otras localidades
 Por mes o fracción..... **13.000 Módulos**

7) Por la exhibición de vehículos para promoción y/o venta, por metro lineal y por día , se abonará anticipadamente.....**600 Módulos**

8) Por reserva de estacionamiento en la vía pública por metro lineal se abonara por mes**7.500 Módulos**
 Adicionalmente quienes soliciten esta reserva deberán abonar **75.000 Módulos** en concepto de materiales y colocación de carteles señalizadores.

c) Por la ocupación o utilización de espacios de dominio municipal, para la instalación de Circos o Parques de Diversiones, abonarán por día.....**4.500 Módulos**

d) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal con instalaciones de antenas y/o equipos de telecomunicaciones, por trimestre y por adelantado **22.800 Módulos**

e) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para la instalación de Calesitas y/o divertimentos similares, abonarán por cada uno, por día y por adelantado **340 Módulos**

f) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal en los permisos para construcción de "picadas", estudios sismográficos, ocupación de campo, construcción de explanaciones, tendidos de cañerías (acueducto, oleoducto, gasoducto), construcción de caminos, montajes de instalaciones diversas, montajes de obradores, instalación de guardaganados y demás permisos para la construcción, montaje y/o instalación inherentes a la actividad abonarán por cada uno de los permisos, mensualmente y por adelantado **24.500 Módulos**

g) Por la ocupación y/o utilización de espacios subterráneos y/o superficiales y/o aéreo de dominio público o privado municipal, para el tendido de conductos, abonarán por año y por cada cien metros lineales:

1) De transporte de petróleo y/o gas natural.....**3.900 Módulos**

2) De transporte de agua potable.....**620 Módulos**

3) De transporte de líquidos cloacales.....**840 Módulos**

4) De tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias.....**1.560 Módulos**

5) De líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, de energía eléctrica, de señales de televisión y similares, a excepción de los sujetos encuadrados en el Artículo N° 6 de la Ley Nacional N° 27078. ...**400 Módulos**

h) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal, contemplados como zonas de seguridad por tendido de electroductos, gasoductos, acueductos y/o oleoductos abonarán por año y por metro lineal.....**13 Módulos**

i) Por la ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal para instalaciones no especificadas en los ítems precedentes, se abonará un importe que determinará el departamento ejecutivo municipal en cada caso particular, de acuerdo a las características de la ocupación.

j) Por la ocupación, uso y/o utilización del Predio Ferial Comodoro Rivadavia se abonará, por anticipado y por día, los siguientes valores de acuerdo a las escalas y consideraciones que se detallan:

1) VALORES

ESPACIOS	MODULOS
SUM, Hall Principal	525.000
SUM, Hall Principal, Confitería	550.000
SUM, Hall Principal, Confitería, Auditorio (con 410 sillas)	680.000
SUM, Hall Principal, Auditorio (con 410 sillas)	656.250

Auditorio (con 410 sillas)	131.250
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal	175.000
Auditorio (con 410 sillas), Cocina Principal, Hall Principal	262.500

En todos los casos podrá incluirse

Estacionamiento; un día de armado y/o un día de desarmado y servicios (Luz, Gas, Agua) sin cargo.

2) **DESCUENTOS**

a) Por tipo de evento y de acuerdo a la condición del organizador

Tipo de Evento	Locales	Foráneos
Ferias y Exposiciones	70%	60%
Eventos Deportivos	40%	30%
Conferencias	30%	0%
Espectáculos y/o Entretenimientos	10%	0%
Eventos Religiosos	0%	0%
Fiestas - Eventos Empresariales-	0%	0%

b) Por cantidad de días ocupados, excluyendo días de armado y/o desarmado, y de acuerdo a la condición del organizador, sobre el valor determinado en el inciso anterior:

Cantidad de días	Locales	Foráneos
1 a 3	0%	0%
4	15%	10%
5	20%	15%
6	30%	20%
7 o más	40%	30%

c) La ocupación del auditorio en forma exclusiva a los fines de actividades académicas.....**SIN CARGO.**

k) Por la ocupación de espacios físicos en la Terminal de Ómnibus, según lo establecido en la Ordenanza N° 10643/12, se abonará :

- 1) Canon mensual por ocupación de espacio físico, abonarán por metro cuadrado ocupado y a mes vencido.....**6.250 Módulos**
- 2) Derecho de uso de la terminal , por cada unidad de transporte que traslade turistas y que haga uso ocasional de la Terminal, por cada entrada y salida, abonarán.....**6.250 Módulos**Derecho de andén, por cada unidad de mediana y larga distancia, que parta de la Terminal abonarán a mes vencido.....**250 Módulos**
- 3) Derecho de andén, por cada unidad de recorrido suburbano o cada micro-colectivo que parta y arribe de la Terminal, abonarán a mes vencido.....**12,5 Módulos**

l) Por las ocupaciones previstas en la Ordenanza 6638-1/12 se abonará por patente municipal de bateas, por batea.....**2.500 Módulos.**

Cuando se trate de la ocupación en el depósito de residuos, por metro cuadrado.....**170 Módulos**

Las ocupaciones establecidas en este inciso se abonarán bimestralmente o fracción y a mes vencido.

Por cada ingreso a escombrera habilitada.....**1.625 Módulos**

Artículo 30°: De ser imprescindible la rotura de pavimento (apertura de calzada) deberá solicitarse previamente permiso municipal – Dirección de Pavimento y Conservación - encargándose el municipio de su reparación, en cuyo caso el importe a abonar será:

- Por rotura de pavimento de hormigón.....**15.000 Módulos**
- Por rotura de pavimento de asfalto.....**11.000 Módulos**
- Por rotura de otros tipos de pavimento.....**12.000 Módulos**

El incumplimiento de lo anterior generará una multa según lo establecido en el Anexo VII de la presente.

Artículo 31°: Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel el cordón de la acera para entrada de rodados, abonará por metro lineal **1000 Módulos**

Artículo 32°: Por aperturas para el tendido o reparación de:

- a) Redes troncales de distribución, acueductos, oleoductos, gasoductos, Líneas telefónicas, cableados de fibra óptica, video cable, redes eléctricas, de gas, agua, y cloacales, y similares, realizadas por empresas abonarán:

- | | |
|---|---------------------|
| Por metro lineal..... | 1000 Módulos |
| Y por día | 1000 Módulos |
| Cámaras de inspección y construcciones similares, abonarán: | |
| Por metro cuadrado | 1000 Módulos |
| Y por día | 1000 Módulos |
- b) Conexiones domiciliarias de agua, cloaca, gas y similares , realizadas por particulares, abonarán:
- | | |
|--------------------------|---------------------|
| Por metro cuadrado | 1000 Módulos |
| Y por día | 1000 Módulos |
- c) Las obras encaradas por esfuerzo propio de personas que probaren ser de escasos recursos, abonarán el 10% de la tarifa que corresponda aplicar.
- d) A las empresas que realizan aperturas que correspondan a obras públicas de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en donde ella sea la parte contratante, se les cobrará el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.
- e) Los contribuyentes particulares que realicen por su cuenta y cargo instalaciones de redes de servicios que superen en largo el frente de sus propiedades, cuando no existan otros frentistas en el lugar abonarán el 20% de la tarifa que corresponda aplicar.
- f) Las Cooperativas de Viviendas que realizan instalaciones de servicios (agua, gas, cloacas, electricidad) a su cargo, abonarán el veinte (20%) por ciento de la tarifa establecida.

TITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 33°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 204° del Código Tributario Municipal , fijanse los siguientes valores:

Sellados:

- 1) Por cada Certificado de vendedor ambulante que se extiende por primera vez.....**3.750 Módulos**
- 2) Por cada renovación del carnet..... **1.875 Módulos**

Derechos:

Abonarán por día y por adelantado.....**800 Módulos**

TITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 34°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° del Código Tributario Municipal fijanse las siguientes tasa, derechos de construcción, aprobación e inspección de instalaciones municipales y derechos que por el estudio de planos y otros, que efectúe la Dirección de Obras Particulares o el Organismo municipal correspondiente.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:

Artículo 35°: Las obras o edificios que se construyan o las ampliaciones de las existentes, las superficies relevadas y otras modificaciones abonarán de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:

a) Obra Nueva

Por cada m² de superficie cubierta un valor que resulte de multiplicarlo por una determinada cantidad de módulos considerando el tipo de obra de acuerdo al siguiente detalle:

Vivienda:

Unifamiliar hasta 60 m2.....	48 Módulos
Unifamiliar de 61m2 a 120 m2.....	52Módulos
Unifamiliar de 121m2 a 250 m2.....	56Módulos
Unifamiliar de 251m2 a 500 m2.....	60Módulos
Unifamiliar de 501m2 en adelante.....	64Módulos
Multifamiliar.....	68Módulos

Servicios, Comercio e Industria:

Hasta 100 m2.....	72 Módulos
De 101 a 300 m2.....	76 Módulos
De 301 a 1000 m2.....	80 Módulos
De 1001 a 2500 m2.....	96 Módulos

De 2501 m2 en adelante.....136 Módulos

Institución.....56 Módulos

Panteón o nichera: (Autorización y conforme a obra)

Por construcción funeraria, independientemente de la cantidad de metros cuadrados a autorizar, se abonará un valor fijo de10.400 Módulos

Carteles,toldos y marquesinas:

Por autorización.....24.000 Módulos

Antenas:

Por colocación de estructuras de sostén de elementos destinados a telecomunicaciones en predios urbanos y suburbanos (sin considerar la obra civil anexa que se contemplará como servicio)..... 240.000 Módulos

b) Refacción:

Abonará derechos de obra nueva multiplicada por el coeficiente 0,5

c) Refacción de Instalaciones Sanitarias o Especiales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas:

Abonará derechos de obra nueva multiplicada por el coeficiente 0,5

d) Cambio de fachada:

Se computará la superficie de fachada y se dará el mismo tratamiento que una refacción.

e) Cambio de Uso:

Se abonará el importe que resulte de liquidar los derechos de obra nueva correspondientes al nuevo uso

f) Relevamiento:

Se cobrará por cada metro cuadrado de superficie que comprenda la obra el valor correspondiente a obra nueva multiplicado por el coeficiente 2.

g) Relevamiento de refacción:

Abonará derechos de relevamiento multiplicados por el coeficiente 0.5

h) Relevamiento de refacción por Instalaciones Sanitarias o Especiales que ocupen superficies cubiertas o descubiertas:

Abonará derechos de relevamiento multiplicados por el coeficiente 0.5

i) Recargo por no conformidad a Código y por uso no permitido en la zona:

Se multiplicarán los valores de relevamiento por el coeficiente 2.

j) Relevamiento de Nichera:

Por construcción funeraria, independientemente de los metros cuadrados a relevar, se abonará un valor fijo de **20.800 Módulos**

k) Relevamiento de toldos, carteles y marquesinas:

Por registro..... 36.000 Módulos

l) Derechos de Aprobación e Inspección de Instalaciones Sanitarias:

Se fijan los siguientes aranceles para las Instalaciones Sanitarias, domiciliarias e Industriales (Ordenanza N° 2050/83):

Por aprobación de planos sanitarios 800 Módulos

Por cada artefacto sanitario (Pileta de cocina, pileta, lavamanos, bidet, inodoro, ducha) 160 Módulos

m) Derechos de Construcción Planos Conforme a Obra:

Fijanse las siguientes escalas:

Por superficie aprobada, con plano conforme a Obra, el 40% de los derechos de construcción vigentes a la fecha.

Cuando en el plano Conforme a Obra se constate un aumento de superficie hasta el 20% de lo autorizado en el plano correspondiente, abonarán por la diferencia de acuerdo a lo establecido para obra nueva.

Cuando la superficie agregada en el Plano Conforme a Obra exceda del 20% de la superficie autorizada en el plano autorizado, se considerará relevamiento y se encuadrará en el Artículo 35° inc. e) de la presente Ordenanza.

n) Derechos de Demolición:

Por autorizar una demolición se cobrará por cada metro cuadrado de superficie.....120 Módulos

o) Por Derechos de Inspección:

Se abonará según el siguiente detalle:

Por inspección final extemporánea o de expediente mesa de entradas.....3.000 Módulos

Cualquier inspección efectuada a pedido del propietario3.000 Módulos

Inspección de fincas.....3.000 Módulos

Artículo 36º: Las transgresiones a las situaciones que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII de la presente

TITULO XII DERECHO DE LINEA Y NIVEL

Artículo 37°: Por el otorgamiento de línea y nivel se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

Hasta 12 metros lineales de frente.....	2.580 Módulos
Hasta 20 metros lineales de frente.....	2.700 Módulos
Hasta 50 metros lineales de frente.....	2.840 Módulos
Hasta 100 metros lineales de frente.....	3.000 Módulos
Hasta 150 metros lineales de frente.....	3.600 Módulos
Hasta 200 metros lineales de frente.....	4.790 Módulos
Hasta 250 metros lineales de frente.....	5.990 Módulos
Hasta 300 metros lineales de frente.....	7.190 Módulos
Hasta 350 metros lineales de frente.....	8.340 Módulos
Más de 350 metros lineales de frente.....	9.500 Módulos

Cuando se disponga el amojonamiento del lote, se deberá abonar por dicho concepto un 10% sobre el valor determinado para línea y nivel.

Artículo 38°: Por mensuras efectuadas por el procedimiento de adjudicación, en licitaciones públicas se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras ejecutadas por la Municipalidad el 100% del valor fijado por el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut.

Artículo 39°: En todos los casos, cuando se soliciten algunos de los trámites establecidos en el presente capítulo, previamente deberán contar con el libre deuda o constancia de regularización del impuesto, tasa o contribución referida a la partida inmobiliaria por la que se solicita el trámite.

TITULO XIII **CONTRIBUCION Y TASA QUE INCIDE SOBRE LOS** **CEMENTERIOS**

Artículo 40°: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 215 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes valores:

- 1) Por la concesión de lotes de tierras para la construcción de panteones y/o nicheras familiares, por cada metro cuadrado o fracción de superficie, se abonará al contado y por adelantado:
 - a) Primeros 10 años **8.000 Módulos**
 - b) Renovaciones por 5 años **9.625 Módulos**
- 2) Por arrendamiento de tierra para bóvedas y/o mausoleos , por cada metro cuadrado o fracción de superficie:
 - a) Renovación por 5 años **5.625 Módulos**
- 3) Arrendamientos de tierra para sepultura:
 - a) Primeros 5 años **33.600 Módulos**
 - b) A partir del 6to año y por año **6.750 Módulos**
- 4) Arrendamiento de nichos para urnas, por año:
 - a) 1ra. y 5ta fila **7.750 Módulos**
 - b) 2da., 3ra y 4ta fila..... **9.625 Módulos**
- 5) Arrendamiento de nichos para ataúdes, por año:
 - a) Nicheras de 5 filas:
 1. 1ra. y 5ta fila **12.500 Módulos**
 2. 2da, 3ra y 4ta fila **19.250 Módulos**
 - b) Nicheras de 4 filas:
 3. 1ra. y 4ta fila **13.500 Módulos**
 4. 2da y 3ra fila **19.250 Módulos**

Forma de pago: Cuando se celebra el contrato de arrendamiento, se deberá cancelar el año calendario completo. El monto a pagar será proporcional en función a los meses que falten para concluir el año, incluyéndose el mes en que se celebre el contrato.

A partir del año calendario siguiente, el importe anual se pagará cuatrimestralmente, con las fechas de vencimiento que establezca la Dirección General de Rentas.

En caso de pago anual anticipado regirá igual bonificación que se establezca para el impuesto inmobiliario.

A opción del contribuyente, se podrá abonar en forma anticipada hasta 5 años, en cuyo caso se otorgará una bonificación del 10% sobre el monto total.

No procederá devolución de importe alguno al contribuyente en caso de traslado del extinto fuera del cementerio.

- 6) Derechos:

- a) Derechos de Inhumación **8.750 Módulos**
- b) Traslados dentro del cementerio..... **4.125 Módulos**
- c) Permiso para trasladar restos fuera del cementerio **4.125 Módulos**
- d) Reapertura de Fosas**8.375 Módulos**
- e) Exhumaciones (excepto con orden judicial)..... **10.375 Módulos**
- f) Servicios Fúnebres:
 - Entierro en carroza **3.500 Módulos**
 - Por cada vehículo porta coronas **5.250 Módulos**
 - Entierro en furgón **2.750 Módulos**
- g) Autorización ingreso con vehículo anual..... **1.000 Módulos**
- h) La admisión de extintos(ataúd – urna) en depósito, requerida por los familiares y/o responsables, solo será por el término máximo de 90 días, abonando por día..... **100 Módulos**
- i) Derecho de construcción de lápidas **3.125 Módulos**
- j) Derecho de construcción de lápida restos reducidos – niños y bebés y porta placas zona exhumados**2.500 Módulos**
- k) Derecho de construcción de panteón bóveda o nicheras..... **9.500 Módulos**
- l) Ingresos de Urnas con Cenizas al Cementerio..... **6.250 Módulos**
- m) Servicios fúnebres Municipales: Este servicio será sin cargo y está destinado a inhumar cadáveres de personas cuyos familiares sean de escasos recursos.
- n) Por cesión de los derechos sobre terrenos otorgados para la construcción de panteones, bóvedas o nicheras, previa autorización municipal, se abonará por adelantado y al contado..... **16.000 Módulos**

TITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 41º: De acuerdo a lo normado por el Artículo 220º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores:

- 1) Restaurantes, patios de comida, cantinas, confiterías, pub, cafeterías o locales de similares características a las enunciadas que presenten espectáculos teatrales, musicales y/o similares abonarán
 - por día..... **1.760 Módulos**
 - por mes..... **14.400 Módulos**

El cobro de las contribuciones establecidas en este punto procede independientemente de la modalidad por la que se opte, ya sea cobro de entradas en el lugar y momento del espectáculo, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto.

En caso de omisión de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base los valores mensuales

Si las entradas se vendieran en forma anticipada, tributarán según el inciso 3 del presente artículo y deberán cumplir los requisitos indicados para eventos esporádicos.

- 2) Confiterías bailables
 - a) Días viernes, sábados, domingos y feriados provinciales y/o nacionales: El 3,5% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 80 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
 - b) Resto de los días: El 3% del precio básico de la entrada, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el recinto por el 20 % de la cantidad de plazas que constituyan la capacidad máxima del local.
 - c) Peñas, milongas y similares: abonarán de acuerdo a lo establecido para eventos esporádicos, según lo normado en el inc. 3) del presente artículo.

En caso de la existencia de distintos valores de entrada se procederá a promediar los mismos para el cobro de la presente contribución. A los efectos del promedio no se tendrán en cuenta las entradas declaradas sin valor.

- 3) Recitales y similares

Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, representaciones del género teatral, variedades, desfiles de modelos y/o cualquier espectáculo o diversión similar realizados en espacios físicos cubiertos, semicubiertos o al aire libre y por el cual se cobre entrada tributarán el 4% del valor básico de la entrada por la cantidad de entradas vendidas, deducidos los valores abonados en concepto de Argentores y Sadaic (siempre que los comprobantes hayan sido emitidos a nombre del promotor interviniente), para el caso de promotores inscriptos en el registro establecido por la Ordenanza 7759/02.

Cuando la entrada al evento incluya la entrega de cualquier bien o servicio adicional, y el carácter de los mismos sea indivisible, se considerará como valor básico el que resulte de adicionarle el 20 % del valor asignado para ese bien o servicio al importe declarado para la entrada. Esta situación deberá ser declarada por el promotor al momento de solicitar la autorización del evento, caso contrario se presumirá como valor básico de entrada a la suma total de ambos valores.

En el caso de:

- a) Promotores foráneos, inscriptos o no en el mencionado registro, la alícuota aplicable será del 9%. Excepto para los domiciliados en la ciudad de Rada Tilly, los que a este fin se encuadrarán en las mismas condiciones que los locales

b) Promotores locales que realicen eventos con el concurso de otras personas o empresas no residentes en nuestra localidad, la alícuota aplicable será del 6%.

Serán indicios para tributar según este inciso: leyendas en las entradas, numeración de las mismas que no comiencen en número uno, publicidad realizada en cualquiera de los medios de difusión, patrocinio o similares, que hagan referencia a un promotor foráneo o localidad.

No se gravarán aquellos eventos cuyo único valor de entrada sea menor o igual a mil módulos (1000 módulos), siempre que los mismos sean realizados y/o autorizados por una sola jornada. A estos fines los promotores deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una nota en carácter de declaración jurada en la que comuniquen tal situación. La cantidad total de entradas puestas a la venta no podrá superar la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento.

- 4) Los espectáculos deportivos, no incluidos en el art. 223 inc. e) del Código Tributario Municipal, donde se cobre entrada tributarán el **3,5%** del valor de la entrada por el número de entradas vendidas.
- 5) Circos: Abonarán por anticipado y por día de función.....**6.250 Módulos**
- 6) Parques de diversiones encuadrados en los términos del artículo 1º de la Ordenanza 4628/93, Abonarán por anticipado y por día de funcionamiento **7.500 Módulos**
- 7) Salas de juegos electrónicos que se encuentren dentro de Centros Comerciales Integrados: Abonarán por cada juego electrónico y mensualmente..... **875 Módulos**
- 8) Salas de juego, entendiéndose por tales aquellas donde a través de máquinas electrónicas tragamonedas u otra variedad de juegos (ruleta, black jack, punto y banca) se puedan obtener premios en dinero. Se abonará mensualmente y por metro cuadrado habilitado al juego..... **500 Módulos**
- 9) Por las ferias y/o exposiciones se abonará de acuerdo al tipo o valor de entrada, por anticipado y por día de evento:
 - a) Entrada gratuita y/o con retribución en especies**5.250 Módulos**
 - b) Entradas con valores hasta pesos 40.....**15.625 Módulos**
 - c) Entradas con valores mayores a pesos 40 y hasta \$ 80.....**23.750 Módulos**
 - d) Entradas con valores mayores a pesos 80.....**39.000 Módulos**
- 10) Por todas las diversiones y espectáculos públicos y similares que se desarrollen en el ejido municipal, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente en los incisos precedentes, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del mismo.

Los eventos que se desarrollen dentro de esta jurisdicción se encuadrarán teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, independientemente del nombre de fantasía mediante el cual se promocione.

Artículo 42º: REQUISITOS - FORMAS DE PAGO - INCUMPLIMIENTOS

Requisitos:

Las entradas deberán tener impreso: número correlativo, valor, fecha del evento y talón de control de ingreso con idéntico número. Si la numeración no comenzara desde el número uno, se presumirá, salvo prueba en contrario, la intervención de otro promotor foráneo y por lo tanto encuadrado en el inc. 3 b) del art.41.

Previo autorización de la Dirección General de Rentas, podrán utilizarse sistemas electrónicos de venta de entradas, siempre que se garantice la seguridad del sistema informático contra eventuales adulteraciones.

Por cada evento, encuadrado en esta modalidad, deberá presentarse una declaración jurada en la que conste el valor y la cantidad de entradas puestas a la venta como así también las invitaciones o entradas sin cargo.

Las entradas que correspondan a invitaciones especiales y/o sin cargo o valor comercial deberán tener impreso el número de entrada correlativo, impresión y/o sello de invitación "Sin Cargo" o " No Negociable" y fecha del evento. Estas estarán exentas del pago del presente tributo y su emisión, cualquiera sea la modalidad de venta, no podrá exceder el 12 % (doce por ciento) del número total de entradas con valor comercial. El mencionado porcentaje incluye el cupo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza 9997/11

La cantidad total de entradas presentadas para sellar o declaradas para venta electrónica, no podrá ser inferior al 40% de la capacidad máxima de espectadores asignada al local donde se desarrolle el evento. Si el mismo se realizara en varias jornadas, esta proporción se considerará por día.

Formas de Pago:

Permanentes:

Dentro de los 5 días hábiles de la finalización de cada mes, según la actividad de la que se trate, deberán presentar nota en carácter de declaración jurada indicando la base imponible del tributo a liquidar y abonar el tributo resultante.

En caso de omisión de la presentación de la declaración jurada del hecho imponible, la obligación se determinará tomando como base la última declaración jurada presentada o inspección realizada, el que sea mayor.

Esporádicos:

Con una antelación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles a la realización del espectáculo o de la venta anticipada de entradas, lo que suceda primero, deberán presentar la totalidad de las entradas puestas a la venta o declaración jurada en caso de venta electrónica, numerados correlativamente, para controlar, autorizar y abonarán un anticipo del 40% del tributo calculado sobre el valor de las mismas.

Si se trataran de eventos esporádicos autorizados a Organizadores con domicilios legales en otras jurisdicciones (exceptuando aquellos domiciliados en la ciudad de Rada Tilly), corresponderá abonar por anticipado la totalidad del tributo con anterioridad a la realización del mismo.

Dentro de los 7 días hábiles de finalizado el evento deberán presentar la rendición final de las entradas efectivamente vendidas. Para la modalidad de venta electrónica, el reporte final (bordereaux), además de los datos referidos al evento, deberá contener la fecha y hora de impresión del mismo.

Las entradas entregadas como remanente no vendido serán destruidas a los 30 días contados a partir de la fecha del evento.

La omisión de la rendición final del evento dentro del plazo establecido implicará la presunción para el Estado Municipal de la venta del 100 % de las entradas selladas y/o declaradas

Vencido este plazo, el organizador deberá dentro de los 15 días corridos subsiguientes, cancelar las obligaciones emergentes de la realización del evento, según la liquidación final practicada por la Dirección General de Rentas.

Si se detectara la omisión en la declaración jurada de los supuestos indicados en el inciso 3 – “b”, el tributo se liquidará de acuerdo al porcentaje indicado en el mismo, siendo pasible de aplicársele las sanciones previstas en el artículo 65 bis del Código Tributario Municipal

De existir crédito a favor del Organizador podrá optar por que el mismo sea acreditado a un futuro evento o que se disponga el reintegro correspondiente.

Incumplimientos:

El incumplimiento a lo normado dará lugar a determinar de oficio la obligación tributaria, a tal fin se considerarán como vendidas la totalidad de las entradas presentadas para control y autorización.

En el caso que no se hubiesen presentado las entradas o declaración jurada, el monto del tributo resultante se determinará de oficio tomando como base, para determinar la cantidad de entradas vendidas, el 80 % de la capacidad del local, o la que surja del acta en caso de que se haya efectuado inspección en el evento, el que sea superior. A estos fines se tomará el mayor valor de las entradas puestas a la venta, el cual podrá surgir del acta de inspección, de avisos publicitarios y/o de valores usuales de eventos de similares características.

En los espectáculos esporádicos por entradas no autorizadas, la determinación de oficio se practicará tomando como base imponible el valor de la entrada de mayor importe.

La falta de pago de las obligaciones tributarias normadas en el presente Título, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del monto de la obligación vencida, y su cancelación como requisito previo a su rehabilitación en el Registro de Promotores o autorización para la realización de futuros eventos, en los casos que correspondiere.

Los promotores que inicien la venta de entradas al público sin que haya mediado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del monto de la obligación resultante

El pago del presente tributo no implica autorización para la realización del evento, la que deberá tramitarse ante la Dirección General de Habilitaciones

TITULO XV **CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD**

Artículo 43º: Se abonará esta contribución, establecida por el Artículo 225º del Código Tributario, por metro cuadrado o fracción, salvo indicación en contrario, de acuerdo al coeficiente por zona, por trimestre adelantado o cualquier otra especificación establecida según el tipo de anuncio y/o elemento publicitario de que se trate.

Cuando los anuncios y/o elementos publicitarios o propagandas posean más de una características o tipos enunciados en el presente título, abonarán conforme al tipo que corresponda al mayor valor establecido:

a) LETREROS

Aquellos colocados en el mismo local comercial que se refiere al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, pudiendo simultáneamente publicitar a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten en el mismo:

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente **Sin Cargo**

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple **520 Módulos**

Iluminado **568 Módulos**

Luminoso..... **640 Módulos**

Electrónico **728 Módulos**

3) En Estructura de sostén o autoportantes (por faz):

Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:

(1) sobre terraza

Simple	640 Módulos
Iluminado	688 Módulos
Luminoso.....	752 Módulos
Electrónico	872 Módulos
(2) Otros	
Simple	880 Módulos
Iluminado	968 Módulos
Luminoso.....	1.056 Módulos
Electrónico	1.240 Módulos

b) AVISOS

Aquellos colocados en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación

1) Frontales:

Aquellos colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, que no ocupen espacio aéreo ni obstaculice visualmente

Serán considerados salientes a aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0,50 m. (cero/cincuenta metros).

Simple	728 Módulos
Iluminado	800 Módulos
Luminoso.....	832 Módulos
Electrónico	992 Módulos

2) Salientes (por faz)

Aquellos colocados en forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente:

Simple	832 Módulos
Iluminado	1.160 Módulos
Luminoso.....	1.456 Módulos
Electrónico	1.664 Módulos

3) En Estructura de sostén o autoportantes (por faz)

Aquellos que requieren de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios públicos o privados:

(1) sobre terraza

Simple	1.248 Módulos
Iluminado	1.624 Módulos
Luminoso.....	2.184 Módulos
Electrónico	4.000 Módulos

(2) Otros

Simple	1.496 Módulos
Iluminado	1.960 Módulos
Luminoso.....	2.624 Módulos
Electrónico	4.800 Módulos

c) MOVILES

1). Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones o helicópteros u otros medios, abonarán por día o fracción anticipado y por unidad **320 Módulos**

2) Por la publicidad sonora móvil, por unidad y por día anticipado

720 Módulos

3) Por los anuncios pintados o rotulados o ploteados en los vehículos que circulen en la ciudad, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, por trimestre anticipado y por vehículo:

(a) Los de transporte de pasajeros: colectivos, micros o transportes privados de empresas de servicio, **1.600 Módulos**

(b) Taxis y remises (por anuncios ajenos a la actividad) **1.360 Módulos**

(c) Por todo otro vehículo **1.040 Módulos**

4) Con Estructura portante publicitaria móvil y sonora, por día anticipado:

Simple	960Módulos
Iluminado	1.040 Módulos
Luminoso.....	1.120 Módulos
Electrónico	1.200 Módulos

d) CARTELERAS PORTA AFICHES:

Marco frontal, sin sustentación propia, para la colocación de afiches

El valor del m² dependerá de la cantidad de carteleras habilitadas.

De 01 a 20 carteleras.....	320 Módulos
De 21 a 50 carteleras.....	248 Módulos
De 51 a 100 carteleras.....	160 Módulos
De 101 carteleras en adelante.....	128 Módulos

e) VOLANTES Y OTROS:

Por la publicidad por medio de volantes, catálogos o similares se abonarán, por cada 1000 unidades o fracción, por anticipado, según el siguiente detalle:

1) Volantes y/o catálogos de 1 hoja.....	2.560 Módulos
2) Volantes y/o catálogos de 2 a 6 hojas.....	3.280 Módulos
3) Volantes y/o catálogos de 7 a 12 hojas.....	3.920 Módulos
4) Volantes y/o catálogos de más de 12 hojas.....	4.720 Módulos

El cobro de la presente contribución procederá independientemente de la modalidad elegida para su distribución.

f) Por toda publicidad o propaganda efectuada en la vía pública, o que se percibe desde la vía pública o en lugares de acceso público, cuyo valor no se encuentre establecido expresamente, se abonará un importe que determinará el Departamento Ejecutivo municipal en cada caso en particular, de acuerdo a las características del anuncio y/o elemento publicitario

Artículo 44°: Para la determinación de la cantidad de metros cuadrados, cuando correspondiere, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a)** Para determinar la superficie gravada de un anuncio se medirán cada uno de los lados o caras que contenga. La superficie de cada faz se medirá por el desarrollo del área plana que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos, iniciales y finales del anuncio. El marco u otro dispositivo forman parte del polígono.
- b)** Cuando el anuncio tenga más de una faz, la superficie gravada resultará de la suma de las mismas, determinadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.
- c)** Los avisos que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) serán considerados de doble faz, computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.

Artículo 45°: Para determinar la tarifa correspondiente a cada zona, se aplican los siguientes coeficientes:

Coeficiente 1,5: Comprende B° Centro, B° General Solari, frentistas de ambos márgenes de todas las avenidas
Coeficiente 1: resto de la ciudad.

Los anuncios que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán la mayor de las tarifas correspondientes.

Artículo 46°: Los contribuyentes con domicilio legal en otra jurisdicción tributarán un 20% adicional, excepto para aquellos que registren sucursales habilitadas en la localidad y/o los casos previstos en el inc. e) del artículo 43.

Artículo 47°: Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las rutas y avenidas de acceso a la ciudad y sus colectoras, abonarán los derechos que establece el presente título, incrementados en un sesenta por ciento (60%).

Artículo 48°: BAJA

La solicitud de baja del padrón impositivo de todos los anuncios y/o elementos publicitarios debe formularse ante la Dirección General de Rentas, por declaración jurada en la que se denuncie la fecha de retiro. Si la fecha denunciada tuviera una antelación mayor o igual a 30 días corridos de la interposición de la solicitud, se tomará a esta última como la fecha de retiro.

La baja definitiva del anuncio y/o elemento publicitario solo será otorgada hallándose cancelada la totalidad de lo adeudado por los mismos, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado carácter de "baja provisoria".

La destrucción o retiro de los anuncios y/o elementos publicitarios anterior a la finalización del trimestre abonado no generará derecho alguno a repetición de los importes ingresados en concepto del tributo, accesorios y/o sanciones.

Artículo 49°: INCUMPLIMIENTOS:

En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso municipal igualmente estarán obligados al pago de la Contribución por Publicidad, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

ESPECIFICACIONES: el siguiente listado de definiciones no tiene carácter taxativo:

- a)** Anuncio: Toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido, cualquiera fuere el material en que se exhiba, propale y/o entregue en la vía pública y/o que se perciba desde la misma y/o en lugares privados con acceso y/o vista al público, realizado o no con fines comerciales
- b)** Elemento publicitario: Soporte, dispositivo o módulo que contiene la publicidad, sean éstos destinados a campañas o hechos publicitarios o propagandísticos de carácter permanente o transitorio, incluyendo todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras, iluminación, contenido publicitario, etc.
- c)** Ocasional: Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.

d) Combinado: anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o presten en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

Según sus características:

- e) Afiches: anuncio impreso en papel para ser fijado en cartelera habilitada a tal fin.
- f) Iluminado: anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.
- g) Luminoso: anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque conste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
- h) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, display o paneles electrónicos para emitir, captar y reproducir mensajes o imágenes
- i) Móvil: cuando puede trasladarse por cualquier medio.
- j) Mixto: anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

Según su soporte:

- k) Estructura portante publicitaria o Autoportante: Soporte de sostén para aquellos anuncios que requieren de una estructura particular, con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.
- l) Toldo: cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.
- m) Marquesina: cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.
- n) Medianera: muro divisorio de predio
- o) Paramentos: cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

TITULO XVI

CANON AL USO U OCUPACIÓN SOBRE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 50º: A los efectos de la aplicación del Artículo 231º del Código Tributario Municipal, se establecer el valor del canon en 44.000 Módulos

Artículo 51º: El pago del canon se realizará en forma adelantada y bimestralmente. Se establece como fecha de vencimiento el último día hábil del mes anterior al bimestre objeto de la facturación.

Artículo 52º: Los sujetos pasivos del canon deberán remitir a la Dirección de Catastro informes bimestrales con el detalle de los pozos con abandono definitivo con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de vencimiento del bimestre a facturar. Vencido este plazo la Dirección de Rentas procederá a emitir la facturación en función a los datos actualizados que aporte la Dirección de Catastro.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

Artículo 53º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 235º del Código Tributario Municipal, el Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

DERECHO DE INSPECCION

- a) Inspección Veterinaria de mataderos y frigoríficos locales con inspección Sanitaria Nacional, Provincial o Municipal

Bovinos, por kilogramo	8 Módulos
Ovinos y caprinos, por cabeza	120 Módulos
Equinos, por kilogramo	7 Módulos
Porcinos, por kilogramo	7 Módulos
Aves, conejos, por kilogramo.....	7 Módulos
Cualquiera sea el número de cabezas faenadas en el mes de las especies bovinas, ovinas y/o aves, la Tasa mínima no será inferior a.....	21.000 Módulos
- b)
 - 1) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, Provinciales o Municipales, ubicadas al sur del Paralelo Nº 42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local

Bovinos, por Kilogramo.....	16 Módulos	
Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas		160 Módulos
Porcinos por Kilogramo	16 Módulos	
Ave por Kilogramo	16 Módulos	
 - 2) Reinspección sanitaria de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, de productos provenientes de Jurisdicciones ubicadas al norte del Paralelo Nº 42, que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas y aves destinadas al consumo local (Comprendidas en el Decreto Nacional 4238/68):

	Bovino por Kilogramo	16 Módulos	
	Ovinos y caprinos, o su equivalente en Kg. por cabeza, 1/10 para corderos y 1/20 para capones y ovejas		160
	Módulos		
	Porcino por Kilogramo	16 Módulos	
	Ave por Kilogramo	16 Módulos	
c)			
	1) Carne picada por Kilogramo.....	12 Módulos	
	2) Embutidos por Kilogramo	12 Módulos	
	3) Grasa y derivados por Kilogramo	12 Módulos	
	4) Fiambres en General por Kilogramo	12 Módulos	
	5) Menudencias en General por Kilogramo	12 Módulos	
d)	Conservas en general, por kilogramo.....	9 Módulos	
e)	Triquinoscopía en adultos, porkers y lechones por unidad (análisis por digestión enzimática)	560 Módulos	
f)	Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que no cuenten con inspección Veterinaria Nacional, por kilo		12
	Módulos		
g)	Inspección Veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Veterinaria Nacional o Provincial, por Kilo	12 Módulos	
h)	Por inspección o Reinspección de huevos, productos de la caza, Pescados, mariscos, con o sin Certificado Sanitario Nacional:		
	Huevos por docena: origen extra local	6 Módulos	
	Huevos por docena: origen local	6 Módulos	
	Productos de la caza, por unidad	6 Módulos	
	Pescado entero, por Kilogramo	7 Módulos	
	Pescado procesado, por Kilogramo.....	12 Módulos	
	Mariscos y crustaceos, por Kilogramo.....	12 Módulos	
	1) Los Abastecedores o Introdutores, en caso de productos comprendidos en el Artículo 53 inc. "g" y "h", que no cuenten con Certificación Sanitaria Nacional, obligatoriamente deberán presentar ante la Dirección Veterinaria y Control Sanitario del día 1 al 5 de cada mes, Declaración Jurada en la que constará la totalidad de los productos comercializados dentro del Ejido Municipal durante el mes próximo anterior. Se fija un valor mínimo mensual para Abastecedores de 28.000 módulos y para Introdutores 14.000 módulos		
	2) Al momento de la inscripción en registro Municipal de Abastecedores e Introdutores los Contribuyentes deberán:		
	a) Abonar un canon equivalente a 12.000 módulos por cada oportunidad en la que se inscriban.		
	b) Acreditar por medio de Libre Deuda Municipal, no ser deudor del fisco por los tributos del presente Título y/o por aquellos cuyo cobro está a cargo de la Dirección General de Ingresos Brutos		
	3) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten su inscripción como ABASTECEDOR , deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a 45.000 módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.		
	4) Todos aquellos Contribuyentes, que soliciten la inscripción como INTRODUCTORES , deberán previo al inicio de su actividad efectuar un depósito de garantía, en dinero efectivo, a favor de la Corporación Municipal de Comodoro Rivadavia, por una suma equivalente a 22.500 módulos. De acuerdo a variación del presente Artículo en Ordenanza Anual Tributaria, se procederá a solicitar, la renovación y consecuente actualización del depósito de garantía en forma anual.		
	5) Se establece una Tasa mínima imponible para el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, fijado para Introdutores en 7.000 módulos y Abastecedores 14.000 módulos.-		
i)			
	1) Habilitación y/o renovación anual Transporte de Sustancias Alimenticias.....	8.000 Módulos	
	2) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias hasta 1500 Kg. de peso.....	3.200 Módulos	
	3) Desinfección Transporte de Sustancias Alimenticias, mas de 1.500 Kg. de peso.....	5.600 Módulos	
	4) Certificado Manipulador de Alimentos (validez 2 años).....	8.000 Módulos	
	5) Registro Municipal de Establecimiento Elaborador (RME)..	13.600 Módulos	
	6) Comisos Voluntarios, por cada 500 kg. o fracción.....	13.600 Módulos	
j)	Por cada certificado de Inspección Veterinaria de Sustancias alimenticias.....	4.200 Módulos	
k)	Por cada certificado de Inspección de tanque de agua	4.200 Módulos	
l)	Alimento balanceado y forrajes para nutrición animal, por cada 100 kg o fracción.....	70 Módulos	

- m) Por cada permiso de tránsito y descarga (P.T.D).....**1.400 Módulos**
- n) 1) Leche fluida en cualquiera de sus presentaciones comerciales por cada 100 litros o fracción.....**280 Módulos**
 2) Derivados lácteos por cada 100 Kg o fracción.....**280 Módulos**
- o) Alimentos secos, deshidratados y/o procesados de origen animal o vegetal, productos farináceos elaborados, por cada 100 Kg o fracción..... **140 Módulos**
- p) Helado a granel por cada 100 kg. o fracción..... **280 Módulos**
- q) Frutas, verduras, hortalizas, frescas cualquiera sea su origen por cada 100 Kg. o fracción.....**140 Módulos**
- r) Alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal por cada Kg. o fracción **14 Módulos**
- s) Bebidas alcohólicas por cada 100 litros **840 Módulos**
- t) Bebidas analcohólicas por cada 100 litros o equivalente en kilogramo..... **420 Módulos**
- u) Bebidas hídricas por cada 100 litros..... **210 Módulos**
- v) Por inspección o reinspección veterinaria de los productos, subproductos de origen animal, productos, subproductos y derivados del mar y de agua dulce, frutas, verduras y hortalizas, lácteos y derivados, alimentos congelados y supercongelados de origen vegetal o animal, realizado a requerimiento de los interesados, fuera de los lugares y/u horarios habituales de prestación de servicio, **200 %** de la tasa correspondiente. Se exceptúa del pago del **200 %** de la tasa correspondiente, cuando la Reinspección veterinaria no ocasione utilización de horas extras del Personal afectado o se efectúe en módulo norte o sur, sin la desviación del servicio; debido a la implementación de sistemas de turnos rotativos en el control sanitario norte y sur.
- w) Los abastecedores y/o introductores de carnes, fiambres, pescados, mariscos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, lácteos y derivados lácteos, bebidas alcohólicas/analcohólicas, productos super congelados, deberán comparecer al control sanitario y tributario que la Inspección Veterinaria y de Abasto, como autoridades de aplicación, poseen en el módulo norte o sur o el que este indique, a efectos de verificación e inspección higiénico sanitaria o pesaje de la mercadería introducida, con la documentación que ampare según corresponda (certificado sanitario y/o remito) el ingreso de mercadería al ejido municipal o cualquier otra prestación que se deba realizar según normativa vigente.
 Aquellos abastecedores y/o introductores que no concurren a la inspección veterinaria, o verificación de Abasto, deberán hacer efectiva la tasa mínima de **28.000 MODULOS**, en el momento de comprobarse el hecho, pudiendo en caso de incumplimiento omiso a la misma intervenir los productos y suspender el servicio de inspección veterinaria.
- x) Los abastecedores y/o introductores de productos, establecidos por esta Ordenanza, deberán dejar constancia en la Boleta o remito de compra al minorista del número de P.T.D. o recibo de pago de abasto, los cuales deberán ser exhibidos toda vez que los inspectores municipales lo requieran.
- y) Aquellos abastecedores e introductores, a quienes se le hubiera suspendido el servicio de Inspección Veterinaria por razones de índole Sanitaria o Tributaria, deberán abonar una Tasa mínima de **42.000 Módulos**, para el restablecimiento del mismo.
- z) Fijese régimen de sanciones establecidas en el Anexo VII de la presente. La Dirección de Abasto, como Autoridad de aplicación, determina, que la sanción se incorpora, a la facturación por Tributo Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria

TITULO XVII
LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Artículo 54º: Conforme a lo establecido en el Artículo 243º del Código Tributario Municipal se abonará en concepto de derecho:

a) Por el estudio y visado municipal de plano de mensura:

- 1) Zonas urbanas y suburbanas y ampliaciones urbanas..... **1.600 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de unificación y/o deslinde corresponde adicionar**312,5 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones en menos de 50 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....**250 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 51 y 99 parcelas menores a 1.000 m2 corresponde adicionar.....**125 Módulos**
 Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones entre 100 y 200 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar..... **117,5 Módulos**

Por cada parcela resultante de la mensura de fraccionamientos y redistribuciones de más de 200 parcelas con superficies menores a 1.000 m2 corresponde adicionar..... **100 Módulos**

En caso de mensuras de subdivisión bajo el Derecho de Propiedad Horizontal Artículos 2037 al 2072 del Código Civil y Comercial de la Nación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Por cada unidad funcional resultante hasta un máximo de 10 unidades.....**150 Módulos**
- 2. Por cada unidad funcional resultante de más de 10 unidades.....**125 Módulos**
- 3. Por cada unidad complementaria (cochera, baulera) **100 Módulos**
 Por cada parcela resultante de mensuras de fraccionamientos, con superficies superiores a los 1.000 m2, ubicadas en zona urbanizada, corresponde adicionar a cada una.....**312,5 Módulos**

- 2) Zonas subrurales y rurales..... **3.125 Módulos**
De acuerdo a la superficie de las parcelas resultantes corresponderá adicionar:

SUPERFICIE PARCELA RESULTANTE (m ²)		MODULOS
desde	hasta	
1.000	5.000	250 Módulos
5.001	10.000 (1 Ha)	117,5 Módulos
10.001(1Ha)	30.000 (3 Ha)	250 Módulos
más de 30000 (3 Ha)	---	150 Módulos

Si el plano por sus observaciones no fuera visado, deberá adicionarse por cada presentación **475 Módulos**
b) Por pedido de actualización de visado:

- 1) Si no fue modificado el plano según mensura..... **400 Módulos**
2) Si fue modificado el plano de mensura se aplicarán los términos de los ítems a) y b)
3) Si el expediente estaba radicado en archivo, además de los montos que correspondan por aplicación de los puntos c1) y c2), se adicionarán..... **312,5 Módulos.**
Sólo se considerarán exentas del pago de visación aquellas adjudicaciones de obras de mensuras encomendadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

Con la presentación de los planos de mensura, los titulares deberán justificar, con la constancia que expida la Dirección General de Rentas, no adeudar suma alguna en concepto de impuesto, tasas y contribuciones respecto del inmueble sujeto a inspección, hasta la fecha de su registración por el organismo competente. La omisión de la constancia que se alude precedentemente impide la admisión del plano de que se trate.

La obligatoriedad de la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal es extensible para parcelas, que si bien son de propiedad fiscal Municipal, se encuentren adjudicadas y/o abonando derecho de ocupante.

TITULO XVIII

SERVICIOS DE DESINFECCION, DESINSECTIZACION Y DESRATIZACION

Artículo 55°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 244° y 245° del Código Tributario Municipal se aplicarán los siguientes valores, según el método a utilizar:

- 1) **Desinfección de Cámaras Frigoríficas :**
Cámaras chicas, hasta 9 metros cuadrados..... **10.400 Módulos**
Cámaras medianas de 10 a20 metros cuadrados..... **17.600 Módulos**
Cámara Grande de 21 a40 metros cuadrados..... **29.600 Módulos**
Cámaras con superficie mayores de **40** metros cuadrados..... **320 Módulos por metro de excedente.**
- 2) **Servicio de Control de Plagas a Solicitud de los contribuyentes (particulares)**
Desinfección/Desinsectación..... **10.400 Módulos**
Desratización..... **10.400 Módulos**
Cuando el Servicio descripto sea realizado en inmuebles o superficies cubiertas que superen los100 metros cuadrados, el mismo será presupuestado previamente por la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario.
Servicios de Desinfección, desinsectización y/o desratización realizados a requerimiento del solicitante fuera del horario de jornada habitual 200% de la tasa correspondiente.

Cuando la provisión de droga este a cargo del interesado, el valor del servicio se reducirá al costo por servicio más gastos que se incurran.

Cuando el servicio sea solicitado por un interesado carente de recursos económicos se realizaran las formalidades que la Dirección de Veterinaria y Control Sanitario considere pertinente a los efectos de brindar solución a su problemática.

Artículo 56°: A los efectos de la aplicación del artículo 247 bis y concordantes del Código Tributario Municipal se abonará de acuerdo a la categorización según las siguientes tablas:

- A. ALTAS: El valor a tributar será el que resulte de adicionarle al valor fijo establecido , la cantidad de módulos por metro cuadrado de superficie del proyecto evaluado:

CATEGORIZACION DE EMPRENDIMIENTOS	ALTA (A)	
	MODULOS FIJOS	MAS MODULOS POR M2
De Bajo Impacto Ambiental, por única vez	20.000	---

De Mediano Impacto Ambiental, cada cuatro años		
Superficie menor a 2500 m2	30.000	30
Superficie mayor o igual a 2500 m2	100.000	20

De Alto Impacto Ambiental, cada dos años		
Superficie menor a 2500 m2	50.000	60
Superficie mayor o igual a 2500 m2 y menor a 5000 m2	150.000	40
Superficie mayor o igual a 5000 m2	300.000	20

- 1) Aquellos proyectos que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por estos radios.
 - 2) Los proyectos lineales o en altura que generen radios de seguridad, servidumbre o similares computarán a los efectos de la aplicación de la tabla precedente la superficie afectada por éstos radios. Cuando así no fuera se determinará una superficie mínima de cómputo considerando una franja de 0,50 metros a cada lado de la superficie evaluada.
- B. RENOVACIONES: el monto total a tributar por renovación será el que resulte de adicionarle a los montos establecidos en la tabla indicada en el inciso A, los siguientes valores:

ADICIONALES POR RENOVACION	VALOR EN MODULOS
RUBRO	
Tipificados en el artículo 13 de la Ord. 7060-2/00	2000
Tipificados en el artículo 14 de la Ord. 7060-2/00	1000
LOCALIZACION	
Parque Industrial	1000
Barrio Industrial	2000
Zona urbana (predominantemente comercial)	3000

Zona suburbana (predominantemente comercial)	4000
Zona suburbana (predominantemente residencial)	5000
Zona urbana (predominantemente residencial)	6000
Zona rural (sin yacimiento petrolero superpuesto)	7000
Area de yacimiento petrolero no urbanizada	8000
Area de yacimiento petrolero urbanizada	9000
RIESGO AMBIENTAL DEL PROYECTO	
Vibraciones	1000
Acústico	2000
Químico	4000
Explosión	5000
Incendio	5000
Por aparatos sometidos a presión	3000
Radiaciones	2000
RESIDUOS GENERADOS	
Residuos sólidos	
RSU domiciliarios o asimilables a domiciliarios	1000
RSU GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	5000
Residuos de obra o de la construcción	3000
Residuos especiales provenientes de actividades industriales o de servicios.	5000
Residuos especiales provenientes de la industria o los servicios informáticos	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	4000
Residuos semisólidos	
Barros de lavaderos de flota liviana	2000
Barros de lavaderos de flota pesada	4000
Barros de planta de tratamiento de efluente cloacales	4000
Barros especiales de la industria o actividades de servicios varias	5000
Barros generados por procesos de la industria hidrocarburífera	6000
Otros no alcanzados por las categorías anteriores	3000
Residuos líquidos	

Efluentes cloacales	1000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas alimenticias	5000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas textiles	6000
Efluentes líquidos provenientes de tintorerías	4000
Efluentes líquidos industriales generados por empresas de servicios petroleros (no alcanzados por otra clasificación)	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor liviana	2000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de flota automotor pesada	4000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa y mantelería	2000
Efluentes líquidos provenientes del tratamiento de RP	6000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de ropa industrial	5000
Efluentes líquidos provenientes de lavaderos de herramientas y materiales industriales	8000
Otros no alcanzados por la clasificación anterior	3000
Residuos gaseosos	
Componentes naturales del aire (incluido vapor de agua) ; gases de combustión de gas natural	1000
Gases de combustión de hidrocarburos líquidos (incluidas las emisiones provenientes de fuentes móviles)	5000
Compuestos orgánicos volátiles(COV) del proceso de pintado, excepto cuando el proceso se produzca en atmósfera cerrada	7000
Todos los no comprendidos en las categorías anteriores	10000
SERVICIOS UTILIZADOS	
Agua potable	5000
Saneamiento cloacal	4000
Escurrimiento pluvial	1000
Energía eléctrica	3000
Gas natural	3000
Telefonía fija y/o móvil	2000
Red vial pavimentada o asfaltada	4000
Red vial consolidada	2000
Otros	2500

ALTERACIONES AMBIENTALES Y/O URBANISTICAS	
Uso, consumo o explotación de Recursos Naturales	
Consumo de agua para el desarrollo de la actividad en su fase operación	10000
Utilización de minerales de 1° y 2° categoría (según Código de Minería de la Nación)	2000
Utilización de minerales de 3° categoría (según Código de Minería de la Nación)	5000
Explotación de hidrocarburos	10000
Explotación pesquera	10000
Otros no considerados en las categorías anteriores	4000
Energía	
Potencia instalada hasta 25 HP	400
Potencia instalada desde más de 25 hasta 100 HP	1000
Potencia instalada desde más de 100 hasta 500 HP	2000
Potencia instalada desde más de 500 HP	4000
Producción o consumo de energías alternativas	descuenta según la misma escala de potencia instalada
Generación de puestos de trabajo	
Sin generación de puestos de trabajo	5000
Hasta 5 personas	0
Entre 6 y 20	Descuenta 1000 módulos
Entre 21 y 50	Descuenta 2000 módulos
Entre 51 y 150	Descuenta 4000 módulos
Entre 151 y 500	Descuenta 6000 módulos
Más de 500	Descuenta 10000 módulos
Alteraciones en el tránsito	
Carga y descarga periódico de vehiculos de transporte de carga	1000
Ingreso y egreso de flota pesada, directamente desde red de transito principal (rutas)	1000
Ingreso y egreso de flota pesada desde red vial común	5000
Entrada y salida de vehículos a playa de estacionamiento	2000
Generación de estacionamientos propios	Descuenta 100 módulos por cada estacionamiento

Generación de estacionamientos público	Descuenta 200 módulos por cada estacionamiento
Otros	
Decapitación, enterramiento o uso urbano de suelos	1 modulo por m2
Modificación de la topografía (desmonte o relleno)	10000
Modificación de la escorrentía	10000
Impermeabilización de superficies	1 modulo por m2
Necesidad de adecuaciones técnicas o legales de la urbanística de la ciudad	5000
Degradación o contaminación directa de factores ambientales	5000
Por cada incidente ambiental producido por el emprendimiento	10000
Descuento por no provocar incidentes en el período evaluado	10000
Evidencia objetiva de percepción social negativa sobre la actividad	10000
Actividad o proyecto innovador que tiende a resolver problemáticas ambientales de la ciudad	Descuenta 20000 módulos

A los fines del presente artículo se entenderá por emprendimientos cualquier actividad, proyecto, programa u obra alcanzada por la Ordenanza N° 7060-2/00

TITULO IXX

DERECHO DE HABILITACION AL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 57°: Conforme a lo establecido en el Artículo 248, del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes anuales básicos a abonar por el ejercicio de las siguientes actividades, en cada lugar físico, considerando como base de cálculo la superficie real ocupada, considerando a todos con final de obra, por m²:

- a).. Comercio **0,54 Módulos**
- b).. Industria **0,26. Módulos**
- c).. Depósitos **0,20 Módulos**

El valor mensual a tributar no podrá ser inferior a **16 Módulos**

Todas las actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal, deberán estar previamente habilitadas cualquiera sea su finalidad u objeto.

TITULO XX **RENTAS DIVERSAS**

Artículo 58°: Animales sueltos en la vía pública:

Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán conducidos a los lugares que, teniendo en cuenta la especie, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, derechos establecidos según Ordenanza 2283/84.

Artículo 59°: BROMATOLOGIA - LABORATORIO DE AGUAS Y EFLUENTES CLOACALES E INDUSTRIALES

Apartado A: Bromatología:

Por los distintos servicios que preste la Dirección de Servicio Veterinario conforme al siguiente detalle abonarán:

Matrícula y vacunación antirrábica:

- Por cada matrícula de canes, previa desparasitación y vacunación antirrábica **250 Módulos**
- Por cada vacunación antirrábica **125 Módulos**
- Por cada desparasitación canina..... **100 Módulos**
- Patentamiento canino **125 Módulos**
- Multa por can suelto en la vía pública **250 Módulos**

Apartado B: Laboratorio de Aguas y Efluentes Cloacales e Industriales

Por los servicios que presta la Dirección de Laboratorio de Agua, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, se abonarán conforme al siguiente detalle:

Según Ordenanza 7640/02 (Comercios):

- 1) Análisis bacteriológico del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Artículo 1 de la Ordenanza 7640/2 **5.000 Módulos**

Según Ordenanza 8689/06 (Natatorios) :

- 1) Análisis bacteriológico del agua de cada pileta del natatorio..... **8.000 Módulos**
 2) Análisis fisicoquímico del agua de cada pileta del natatorio..... **3.200 Módulos**

Según Ordenanza 3779 - 3/02.y/o Ordenanza 7002/00 Análisis de efluentes líquidos residuales industriales extraídos en la inspección para habilitación (nueva o renovación) :

- 1) Por la determinación de: pH, temperatura, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2hs **1.000 Módulos**
 2) Por cada determinación de: cromo hexavalente **1.600 Módulos**
 3) Por cada determinación de: arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, S.S.E.E., oxígeno consumido, SRAM, Fósforo total, Sustancias fenólicas y mercurio total..... **1600 Módulos**
 4) Por cada determinación de: D.Q.O., D.B.O..... **8.000 Módulos**

Según Ordenanza 7199/00 y modificaciones (Riego con líquidos cloacales tratados)

- 1) Determinación Coliformes fecales..... **6.400 Módulos**
 2) Determinación de Helmintos **16.000 Módulos**

Según Ordenanza 5356/94– Resolución Reglamentaria 42/13 (Gimnasios)

- 1- Análisis bacteriológico del agua de reservorio pertenecientes a establecimientos enunciados en el Artículo 1 de la Ordenanza 5356/94, que incluyen las determinaciones bacteriológicas determinadas por el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 42/13 **5.000 Módulos**

Por los servicios que presta la Dirección Laboratorios de Agua, no encuadrados dentro de las disposiciones anteriores, se abonará conforme al siguiente detalle:

a) **Análisis físico químico de agua:**

- 1) Por cada determinación de: color, turbiedad, pH, olor, conductividad, Sólidos disueltos totales y magnesio **775 Módulos**
 2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, dureza, nitratos, nitritos, amonio, hierro total, cromo hexavalente y calcio **1125 Módulos**
 3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), sulfatos, flúor, arsénico, sodio, cloro activo residual(libre y total), plomo, aluminio, cinc, manganeso, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro y mercurio total **1.750 Módulos**

b) **Análisis físico químico de efluentes líquidos:**

- 1) Por cada determinación de: color, pH, olor, temperatura, conductividad, Sólidos sedimentables en 10 min., Sólidos sedimentables en 2 hs..... **1125 Módulos**
 2) Por cada determinación de: Alcalinidad de carbonatos, alcalinidad de bicarbonatos, alcalinidad total, cloruros, nitratos, nitritos, armonios, cromo hexavalente..... **1.300 Módulos**
 3) Por cada determinación de: Sólidos disueltos totales (residuos a 105°C), arsénico, cloro activo residual, plomo, sólidos totales suspendidos, sólidos totales a 180°C, sólidos totales a 550°C, boro, S.S.E.E, oxígeno consumido, oxígeno disuelto, S.R.A.M, fósforo total, sustancias fenólicas y mercurio total **2.400 Módulos**
 4) Por cada determinación de: D.Q.O., D.B.O..... **10.400 Módulos**

c) **Análisis bacteriológico de agua:**

- 1) Para agua potable o de mesa (según C.A.A)..... **10.000 Módulos**
 2) Por cada determinación de: B. coliforme Totales, B. coniformes fecales..... **2.000 Módulos**
 3) Por cada determinación de B. Escherichia coli., B. Pseudomonas, B. Enterococos. **3.375 Módulos**
 4) Por cada determinación de B. mesófilas **800 Módulos**

d) **Análisis bacteriológicos de efluentes líquidos:**

- 1) Por cada determinación de: B coliformes Totales, B coliformes fecales..... **3.200 Módulos**
 2) Por cada determinación de B. Escherichia coli, B. Pseudomonas, B. Enterococos... **4.000 Módulos**

e) **Análisis bacteriológicos de agua de mar y/o arena (playa):**

- 1) Incluye las determinaciones de: B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP)..... **16.000 Módulos**
 2) Por cada determinación aislada de B. coliformes Totales(NMP), B. Escherichia coli (NMP), de Enterococos (NMP), B. Pseudomonas (P/A), **6.400 Módulos**

f) **Análisis varios:**

- 1) Por cada determinación de: cloro activo en hipoclorito, demanda de cloro..... **4.800 Módulos**

g) **Envases para muestras bacteriológicas:**

- 1) Envases de vidrio de 250-280ml **5.000Módulos**
 2) Envase de vidrio de 500ml **7.500 Módulos**

h) **Extracciones de muestras:**

De agua potable **1.000 Módulos**
 De líquidos cloacales o industriales **1.500 Módulos**

Por todo servicio prestado por este laboratorio que no tuviere especialmente fijada una retribución, por esta Ordenanza u Ordenanzas especiales, se abonará un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en consideración el caso.

TITULO XXI
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 60°: Fijase los siguientes "Valor Módulo":

a) Valor del Módulo de Rentas y de Abasto en **\$ 0,08**.

Salvo especificación en contrario se aplicará el valor Módulo Rentas para todos los tributos normados en la presente.

b) Valor del Módulo de Ingresos Brutos, de Tasa de Comercio e Industria y Derecho de Habilitación Comercial e Industrial en **\$ 4**

c) Valor del Módulo Multa, Título IX C.T.M. Artículos 65° y 65° bis, Ordenanza 10307 y sus modificatorias y Artículo 53° inc. "z" de la presente en **\$ 4**

d) Valor del Módulo de Suministros en **\$ 0,05**

e) Valor del Módulo del Sistemas de Estacionamiento Medido (SEM) en **\$ 0,04**

f) Valor del Módulo Tasa de Higiene Urbana en **\$2,6**

g) Valor del Módulo Tránsito en **\$0,125** aplicable a la Ordenanza 3425/89 y toda otra que establezca multas por infracciones al tránsito vehicular

Artículo 61°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal en los supuestos que se produzcan modificaciones de cualquier índole, cuya incorporación altere la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a realizar los ajustes correspondientes y proceder a la reliquidación la que deberá efectuarse teniendo en cuenta la fecha en que se produjeron dichas modificaciones. En caso de que surjan diferencias a favor del Municipio en cuotas canceladas con anterioridad a la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo anterior, se deberá notificar fehacientemente al contribuyente quien deberá proceder a su cancelación. Cuando se trate de diferencias a favor del contribuyente, deberán ser acreditadas a cuotas futuras.

Artículo 62°: Conforme lo establece el Artículo 49° del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo podrá establecer Regímenes de facilidades de pago. Las cuotas de los mismos deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y, según corresponda, mayores a **1875 Módulos** Rentas o, para el impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria el mínimo de la actividad en la que se encuentre inscripto el contribuyente. Asimismo se establecerá un interés de financiación, el cual no podrá ser superior a la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Los planes caducarán de pleno derecho por el atraso de más de 90 días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas. A estos fines se aplicará lo normado en el artículo 10 de la Resolución 3603/14

Los Regímenes de facilidades de pago, sin perjuicio de la etapa de cobro en instancia administrativa y/o judicial en que se encuentren, se ajustarán a los siguientes parámetros:

1. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Rentas

a) Los Contribuyentes podrán financiar los tributos omitidos hasta en 36 (treinta y seis) cuotas, salvo disposiciones especiales y según la siguiente modalidad:

CONCEPTO A REGULARIZAR	N°Cuotas	BONIFICACION TASA FINANCIACION	
		Débito y/o valores cancelatorios	Jubilado o benefic. Ayuda Social
Impuestos, Tasas y Contribuciones	3	50%	90%
	6	25%	80%
	12	15%	70%
	18	0%	60%
	24	0%	50%
	36	0%	15%
Venta de Tierras Fiscales y Contribución por infraestructura y Pavimento Urbano	3	60%	90%
	6	50%	80%
	12	40%	70%
	18	30%	60%
	24	20%	50%
	36	10%	35%
	48	0%	15%

	60	0%	20%
--	----	----	-----

Las bonificaciones a la tasa de financiación sólo se aplicarán siempre que al momento de adhesión el contribuyente regularice la totalidad de sus obligaciones tributarias omitidas y que no se trate de una refinanciación. En estos casos, cuando la obligación omitida haya estado incluida en un plan de refinanciación caducado por falta de pago, al nuevo plan acordado no le serán aplicadas estas bonificaciones.

Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por tributos y accesorios inferiores a 62500 Módulos, que no registren planes de pago vigentes y acrediten abonadas la totalidad de las obligaciones del año en curso hasta el momento de acogimiento del plan, respecto del mismo concepto, podrán cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:

- 1) Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del 40% de los intereses resarcitorios.
- 2) Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 20% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
- 3) Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 50% de intereses de financiación.
- 4) Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 30% de intereses de financiación.

b) En los casos de planes de pago por Contribución de Mejoras y planes de pago por venta de tierras fiscales el plazo de financiación podrá extenderse hasta 60 cuotas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Recaudación a la ampliación del plazo de pago para las Contribuciones de Mejoras y Venta de tierras Fiscales hasta 120 cuotas, aplicable en los siguientes casos:

- b.1) Cuando razones de interés fiscal lo justifiquen, debiéndose exigir la constitución de garantía real suficiente.
- b.2) Cuando se trate de contribuyentes de escasos recursos y se acredite dicha situación mediante encuesta socioeconómica.
- c) Los contribuyentes con trámite de Habilitación Comercial, solo podrán financiar los tributos adeudados relacionados con la actividad económica, hasta en veinticuatro (24) cuotas y deberán cancelar a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de Crédito o entrega de cheques de pago diferido. En caso de refinanciaciones el plazo se reducirá a 12 cuotas..
- d) Excepcionalmente y siempre que la transferencia no implique un cambio de jurisdicción a otra jurisdicción, y que el comprador asuma en forma expresa la responsabilidad de la deuda, podrá acogerse al presente régimen de facilidades de pago por la deuda registrada en concepto de Impuesto Automotor con un plan máximo de 6 cuotas e ingresando la primera cuota por un monto no inferior al 50% de la deuda. El pago de las cuotas sólo podrá hacerse, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de Crédito o entrega de cheques de pago diferido.

2. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Brutos:

Respecto de los regímenes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Comercio e Industria y Multas del Organismo Fiscal; y sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 3603/14, se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Contribuyente Activo que financia su deuda por tributo y/o multas por primera vez podrá financiar la obligación tributaria determinada en tres (3) cuotas con una reducción del 50% de la tasa de interés de financiación, en seis (6) cuotas con una reducción del 30% de la tasa de interés de financiación o hasta en treinta y seis (36) cuotas sin reducción de tasa. Para que dicha bonificación de la tasa se mantenga efectiva será requisito necesario que el contribuyente abone los anticipos mensuales vencidos posteriormente a la fecha de firma del plan bonificado, durante todo el periodo de vigencia del mismo. De no ocurrir esta condición, esto no implicará la caducidad del plan, pero si generará deuda por el diferencial de intereses generados por la variación de tasa.
- b) Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por primera vez, podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en veinticuatro (24) cuotas.
- c) Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por segunda y última vez: podrá financiar la obligación tributaria determinada hasta en doce (12) cuotas.
- d) Contribuyente Activo con trámite de Habilitación: podrá financiar la obligación tributaria determinada y/o multas, hasta en doce (12) cuotas.
- e) Contribuyente que solicita la baja definitiva de su inscripción en Impuesto sobre Ingresos Brutos o Tasa de Comercio: deberá abonar un anticipo del 30% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo podrá financiarlo hasta en cinco (5) cuotas.
- f) Contribuyente que solicita la baja de su inscripción en Impuesto sobre Ingresos Brutos por alta en Acuerdo Interjurisdiccional o Tasa de Comercio e Industria o viceversa, podrá financiar la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas hasta en doce (12) cuotas.
- g) Si el contribuyente registra deuda en gestión judicial, la deuda generada por tributo y/o multas con posterioridad podrá ser financiada hasta en doce (12) cuotas.
- h) Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrá adherir a un nuevo plan de hasta doce (12) cuotas.
- i) Todos los planes de pago por deuda de Tasa de Comercio e Industria deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU), débito directo en tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- j) Los planes de pago por deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Multas del Organismo Fiscal, cuyos montos de deuda consolidada sean superiores a 2500 Módulos IB, deberán cancelar a partir de la segunda cuota mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU), débito directo en tarjetas de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

k) Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por tributo y/o multas inferiores a 2500 Módulos IB, que no registren planes de pago vigentes y acrediten abonadas la totalidad de las obligaciones del año en curso hasta el momento de acogimiento del plan, respecto del mismo concepto, podrán cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:

- 5) Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del 30% de los intereses resarcitorios.
- 6) Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 15% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
- 7) Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 50% de intereses de financiación.
- 8) Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 30% de intereses de financiación.

l) Aquellos contribuyentes que acrediten dificultades económicas para hacer frente a sus obligaciones vencidas, previa constatación de las mismas por medio de encuesta socioeconómica, podrán solicitar una extensión de plazo hasta en sesenta (60) cuotas, bajo las mismas condiciones de los planes de 36 cuotas descriptos en el inciso a.

A los fines de este apartado se entiende por refinanciación de deuda, la inclusión en un plan de pagos, de anticipos/cuotas y/o multas contenidos en uno anterior.

El débito directo, se efectuará por el importe total de la cuota entre el día 1 y el último día hábil del mes en el que se produce el vencimiento, de tratarse de cuenta abierta en Banco del Chubut S.A.; de ser una cuenta de otra entidad bancaria el mismo se efectuará los días 10 y 20 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil alguno de ellos, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente, A partir del primer vencimiento del día 10, o día hábil inmediato posterior de ser inhábil el 10, se tomará el importe vigente para el segundo vencimiento del día 20, con los intereses resarcitorios correspondientes a dicho vencimiento.

Si en el periodo fijado en el párrafo anterior no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente deberá abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios hasta el efectivo pago, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

Producido el tercer rechazo alternado o consecutivo por falta de disponibilidad de fondos se producirá la baja automática del débito con la consecuente caducidad del plan de pagos.

2.2 De acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2/15 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, los planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Plazo: Hasta 12 cuotas;
- b) Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa anual del Banco del Chubut S.A. "para restantes operaciones vencidas", en pesos;
- c) Sistema de amortización: Francés;
- d) No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;
- e) Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aún cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días corridos;
- f) Vencimiento de las cuotas: en forma conjunta con la posición mensual;
- g) Plan de pagos múltiples: no podrán tener más de un plan de pago vigente.
- h) Planes de pagos posteriores: para el caso que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior, deberá requerirse un anticipo del 35% y podrá ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas, o fracción superior, del plan original caduco.
- i) No se otorgarán más de dos planes de pago por la misma deuda impaga;
- j) El monto de las cuotas no podrá ser inferior a la suma de módulos IB 120.
- k) No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecución judicial

A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplicará la metodología según el artículo 24 Resolución indicada.

2.3 Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2017, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Régimen Directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general y especiales.

Los sujetos mencionados precedentemente gozarán de una bonificación del 25% sobre la alícuota que corresponda según la actividad desarrollada siempre que cancelen el anticipo mensual en término.

La bonificación establecida en el presente artículo se aplicará por anticipo mensual. El vencimiento mensual de cada anticipo se producirá a los 60 días posteriores al mes de facturación utilizado como base imponible para la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos. Se fija como fecha de vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes.

Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá abonar y/o regularizar la correspondiente diferencia del impuesto sin el beneficio de la bonificación referenciada en el presente artículo

3. Aplicables en el ámbito de la Dirección de Cobros Judiciales:

- a) La deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, podrá ser financiada en un plan de hasta treinta y seis (36) cuotas, el monto de la misma no podrá ser inferior a dos mil quinientos (2500) módulos rentas.

- b) Las deudas con sentencia judicial firme podrán financiarse hasta en dieciocho (18) cuotas, siendo la primera no menor al diez por ciento (10 %) del total adeudado cuando el titular de la misma sea una persona física y no menor al veinte por ciento (20%) cuando se trate de una persona jurídica. Cuando se tratara de una persona de escasos recursos, probado mediante encuesta socioeconómica, el plan podrá ampliarse hasta sesenta (60) cuotas y no será aplicable el anticipo del diez por ciento (10 %).

Artículo 63°: A los fines de la aplicación del último párrafo del Artículo 49° del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal practicará un descuento de los montos anuales de los tributos para el ejercicio fiscal 2.017, cuando se realice el pago del año completo en forma adelantada hasta la fecha de vencimiento que a tal efecto fije el poder ejecutivo.

El descuento correspondiente para el pago anual anticipado será del 10 % para la Tasa de Higiene Urbana, Impuesto Inmobiliario, Derecho de Ocupante y Pre- adjudicatarios, Impuesto Automotor y Contribución de Cementerios.

Facultar al Poder Ejecutivo a establecer, mediante resolución, una bonificación en los pagos que cancelen el año 2017 en forma adelantada a partir del vencimiento que se fije para el pago anual, la cual no podrá exceder el 10 %.

Artículo 64°: A los fines de la aplicación del Artículo 50° del Código Tributario Municipal, se establece un recargo que será equivalente a la Tasa Efectiva Mensual Vencida que para descuento de documentos fije el Banco del Chubut S.A. vigente al último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente.

Este recargo será determinado mediante el régimen de capitalización simple y será aplicable sobre todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación omitida.

Para determinar el interés simple se aplicará:

$$I = C * i * d$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i = tasa de interés simple por unidad de tiempo

d = período de tiempo, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

De existir variaciones en las tasas de interés se aplicará:

$$I = C * \left(\sum_{n=1}^q i_n * d_n \right)$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i_n = tasa de interés simple por unidad de tiempo del periodo n

d_n = período de tiempo n, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

q= Cantidad de tasas de interés distintas existentes en el período total considerado

Artículo 65°: Autorizar al Poder Ejecutivo a practicar un descuento del 10 % en las cuotas no vencidas de los tributos, excepto cuotas de planes de pago, cuando la forma de pago se efectúe a través del Débito Automático, autorizado mediante débito en tarjeta de crédito, cuenta corriente y/o caja de ahorro o descuento por planilla a Empleados y Funcionarios Municipales.

Artículo 66°: Cuando se efectúe el descuento normado en el Artículo 63°, pago anual de los tributos, no será de aplicación los beneficios del Artículo 65°.

TITULO XXII

CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTO URBANO

Artículo 67°: Conforme a lo establecido en el Libro Cuarto – Contribuciones- Título VIII del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes valores básicos:

1) Calle Residencial – Valor por metro cuadrado de :

- a) Pavimento asfáltico ejecutando cordones en ambos lados.....**8.750 Módulos**
- b) Pavimento asfáltico ejecutado con cordones en un sólo lado.....**7.875 Módulos**
- c) Pavimento asfáltico sin ejecución de cordones cuneta..... **6.875 Módulos**
- d) Pavimento de Hormigón sin ejecución de cordones cuneta.....**10.000 Módulos**
- e) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en ambos lados...**10.500 Módulos**
- f) Pavimento de Hormigón ejecutando cordones en un sólo lado....**10.275 Módulos**
- g) Pavimento de adoquines tránsito residencial.....**15.800 Módulos**
- h) Pavimento de adoquines pasajes.....**13.800 Módulos**

2) Avenidas y calles con tránsito pesado– Valor por metro cuadrado de :

- a) Pavimento asfáltico.....**10.800 Módulos**
- b) Pavimento hormigón.....**15.275 Módulos**

- 3) Valor de metro cuadrado de repavimentación.....**8.750 Módulos**
- 4) Valor de metro lineal de cordón cuneta..... **3.200 Módulos**
- 5) Valor de metro cuadrado de vereda (mano de obra y material):
 - a) Veredas céntricas..... **2.400 Módulos**
 - b) Veredas comunitarias..... **1.600 Módulos**

Estos valores se aplicarán a las obras que se ejecuten a partir de la sanción de la presente. No obstante estos también serán aplicados a todas aquellas obras ejecutadas con anterioridad pero sin prorrateo a la fecha.

Artículo 68°: Para la determinación de los valores a restituir por cada contribuyente beneficiado con la obra, la Dirección General de Rentas, con la información suministrada por las áreas competentes en la realización de la misma, obtendrá la cantidad de metros cuadrados a liquidar multiplicando los metros de frente del inmueble por la mitad del ancho de la calle pavimentada por los valores básicos establecidos precedentemente.

Cuando el ancho de la calle supere los 12 metros de ancho, a la determinación precedente se le adicionará el 50% de ese excedente. Para los casos de cordón cuneta el valor se determinará multiplicando el valor básico por la cantidad de metros lineales construidos para cada lote.

Para el caso de construcción de vereda la cantidad de metros cuadrados a liquidar se obtendrá multiplicando los metros de frente del inmueble por el del ancho de la vereda ejecutada, por el valor básico establecido precedentemente.

TITULO XXIII

AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION

Artículo 69°: Aquellos sujetos designados como Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la retención correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:

- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la retención será de:
 - 1- Ingresos Brutos: 800 Módulos.
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 800 Módulos.
- b) La alícuota a retener será de:
 - 1- Ingresos Brutos: 1,5%
 - 2- Tasa de Comercio e Industria: 0,45%
- c) El porcentaje establecido a los fines de la determinación de la base sujeta a retención de la Tasa de Comercio e Industria, será del 50% sobre los importes facturados netos de IVA correspondientes a las operaciones que se lleven a cabo dentro de la provincia del Chubut, por los contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en la Tasa de Comercio e Industria.

TITULO XXIV

TASA POR SERVICIO COMPLEJO AMBIENTAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 70°: A los efectos de las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 11638/14 se fijan las siguientes cantidades mensuales de Módulos Tasa de Higiene Urbana, para la determinación de la Tasa por Servicio Complejo Ambiental y Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a la utilización del inmueble y a la potencial producción de residuos que en el mismo se generen:

- 1.-
 - a) Vivienda Familiar, Unidades funcionales y terrenos baldíos..... **30 Módulos**
 - b) Iglesias – Inst. sin fines de lucro – Destinos no especificados (incluye actividades administrativas y profesionales)..... **60 Módulos**
 - c) Cocheras, Bauleras..... **16 Módulos**
 - d) Otros inmuebles no especialmente especificados..... **50 Módulos**
 - e) Comercios..... **75 Módulos**
 - f) Industrias y servicios relacionados a la Industria..... **150 Módulos**

Artículo 71°: Para el servicio extra establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 11638/14 Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos se determina la siguiente forma de implementación:

El pago se deberá efectuar mediante la modalidad que la autoridad de aplicación reglamente.

A los fines del pago de la presente tasa, se establece una clasificación entre Generadores Especiales Grandes y Generadores Especiales Medianos, dada por el volumen de residuos generados de acuerdo a los planes de gestión presentados. Dicha segmentación podrá tener carácter temporario o definitivo y estará sujeta a inspecciones periódicas.

Serán considerados Generadores Especiales Medianos aquellos que generen entre 0.5 m3 y 1 m3 diarios, los que superen dicho parámetro serán considerados Generadores Especiales Grandes.

Por cada ingreso de transportista habilitado al Complejo Ambiental se abonará por tonelada 600 módulos, a excepción de lo establecido en los párrafos siguientes.

Los Generadores Especiales Medianos abonarán 300 módulos por tonelada ingresada siempre y cuando separen en origen los residuos según indique la Autoridad de Aplicación. Dicha separación deberá realizarse en el caso de residuos secos en diferentes categorías de los mismos, y húmedos en compostables (orgánicos) y no compostables.
Los Generadores Especiales cuyos residuos provengan fuera del ejido municipal deberán abonar 1.800 módulos por tonelada.

Artículo 72º: La Tasa corresponde a períodos mensuales vencidos y se abona los días diez (10) de cada mes o siguiente día hábil administrativo o bancario, conjuntamente con la presentación de la declaración jurada.

Artículo 73º: El Poder Ejecutivo multiplicará el valor unitario que en cada caso se aplique en aquellos inmuebles que no se encuentren subdivididos y se haya relevado la existencia de más de una unidad de vivienda y/o unidades comerciales.

TITULO XXV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

Artículo 74º: En concepto de tasa por habilitación del emplazamiento de las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abonará por única vez, y por empresa los siguientes montos:

- a) torre, monoposte, mástil de hasta 16 mts. de altura.....**380.000 MODULOS**
- b) torre, monoposte, mástil mayor a 16 mts. de altura.....**1.500.000 MODULOS**
- c) fast site.....**380.000 MODULOS**
- d) conjunto de uno o más pedestales o de uno o más vínculos que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas..**640.000 MODULOS**
- e) columna de cualquier tipo de material resistente (excepto vegetal, con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio o terceros).....**380.000 MODULOS**

El pago de esta tasa se efectuará una vez otorgada la respectiva habilitación por parte del Municipio a favor del permisionario propietario de la estructura soporte.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas

Artículo 75º: En concepto de tasa por el servicio de verificación de los emplazamientos de estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, se abonará mensualmente:

- a) torre, monoposte, mástil.....**64.000 MODULOS**
- b) fast site.....**64.000 MODULOS**
- c) conjunto de uno ó más pedestales o de uno más vínculos que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas...**64.000 MODULOS**
- d) columna de hormigón o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).....**20.000 MODULOS**

Artículo 76º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGESIMATERCERA REUNIÓN, VIGESIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-



EN PESOS

ANEXO I

Camión Con/Sin Cabina, Chasis Con/Sin Cabina, Tractor Con/Sin Cabina, Tractor De Carretera, Furgón, Furgoneta

AÑO	Hasta 1200 kg	de 1201 a 2500 kg	de 2501 a 4000 kg	de 4001 a 7000 kg	de 7001 a 10000 kg	de 10001 a 13000 kg	de 13001 a 16000 kg	de 160001 a 20000 kg	mas de 20000 kg
2017	3.288,19	5.016,80	6.933,47	9.182,58	10.670,58	14.693,58	18.973,83	27.237,65	30.093,61
2016	2.989,26	4.560,73	6.303,15	8.347,80	9.700,53	13.357,80	17.248,94	24.761,50	27.357,83
2015	2.717,51	4.146,11	5.730,14	7.588,91	8.818,66	12.143,45	15.680,85	22.510,45	24.870,75
2014	2.470,48	3.769,19	5.209,23	6.899,00	8.016,95	11.039,50	14.255,31	20.464,05	22.609,76
2013	2.245,88	3.426,54	4.735,66	6.271,81	7.288,14	10.035,91	12.959,38	18.603,69	20.554,33
2012	2.041,73	3.115,04	4.305,14	5.701,66	6.625,60	9.123,55	11.781,25	16.912,44	18.685,75
2011	1.856,11	2.831,83	3.913,75	5.183,30	6.023,26	8.294,14	10.710,24	15.374,94	16.987,05
2010	1.687,36	2.574,39	3.567,95	4.712,10	5.475,70	7.540,13	9.736,55	13.977,23	15.442,76
2009	1.533,95	2.340,35	3.234,50	4.283,73	4.977,93	6.854,66	8.851,43	12.706,55	14.038,89
2008	1.394,51	2.127,60	2.940,45	3.894,30	4.525,38	6.231,51	8.046,74	11.551,43	12.762,63
2007	1.267,75	1.934,18	2.673,14	3.540,26	4.113,98	5.665,01	7.315,23	10.501,29	11.602,38
2006	1.152,49	1.758,36	2.430,13	3.218,43	3.740,00	5.150,01	6.650,19	9.546,61	10.547,61
2005	1.047,74	1.598,50	2.125,43	2.925,83	3.399,99	4.681,83	6.045,63	8.678,73	9.588,73
2004	952,48	1.453,18	1.932,19	2.659,85	3.090,91	4.256,20	5.496,04	7.889,74	8.717,04
2003	865,88	1.321,08	1.756,55	2.418,06	2.809,94	3.869,26	4.996,39	7.172,49	7.924,58
2002	787,18	1.200,99	1.596,85	2.198,24	2.554,50	3.517,50	4.542,20	6.520,45	7.204,16
2001	715,63	1.091,81	1.451,68	1.998,39	2.322,24	3.197,74	4.129,29	5.927,70	6.549,24
2000	650,55	992,55	1.319,69	1.816,74	2.111,14	2.907,05	3.753,88	5.388,83	5.953,86
1999	591,43	902,33	1.199,73	1.651,55	1.919,20	2.642,76	3.412,61	4.899,91	5.412,60
1998	537,66	820,30	1.090,66	1.501,43	1.744,75	2.402,51	3.102,38	4.453,56	4.920,55



en Pesos

ANEXO II

TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES

AÑO	hasta 3000 kg	3001 a 6000 kg	6001 a 10000 kg	10001 a 15000 kg	15001 a 20000 kg	20001 a 25000 kg	de 25001 a 30000 kg	30001 a 35000 kg	mas de 35000 kg
2017	698,97	1.540,84	2.350,62	4.152,43	6.659,10	8.851,72	11.508,01	15.333,33	19.512,26
2016	635,43	1.400,76	2.136,93	3.774,94	6.053,73	8.228,84	10.734,55	14.255,75	18.647,51
2015	577,66	1.273,43	1.942,66	3.431,76	5.503,39	7.662,58	10.031,41	13.232,50	17.861,38
2014	525,14	1.157,66	1.766,05	3.119,79	5.003,08	6.921,80	9.132,19	12.176,70	15.947,01
2013	477,41	1.052,41	1.605,50	2.836,16	4.548,25	6.279,81	8.311,08	11.077,26	14.497,01
2012	434,00	956,74	1.459,56	2.578,33	4.134,76	5.724,39	7.622,80	10.033,86	13.306,38
2011	394,54	869,76	1.326,86	2.343,94	3.758,89	5.207,63	7.002,55	9.239,88	12.159,43
2010	358,68	790,69	1.206,24	2.130,86	3.417,18	4.716,01	6.365,95	8.490,80	11.181,30
2009	326,06	718,80	1.096,58	1.937,14	3.106,51	4.266,36	5.799,05	7.788,43	10.337,55
2008	296,43	653,48	996,89	1.761,05	2.824,11	3.905,79	5.268,23	7.111,38	9.404,14
2007	269,48	594,06	906,26	1.600,95	2.567,38	3.541,63	4.782,20	6.437,99	8.567,41
2006	244,98	540,05	823,88	1.455,41	2.333,98	3.201,49	4.282,00	5.797,26	7.734,00
2005	222,70	490,95	748,98	1.323,11	2.121,79	2.913,14	3.910,91	5.268,43	7.030,91
2004	202,45	446,35	680,89	1.202,83	1.928,94	2.648,69	3.564,50	4.793,95	6.412,41
2003	184,05	405,76	618,99	1.093,49	1.753,56	2.404,26	3.240,41	4.304,51	5.704,89
2002	167,33	368,88	562,74	994,10	1.594,14	2.206,25	2.936,73	3.905,01	5.177,18
2001	152,10	335,30	511,58	903,73	1.449,20	2.011,14	2.715,61	3.604,51	4.707,16
2000	138,29	304,83	465,06	821,56	1.317,45	1.855,58	2.513,29	3.331,43	4.381,95
1999	125,73	277,13	422,76	746,88	1.197,69	1.632,35	2.205,25	2.974,01	3.910,88
1998	113,68	251,94	384,33	678,98	1.088,81	1.482,31	2.011,13	2.733,93	3.615,35

ANEXO III

en Pesos

Transporte de pasajeros (micrómnibus, colectivos, microbús, Midibus, Minibus y similares)

AÑO	Hasta 1000 kg	de 1001 a 3000 kg	de 3001 a 6000 kg	de 6001 a 9000 kg	de 9001 a 12000 kg	mas de 12000 kg
2017	2.987,47	5.392,65	13.575,91	21.314,14	33.520,61	48.834,38
2016	2.715,88	4.902,41	12.341,74	19.376,49	30.473,28	44.394,89
2015	2.468,98	4.456,74	11.219,76	17.614,99	27.702,98	40.358,99
2014	2.244,51	4.051,58	10.199,79	16.013,63	25.184,51	36.689,99
2013	2.040,48	3.683,25	9.272,54	14.557,85	22.895,01	33.354,54
2012	1.854,99	3.348,43	8.429,56	13.234,41	20.813,66	30.322,29
2011	1.686,35	3.044,01	7.663,24	12.031,29	18.921,50	27.565,70
2010	1.533,04	2.767,29	6.966,58	10.937,51	17.201,36	25.059,75
2009	1.393,66	2.515,70	6.333,25	9.943,19	15.637,63	22.781,61
2008	1.266,98	2.287,00	5.757,51	9.039,29	14.216,01	20.710,55
2007	1.151,80	2.079,10	5.234,11	8.217,50	12.923,64	18.827,76
2006	1.047,10	1.890,08	4.758,26	7.470,48	11.748,76	17.116,14
2005	951,91	1.718,25	4.325,69	6.791,33	10.680,70	15.560,13
2004	865,39	1.562,05	3.932,44	6.173,94	9.709,76	14.145,61
2003	786,73	1.420,06	3.574,94	5.612,68	8.827,05	12.859,64
2002	715,20	1.290,98	3.249,95	5.102,44	8.024,61	11.690,60
2001	650,19	1.173,61	2.954,51	4.638,56	7.295,10	10.627,81
2000	591,08	1.066,93	2.685,94	4.216,93	6.631,91	9.661,64
1999	537,35	969,93	2.441,75	3.833,54	6.029,01	8.763,31
1998	488,50	881,75	2.219,76	3.485,08	5.480,93	7.984,83

TABLAS IMP.ANUAL UTILITARIOS AÑO

ANEXO IV

en Pesos

CASILLAS RODANT

AÑO	Hasta 1000 kg	mas de 1000 kg
2017	3.476,03	6.425,94
2016	3.160,03	5.841,76
2015	2.872,75	5.310,69
2014	2.611,60	4.827,89
2013	2.374,19	4.389,00
2012	2.158,35	3.990,00
2011	1.962,14	3.627,29
2010	1.783,76	3.297,51
2009	1.621,61	2.997,76
2008	1.474,16	2.725,20
2007	1.340,16	2.477,48
2006	1.218,33	2.252,25
2005	1.107,56	2.047,51
2004	1.006,88	1.861,39
2003	915,35	1.692,18
2002	832,16	1.538,35
2001	756,50	1.398,50
2000	687,74	1.271,36
1999	625,20	1.155,79
1998	568,36	1.050,73

ANEXO VI
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

011 Cultivos temporales

011111 Cultivo de arroz

011112 Cultivo de trigo

011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)

011121 Cultivo de maíz

011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.

011130 Cultivo de pastos de uso forrajero

011211 Cultivo de soja

011291 Cultivo de girasol

011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)

011310 Cultivo de papa, batata y mandioca

011321 Cultivo de tomate

011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)

011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)

011341 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)

011342 Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)

011400 Cultivo de tabaco

011501 Cultivo de algodón

011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)

011911 Cultivo de flores

011912 Cultivo de plantas ornamentales
011990 Cultivos temporales n.c.p.

012 Cultivos perennes

012110 Cultivo de vid para vinificar
012121 Cultivo de uva de mesa
012200 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
012311 Cultivo de manzana y pera
012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
012320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
012420 Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
012490 Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)
012510 Cultivo de caña de azúcar
012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
012600 Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)
012701 Cultivo de yerba mate
012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900 Cultivos perennes n.c.p.

013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas

013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

014 Cría de animales

014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)
014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014115 Engorde en corrales (Feed-Lot)
014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)
014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)
014221 Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)
014300 Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)
014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas
014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas
014610 Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
014620 Producción de leche de oveja y de cabra
014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820 Producción de huevos
014910 Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
014920 Cunicultura
014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)
014990 "Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos - excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)"

016 Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
016119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamaño, rastrillado, roturación de terreno, etc.)

- 016120 Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfiado, enrollado, etc.)
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 016140 "Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios)
(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)"
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)
- 016190 "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)
(No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)"
- 016210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)
- 016230 Servicios de esquila de animales
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
- 017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo**
- 017010 Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
- 017020 Servicios de apoyo para la caza
- 021 Silvicultura**
- 021010 Plantación de bosques
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 021030 Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
- 022 Extracción de productos forestales**
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)
- 022020 "Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)"
- 024 Servicios de apoyo a la silvicultura**
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
- 024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
- 031 Pesca y servicios de apoyo**
- 031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
- 031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca
- 032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)**
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
- B Explotación de minas y canteras**
- 051 Extracción y aglomeración de carbón**
- 051000 Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
- 052 Extracción y aglomeración de lignito**
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
- 061 Extracción de petróleo crudo**
- 061000 Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
- 062 Extracción de gas natural**
- 062000 Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)
- 071 Extracción de minerales de hierro**
- 071000 Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

072910 Extracción de metales preciosos

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

081 Extracción de piedra, arena y arcillas

081100 Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)

081200 Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)

081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

081400 Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofillita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

089 Explotación de minas y canteras n.c.p.

089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)

089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asphaltita, laterita, etc.)

089200 Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

089300 Extracción de sal

089900 "Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)"

091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

C Industria manufacturera**101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado**

101011 Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)

101012 Procesamiento de carne de ganado bovino

101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino

101020 Producción y procesamiento de carne de aves

101030 Elaboración de fiambres y embutidos

101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)

101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal

101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)

102 Elaboración de pescado y productos de pescado

102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos

102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres

102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados

103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres

103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas

103020 "Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492) 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas"

103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)

103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas

104 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal

104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar

104012 Elaboración de aceite de oliva

104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)

104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

105 Elaboración de productos lácteos

- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
- 105020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 105030 Elaboración industrial de helados
- 105090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)

106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón

- 106110 Molienda de trigo
- 106120 Preparación de arroz
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)

107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
- 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
- 107200 Elaboración de azúcar
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate
- 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 107920 Preparación de hojas de té
- 107930 Elaboración de yerba mate
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 107992 Elaboración de vinagres
- 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

108 Elaboración de alimentos preparados para animales

- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales

109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas

- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.

110 Elaboración de bebidas

- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 110211 Elaboración de mosto
- 110212 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 110412 Fabricación de sodas
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 110491 Elaboración de hielo
- 110492 "Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados ""sintéticos"" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)"

120 Elaboración de productos de tabaco

- 120010 Preparación de hojas de tabaco
- 120091 Elaboración de cigarrillos

- 120099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
- 131 Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
- 131139 Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
- 131300 Acabado de productos textiles
- 139 Fabricación de productos textiles n.c.p.**
- 139100 Fabricación de tejidos de punto
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 139900 Fabricación de productos textiles n.c.p.
- 141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel**
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños
- 141140 Confección de prendas deportivas
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero
- 142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 143 Fabricación de prendas de vestir de punto**
- 143010 Fabricación de medias
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
- 149 Servicios industriales para la industria confeccionista**
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.]
- 151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería**
- 151100 Curtido y terminación de cueros
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
- 152 Fabricación de calzado y de sus partes**
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
- 152021 Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
- 152031 Fabricación de calzado deportivo
- 152040 Fabricación de partes de calzado
- 161 Aserrado y cepillado de madera**
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada
- 162 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**
- 162100 "Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)"
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
- 162300 Fabricación de recipientes de madera
- 162901 Fabricación de ataúdes
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías

- 162903 Fabricación de productos de corcho
- 162909 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)
- 170 Fabricación de papel y de productos de papel**
- 170101 Fabricación de pasta de madera
- 170102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (No incluye el papel de lija: 239900)
- 181 Impresión y servicios relacionados con la impresión**
- 181101 Impresión de diarios y revistas
- 181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
- 181200 Servicios relacionados con la impresión
- 182 Reproducción de grabaciones**
- 182000 Reproducción de grabaciones
- 191 Fabricación de productos de hornos de "coque"**
- 191000 Fabricación de productos de hornos de "coque"
- 192 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**
- 192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo
- 201 Fabricación de sustancias químicas básicas**
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
- 201190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
- 201210 Fabricación de alcohol
- 201220 Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
- 202 Fabricación de productos químicos n.c.p.**
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 202908 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)
- 203 Fabricación de fibras manufacturadas**
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas
- 204 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos**
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
- 210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutica**
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
- 221 Fabricación de productos de caucho**
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.
- 222 Fabricación de productos de plástico**
- 222010 Fabricación de envases plásticos
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio

- 231010 Fabricación de envases de vidrio
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 239201 Fabricación de ladrillos
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
- 239410 Elaboración de cemento
- 239421 Elaboración de yeso
- 239422 Elaboración de cal
- 239510 Fabricación de mosaicos
- 239591 Elaboración de hormigón
- 239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)
- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)

241 Industrias básicas de hierro y acero

- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (Incluye la producción de hojalata)

242 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

243 Fundición de metales

- 243100 Fundición de hierro y acero
- 243200 Fundición de metales no ferrosos

251 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

- 251101 Fabricación de carpintería metálica
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)
- 251300 Fabricación de generadores de vapor

252 Fabricación de armas y municiones

- 252000 Fabricación de armas y municiones

259 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
- 259910 Fabricación de envases metálicos
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.

261 Fabricación de componentes electrónicos

- 261000 Fabricación de componentes electrónicos

262 Fabricación de equipos y productos informáticos

- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos

263 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión

- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión

264 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

265 Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales

265200 Fabricación de relojes

266 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos

266010 "Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)"

266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)

267 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios

267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles

268 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos

268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)

271 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

272 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias

272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias

273 Fabricación de hilos y cables aislados

273110 Fabricación de cables de fibra óptica

273190 Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.

274 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

275 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos

275020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas

275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares

275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor

275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)

279 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

279000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general

281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas

281201 Fabricación de bombas

281301 Fabricación de compresores; grifos y válvulas

281400 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión

281500 Fabricación de hornos; hogares y quemadores

281600 Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)

281700 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático

281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)

282 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial

282110 Fabricación de tractores

282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario

282200 Fabricación de máquinas herramienta

282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica

282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)

282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas

282909 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.

- 291 Fabricación de vehículos automotores**
291000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**
292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**
293011 Rectificación de motores
293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
- 301 Construcción y reparación de buques y embarcaciones**
301100 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)
301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 302 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario**
302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
- 303 Fabricación y reparación de aeronaves**
303000 Fabricación y reparación de aeronaves
- 309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.**
309100 Fabricación de motocicletas
309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
- 310 Fabricación de muebles y colchones**
310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030 Fabricación de somieres y colchones
- 321 Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos**
321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012 Fabricación de objetos de platería
321020 Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)
- 322 Fabricación de instrumentos de música**
322001 Fabricación de instrumentos de música
- 323 Fabricación de artículos de deporte**
323001 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)
- 324 Fabricación de juegos y juguetes**
324000 Fabricación de juegos y juguetes
- 329 Industrias manufactureras n.c.p.**
329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329090 Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)
- 331 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo**
331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
- 332 Instalación de maquinaria y equipos industriales**
332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales
- D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**
- 351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica**
351110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
351120 Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
351130 Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
351190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

- 351201 Transporte de energía eléctrica
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica
- 351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
- 352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E Suministro de agua; cloacas; gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público

360 Captación, depuración y distribución de agua

- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

382 Recuperación de materiales y desechos

- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos

390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

F Construcción

410 Construcción de edificios y sus partes

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

421 Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte

- 421000 "Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)"

422 Construcción de proyectos de servicios públicos

- 422100 Perforación de pozos de agua
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

429 Obras de ingeniería civil n.c.p.

- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras

- 431100 "Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)"
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FF.CC., etc.)
- 431220 "Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)"

432 Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil

- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)

- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios

- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
- 433030 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
- 433040 Pintura y trabajos de decoración
- 433090 Terminación de edificios n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
- 439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
- 451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
- 451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
- 452300 "Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)"
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
- 452910 Instalación y reparación de equipos de GNC
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)

453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 453220 Venta al por menor de baterías
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

- 454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

461 Venta al por mayor en comisión o consignación

- 461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

- 461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferrieros)
- 461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
- 461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
- 461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
- 461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
- 461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)
- 461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
- 461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
- 461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
- 461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
- 461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
- 461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**
- 462110 Acopio de algodón
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)
- 463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)
- 463130 Venta al por mayor de pescado
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
- 463152 Venta al por mayor de azúcar
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 463211 Venta al por mayor de vino
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- 464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo

- 464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
- 464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- 465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricante de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación

- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

466 Venta al por mayor especializada

- 466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- 466310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.)
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 466399 "Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)"
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.

469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos

- 469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

471 Venta al por menor en comercios no especializados

- 471110 Venta al por menor en hipermercados
- 471120 Venta al por menor en supermercados
- 471130 Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
- 471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas

472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados

- 472111 Venta al por menor de productos lácteos
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados

473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)

474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)

475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc.)
475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420 Venta al por menor de colchones y somieres
475430 Venta al por menor de artículos de iluminación
475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)

476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados

476110 Venta al por menor de libros
476120 Venta al por menor de diarios y revistas
476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)
476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)
476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa

477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados

477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150 Venta al por menor de prendas de cuero
477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)
477230 Venta al por menor de calzado deportivo
477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería

- 477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
- 477480 Venta al por menor de obras de arte
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)
- 477810 Venta al por menor de muebles usados
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)
- 477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
- 478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados**
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
- 478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
- 479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados**
- 479101 Venta al por menor por "Internet"
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
- H Servicio de transporte y almacenamiento**
- 491 Servicio de transporte ferroviario**
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
- 491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 492 Servido de transporte automotor**
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)
- 492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
- 492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)
- 493 Servicio de transporte por tuberías**
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)
- 501 Servicio de transporte marítimo**
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros
- 501200 Servicio de transporte marítimo de carga
- 502 Servicio de transporte fluvial y lacustre**
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros

- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
- 511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros**
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros
- 512 Servicio de transporte aéreo de cargas**
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas
- 521 Servicios de manipulación de cargas**
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
- 522 Servicios de almacenamiento y depósito**
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
- 523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías**
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
- 523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)
- 524 Servicios complementarios para el transporte**
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
- 524220 Servicios de guarderías náuticas
- 524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
- 524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
- 530 Servicios de correos y mensajerías**
- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
- 530090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)
- I Servicios de alojamiento y servicios de comida**
- 551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"**
- 551010 Servicios de alojamiento por hora
- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)
- 552 Servidos de alojamiento en "camping"**
- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)
- 561 Servidos de expendio de comidas y bebidas**
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)

- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)
- 561030 Servicio de expendio de helados
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes

562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.

- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.

J Información y comunicaciones

581 Edición

- 581100 Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
- 581200 Edición de directorios y listas de correos
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
- 581900 Edición n.c.p.

591 Servicios de cinematografía

- 591110 Producción de filmes y videocintas
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas
- 591200 Distribución de filmes y videocintas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas

592 Servicios de grabación de sonido y edición de música

- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música

601 Emisión y retransmisión de radio

- 601000 Emisión y retransmisión de radio

602 Servicios de televisión

- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
- 602200 Operadores de televisión por suscripción
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
- 602320 Producción de programas de televisión
- 602900 Servicios de televisión n.c.p.

611 Servicios de telefonía fija

- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios

612 Servicios de telefonía móvil

- 612000 Servicios de telefonía móvil

613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

614 Servicios de telecomunicación vía "internet"

- 614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"
- 614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.

619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

- 619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas

- 620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
- 620900 Servicios de informática n.c.p.

631 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"

- 631110 Procesamiento de datos
- 631120 Hospedaje de datos
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
- 631200 Portales "web"

639 Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.

- 639100 Agencias de noticias
- 639900 Servicios de información n.c.p.

K	Intermediación financiera y servicios de seguros
641	Intermediación monetaria
641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641930	Servicios de la banca minorista
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
642	Servicios de sociedades de cartera
642000	Servicios de sociedades de cartera
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)
649991	"Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L. 19550:702091 y 702092)"
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)
651	Servicios de seguros
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651310	Obras Sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
652	Reaseguros
652000	Reaseguros
653	Administración de fondos de pensiones
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros
661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños
662020	Servicios de productores y asesores de seguros
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
L	Servicios inmobiliarios
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
- 682 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata**
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
- M Servicios profesionales, científicos y técnicos**
- 691 Servicios jurídicos**
- 691001 Servicios jurídicos
- 691002 Servicios notariales
- 692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal**
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
- 702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial**
- 702010 "Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico"
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
- 711 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.**
- 711001 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)
- 711002 Servicios geológicos y de prospección
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
- 712 Ensayos y análisis técnicos**
- 712000 Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)
- 721 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales**
- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
- 722 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades**
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
- 731 Servicios de publicidad**
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública**
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
- 741 Servicios de diseño especializado**
- 741000 Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)
- 742 Servicios de fotografía**
- 742000 Servicios de fotografía
- 749 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
- 749001 Servicios de traducción e interpretación
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 750 Servicios veterinarios**
- 750000 Servicios veterinarios

N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
780	Obtención y dotación de personal
780000	Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
801	Servicios de seguridad e investigación
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
811	Servicio combinado de apoyo a edificios
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812	Servicios de limpieza de edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812090	Servicios de limpieza n.c.p.
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
822	Servicios de "call center"
822000	Servicios de "call center"
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829	Servicios empresariales n.c.p.
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque
829900	Servicios empresariales n.c.p.
O	Administración Pública, defensa y seguridad social obligatoria
841	Servicios de la Administración Pública
841100	"Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)"

- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
- 842 Prestación pública de servicios a la comunidad en general**
- 842100 Servicios de asuntos exteriores
- 842200 Servicios de defensa
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad
- 842400 Servicios de justicia
- 842500 Servicios de protección civil
- 843 Servidos de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales**
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)
- P Enseñanza**
- 851 Enseñanza Inicial y primaria**
- 851010 Guarderías y jardines maternas
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
- 852 Enseñanza secundaria**
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
- 853 Enseñanza superior y formación de posgrado**
- 853100 Enseñanza terciaria
- 853201 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
- 853300 Formación de posgrado
- 854 Servidos de enseñanza n.c.p.**
- 854910 Enseñanza de idiomas
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
- 854960 Enseñanza artística
- 854990 Servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
- 855 Servicios de apoyo a la educación**
- 855000 Servicios de apoyo a la educación
- Q Salud humana y servicios sociales**
- 861 Servicios de hospitales**
- 861010 Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
- 862 Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos**
- 862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
- 862200 Servicios odontológicos
- 863 Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios Integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento**
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
- 863200 Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento

864 Servicios de emergencias y traslados

864000 Servicios de emergencias y traslados

869 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

869010 Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)

869090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)

870 Servicios sociales con alojamiento

870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento

870210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento

870220 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento

870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento

870920 Servicios de atención a mujeres con alojamiento

870990 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.

880 Servicios sociales sin alojamiento

880000 Servicios sociales sin alojamiento

R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento

900 Servicios artísticos y de espectáculos

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)

900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)

900040 Servicios de agencias de ventas de entradas

900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)

910 Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

910100 Servicios de bibliotecas y archivos

910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos

910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

910900 Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)

920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

931 Servicios para la práctica deportiva

931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos

931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas

931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)

931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)

931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

939 Servicios de esparcimiento n.c.p.

939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos

939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares

939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

S Servicios de asociaciones y servicios personales

941 Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores

941200 Servicios de organizaciones profesionales

942 Servicios de sindicatos

942000 Servicios de sindicatos

- 949 Servicios de asociaciones n.c.p.**
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas
 - 949200 Servicios de organizaciones políticas
 - 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
 - 949920 Servicios de consorcios de edificios
 - 949930 Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades
 - 949990 Servicios de asociaciones n.c.p.
- 951 Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación**
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
 - 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos**
- 952100 "Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6.000 frigorías)"
 - 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
 - 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
 - 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
 - 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
 - 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)
- 960 Servicios personales n.c.p.**
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
 - 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
 - 960201 Servicios de peluquería
 - 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
 - 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos
 - 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)
 - 960990 Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
- T Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- U Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO VII
SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 1º: Respecto de las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° del Código Tributario Municipal, se fija en Módulos 50 y Módulos 50.000 los montos mínimos y máximos respectivamente.

En todos los casos, de existir reincidencia durante el término de la prescripción se duplicarán los montos progresivamente, tomando como base la última sanción aplicada.

Si el infractor pagare la multa dentro de los 15 (días) de aplicada la sanción, la misma se reducirá al 50%.

Las sanciones por incumplimiento a los deberes formales no son aplicables cuando la infracción debe ser atribuida a error u omisión excusable, sea de hecho o de derecho.

Respecto las sanciones e infracciones previstas en el artículo 65° bis del Código Tributario Municipal, se transcribe las siguientes:

Inciso	INFRACCIÓN:	SANCIÓN (DETERMINADA EN MÓDULOS IB) Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN O CLAUSURA, SEGÚN CORRESPONDA
1	Omisión de la inscripción en los registros tributarios municipales	50 A 10.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
2	Omisión de realizar el trámite de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	100 a 5.000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
3	No poseen el certificado de habilitaciones expedido por la correspondiente autoridad de aplicación.	100 a 5.000
4	Omisión de Presentar las declaraciones juradas y anexos, que este Código y Ordenanzas Tributaria Especiales les atribuyan	80 a 160 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN HASTA LA REGULARIZACIÓN
5	Omisión de constitución de domicilio fiscal	80 a 5000
6	No posean domicilio fiscal actualizado.-	100 a 5000 Y/O CLAUSURA PREVENTIVA HASTA LA REGULARIZACIÓN
7	Omisión de Comunicar a la Municipalidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, nuevos hechos impositivos.-	80 a 10000
8	Omisión de Conservar en la forma que disponga la reglamentación, y durante todo el tiempo en que la Municipalidad tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos	200 a 10000

	que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas	
9	Omisión de Contestar dentro del término que la Municipalidad fije, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.	80 a 5000 Y/O Y SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN, EN CASO DE TENER QUE REITERAR EL MUNICIPIO EL REQUERIMIENTO
10	No permitir, la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materias imponibles o se hallen los comprobantes con ellos relacionados	2000 a 50000 Y/O CLAUSURA
11	Omitir la comunicación dentro del término de treinta (30) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.	100 a 5000
12	No entreguen o no emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca el Organismo Fiscal;	100 A 10000
13	Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.	1000 A 5000
14	Hayan recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada y/o declarada, adoptadas para evadir gravámenes	2000 A 10000
15	Omisión de la obligación de actuar como Agente de Retención o Percepción o Recaudación o Información.	2400 a 10000

16	Omisión de la obligación de presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma por parte de los Agentes de Retención o Percepción o Recaudación o Información.	2000 a 10000
17	Omisión de la obligación de presentar el comprobante de depósito en tiempo y forma, de la declaración jurada como Agente de Retención o Percepción o Recaudación, en los casos de depósito y/o transferencia bancaria de los importes declarados.	1000 a 5000
18	Omisión de la obligación de entregar comprobante de retención a los contribuyentes pasibles de retenciones, en el formato y con el contenido establecido por resolución.	1000 a 10000
19	Omisión de retener utilizando el porcentaje correspondiente a la alícuota general, establecido en la Ordenanza Tributaria Anual por parte de los Agente de Retención o Percepción o Recaudación.	1000 a 10000
20	Omisión de la obligación de exigir a los contribuyentes pasibles de retención, constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o tasa de comercio e industria, según corresponda, por parte de los Agentes de Retención.	1000 a 10000
21	La de falta de cumplimiento a la manera establecida para la determinación de la base sujeta a retención y/o la base imponible mínima correspondiente, por parte de los Agentes de Retención o Percepción o Recaudación.	1000 a 10000

**DE LA
ORDEN
ANZA
6201/96**

**Artículo
2º:** Serán conductas pasibles de sanción las siguientes, por infracción a la Ordenanza N° 6201/96, cuyos valores en módulos serán los aplicables a Ingresos Brutos (IB):

inc	<u>Infracción</u>	Sanción en módulos
a)	Por talar o cortar árboles o arbustos sin autorización de la autoridad de aplicación	Multa de cinco mil (5000) módulos por planta mas un recargo de de tres mil (3000) módulos por cada cinco (5) años o fracción de edad estimada de la planta. Asimismo el infractor deberá reponer la/s planta/s dañadas a entera satisfacción de la autoridad de aplicación.
b)	Por podar o dañar plantas en la vía pública	Multa de tres mil (3000) módulos por planta.
c)	Por falta de cuidado de árboles o arbustos del frente de la propiedad	Multa de mil quinientos (1500) módulos
d)	Por incumplimiento a la obligación de denunciar plantas enfermas o atacadas	Multa de tres mil (3000) módulos.

e)	Por estacionar o circular con vehículos motorizados por sobre canteros, caminos laterales a los mismos, espacios verdes, etc.	Multa de siete mil quinientos (7500) módulos.
f)	Por circular con bicicletas, skates o similares por sobre canteros.	Multa de dos mil quinientos (2500) módulos
g)	Por ubicar objetos, carteles, marquesinas, etc. en lugares parquizados o sobre o contra árboles o arbustos en la vía pública sin la autorización correspondiente emanada de la Dirección General de Parques y Paseos	Multa de cinco mil (5000) módulos.
h)	Por dañar o destrozar canteros, elementos protectores o anexos de plantas	Multa de dos mil quinientos (2500) módulos con mas el costo de la reparación o reposición si correspondiese
i)	Por utilizar los sistemas de riego para el lavado de vehículos	Multa de tres mil (3000) módulos
j)	Por quema de basura, restos de poda o material emergente de trabajos de limpieza u otras tareas afines en lotes forestados fuera de los meses autorizados	Multa de quince mil (15000) módulos
k)	Por quema de basura en lotes forestados sin cumplir con lo normado en el art. 18º de la Ordenanza N° 6201/96 en lo atinente a la previa autorización.	Multa de tres mil quinientos (3500) módulos
l)	Por no poseer el respectivo permiso para los trabajos en que se vean involucrados arboles o arbustos de la vía pública.	Multa de cinco mil (5000) módulos
m)	Por no aceptar la/s empresa/s de servicio/s las indicaciones correspondientes en pro de la salvaguarda del patrimonio forestal de la comunidad y que sean efectuadas por personal idóneo de la Dirección General de Parques y Paseos mientras se realizan trabajos en la vía pública.	Multa de doce mil quinientos (12500) módulos.
n)	Por transgresiones al art. 19 de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la presentación de los certificados sanitarios correspondientes	Multa de quince mil (15000) módulos más el decomiso de la mercadería.
ñ)	Por transgresiones al art. 26 inc. "f" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la falta de aviso a la autoridad de aplicación de los trabajos a realizar.	Multa de diez mil (10000) módulos.
o)	Por transgresiones al art. 26 inc. "g" de la Ordenanza N° 6201/96 en lo referente a la utilización de productos agroquímicos no autorizados.	Multa de quince mil (15000) módulos.

DE LA APERTURA DE CALZADAS

Artículo 3º El incumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la presente y/o en las Ordenanzas 699/79, 817/81 ó 3511/90 generará una multa de **8.000 Módulos hasta 80.000 Módulos** según la gravedad de la falta.

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONTRATACION DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 4º: Las transgresiones a las situaciones que se detallan a continuación y que son de tratamiento de la Dirección de Obras Particulares, serán penadas de acuerdo a la siguiente escala, teniendo en cuenta el módulo rentas:

- a) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por la inspección se aplicará la fórmula según el siguiente detalle :

60 (Sesenta) módulos (Coeficiente fijo) x superficie (m²) x a x b x c x d x valor del módulo)

Donde:

a= Coeficiente de avance de obra

b= Calidad de la construcción

c= Uso

d= Conformidad a Código

Estos coeficientes varían según el siguiente detalle:

a= Coeficiente de avance

a= 0.60 cuando el avance llega hasta la capa aisladora

a= 2 cuando la construcción avanzó hasta el encadenado superior

a= 2,50 cuando la obra ha finalizado

b= Igual a calidad de la construcción

b= 0.80 cuando la construcción es mala /regular

b= 1,50 cuando la construcción es buena

b= 2 cuando la construcción es muy buena

c= Igual uso

c= 1 cuando es vivienda u otros rubros similares

c= 1,20 cuando es comercio o industria

d= Conformidad a Código

d= 1 cuando la obra es conforme a Código

d= 2 cuando la obra es no conforme a Código

b)

1) Cuando se detecte por inspección modificaciones de estructuras, frentes, distribución interna, cambios de uso **5.000 a 10.000 Módulos**

2) Cuando exista demolición sin previo aviso por m² hasta 100m²..... **200 Módulos**

3) Cuando exista demolición sin previo aviso por m² mas de 100m²..... **400 Módulos**

4) Por falta de valla reglamentaria hasta..... **10.00 Módulos**

5) Por la ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, el profesional y el propietario serán sancionados ambos con una multa de hasta **12.000 Módulos**

c) Cuando se detecten construcciones precarias dentro del ejido municipal, que atenten a la seguridad y/o higienes urbanas hasta..... **10.000 Módulos**

d) Falta de cartel de las obras hasta **10.000 Módulos**

e) Plano de relevamiento que no se ajusta a la edificación construida en caso de que en un plano de relevamiento, el profesional indicase como construido algún local, tabique, apertura ejecutada o se alteren las medidas reales en general , se modifique el uso de los locales o destinos de la construcción, se aplicará una multa de hasta..... **12.000 Módulos**

Reiteración de la infracción **10.000 Módulos**

f) Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Obras Particulares, reiteraciones, hasta **10.000 Módulos**

g) 1) Por iniciar obras aprobadas sin aviso hasta..... **15.000 Módulos**

2) Falta de documentación municipal autorizada en obra, el profesional responsable será sancionado con una multa de hasta **10.000 Módulos**

- h) Por no retirar valla provisoria cuando la obra está declarada paralizada, hasta..... **10.000 Módulos**
- i) Por no presentar estado de obra, reiteraciones, hasta..... **10.000 Módulos**
- j) Por emplear sistemas constructivos no aprobados, la empresa proveedora y/o el profesional interviniente será sancionado con multa de hasta **12.000 Módulos**

DEL DERECHO DE ABASTO Y VETERINARIA

Artículo 5º: Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto se determinará una multa de hasta **8.000 módulos**. Por reiteración de la infracción se determinará una multa de hasta **15.000 módulos**.

DE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

Artículo 6º: Serán conductas pasibles de sanción por infracciones a la Ordenanza 11638/14, las siguientes, expresadas en módulos Tasa de Higiene Urbana:

a) A quienes acumulen residuos sólidos urbanos en predios que sean de su propiedad, alquilen o usufructúen, ocasionando o no un daño al ambiente, a) Intimación b) Pasado los 30 días se le aplicará multa de **1.000 hasta 20.000 Módulos**. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Municipalidad podrá realizar los trabajos de limpieza a cargo del infractor, procediendo posteriormente a su facturación y cobro por vía judicial

b) A quien se le comprobare que arroja residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados, no destinados a tal fin, **Multa de 6.000 hasta 10.000 Módulos**

c) A los generadores especiales quienes dispongan residuos sólidos urbanos con transportistas no habilitados por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de **10.000 hasta 20.000 Módulos**

d) A los transportistas de los generadores especiales quienes realicen la recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la habilitación por parte de la autoridad de aplicación, se le aplicará multa de **5.000 hasta 20.000 Módulos**

e) A quienes dispongan residuos sólidos urbanos en otro destino que no sea planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**

f) A aquellos Generadores Especiales que no se inscriban en el Registro mencionado en el artículo 36º de la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **15.000 hasta 25.000 Módulos**

g) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que no tengan el libro de operaciones actualizado se le aplicará multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**

h) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que dispongan residuos sólidos urbanos sin el manifiesto correspondiente, mencionado en el artículo 59º de la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **5.000 hasta 10.000 Módulos**

i) A quienes abandonen o realicen el vertido en el Punto Verde de residuos peligrosos o residuos no autorizados en la ordenanza 11638 se le aplicará multa de **6.000 hasta 10.000 Módulos**

j) A quienes efectúen actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Verde se le aplicará multa de **2.000 hasta veinte 20.000 Módulos**

k) A quienes abandonen residuos en las inmediaciones o fuera del Punto Verde, o fuera del horario de funcionamiento del mismo se le aplicará multa de **6.000 hasta 10.000 Módulos**

l) A quienes entreguen, en los puntos verdes (bateas, contenedores e iglúes) residuos no procedentes de domicilios particulares; provenientes de comercios, industrias, empresas de servicios y/o yacimientos, se le aplicara una multa al responsable. Siendo solidaria en estos casos la empresa que haya contratado al infractor, la misma será de **20.000 a 40.000 módulos**.

m) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos están obligados a presentar sus planes de Gestión de RSU y toda la documentación que requiera la Autoridad de Aplicación, caso contrario serán pasibles de una multa de **10.000 módulos**. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.

n) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos que no puedan justificar la gestión de sus residuos por carecer de documentación respaldatoria, serán pasibles de una multa de **10.000 módulos por tonelada** determinadas por la Autoridad de Aplicación según el plan de gestión de RSU. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.

Artículo 7º: Serán pasibles de sanción el incumplimiento por parte de la Sociedad Cooperativa Popular Limitada, de las siguientes actividades normadas en la resolución 3443/14:

- a) No cumplir con las disposiciones técnicas que emite la autoridad de aplicación para la reactivación, operación, mantenimiento y/o rehabilitación de la captación, será sancionado con multas de **80.000 a 1.000.000 Módulos**
- b) No informar y entregar a la autoridad de aplicación cronogramas y planes de trabajo de las intervenciones a realizar será sancionado con multas de **45.000 a 80.000Módulos**
- c) No informar, elevar y coordinar con la autoridad de aplicación, los muestreos y/o las solicitudes de muestreo será sancionado con multas de **45.000 a 80.000Módulos**
- d) No informar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación cualquier inconveniente o problema que ocurra durante la intervención, operación y/o mantenimiento de las captaciones sancionado con multas de **45.000 a 80.000Módulos**
- e) No elevar a la autoridad de aplicación el reporte del volumen mensual de agua captada, de acuerdo con el formato que se destine para tal actividad sancionado con multas de **45.000 a 80.000Módulos**

Artículo 8º: Serán pasibles de sanción el incumplimiento del artículo 8 de la resolución 3548/12:

- a) No inscribirse y/o solicitar la renovación en el registro ambiental de transportistas de efluentes cloacales, será sancionado con multas de **40.000 Módulos**

Artículo 9º: El vuelco de líquidos provenientes de camiones atmosféricos en lugares no habilitados según los artículos 1,2,3 de la resolución N° 3277/15 será sancionado con multas de **45.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 3029/87

Artículo 10º: : En caso de que se constate el depósito de los residuos en lugares no autorizados, las sanciones será de **200.000 Módulos** por cada metro cúbico depositado en lugar no autorizado e implicará sin excepción, la inmediata clausura del establecimiento generador de dichos residuos y el secuestro de la unidad de transporte utilizada, hasta tanto se abonen la tasa y multas adeudadas y se proceda a la limpieza del sector afectado. La medida podrá extenderse a la clausura del establecimiento de la empresa transportadora que haya trasladado al lugar los desechos.

DE LA ORDENANZA 620/78

Artículo 11º: : Serán pasibles de las siguientes multas , aquellos que incurran en las situaciones referidas a Saneamiento Ambiental de la ordenanza 620/78 según el siguiente detalle:

- a) Arrojar aguas servidas en la vía pública y/o impedir la emanación o afluencias de las mismas, y/o facilitar en cualquier forma su salida y/o permitir que las mismas accedan hacia terrenos linderos o vecinos y/o produzcan perjuicios a inquilinos que cohabiten el solar de la infracción, será sancionado con multas de **40.000 a 300.000 Módulos**
- b) Permitir el escape o salida a la vía pública, solares linderos o vecinos o en perjuicio de quienes cohabiten en el lugar de la infracción de todo elemento líquido, solido o gaseoso por cualquier medio o motivo siempre que no esté debidamente autorizado, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos**
- c) Arrojar a la playa elementos de cualquier naturaleza que no están debidamente autorizados y que por su composición o estructura conforme molestias para el libre uso de la misma y suponga una amenaza para la salud de los ciudadanos y la fauna o flora marina, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos.**
- d) La disposición de desechos y/o residuos en la vía pública sin estar debidamente asegurado como para evitar su dispersión por acción del viento y/o animales, será sancionado con multa de **40.000 a 300.000 Módulos.**

DE LA ORDENANZA 10307/2011

Artículo 12º: Las contravenciones a lo normado en la Ordenanza 10307/2011 serán sancionadas con multas (valor módulo multa) según el siguiente detalle:

- a) Las contravenciones a lo normado en el artículo 6 ...**10.000 Módulos**
- b) Las infracciones a lo normado en el artículo 7 abonarán:
 - Inciso a)**60.000Módulos**
 - Inciso b)**40.000 Módulos**

Inciso c) Omisión del usuario residencial abonará.....**20.000 Módulos.**

Omisión del usuario comerciante o industrial**40.000 Módulos**

Para las multas establecidas en la Ordenanza 10307/2011, en el caso de primera reincidencia se incrementarán al 150 por ciento de su valor. En ningún caso se admitirá la opción de reducción de multa por pago voluntario previsto en la Ordenanza 5830-1/03

DE LA ORDENANZA 2377/84

Artículo 13º: Todo frentista que no haya dado cumplimiento de conexión a la red cloacal se le aplicará una multa de **40.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 38)

Artículo 14º: Las Evaluaciones de Impacto Ambiental que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionarán con una multa equivalente a **150.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **500.000 Módulos**.

Artículo 15º: Las Evaluaciones de Impacto Ambiental de actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la Ordenanza 7060-2/00) que se inicien por intimación de la Subsecretaría de Ambiente se sancionarán con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **1.500.000Módulos**

DE LA ORDENANZA 7060-2/00 (Artículo 39)

Artículo 16º: El incumplimiento a la suspensión de actividades, proyectos, programas o emprendimientos se sancionará con una multa de **150.000Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **500.000 Módulos**.

Artículo 17º: El incumplimiento a la suspensión de las actividades presumibles de ser de Alto Impacto Ambiental (Art. 13 de la Ordenanza 7060-2/00) se sancionará con una multa equivalente a **500.000 Módulos**. Ante la reincidencia a plazo vencido, se sancionará con una multa de **1.500.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 3779-4/12

Artículo 18º: El incumplimiento al cese de las emisiones contaminantes o a la presentación del Plan de Adecuación Operativo o de Obras para insonorización se sancionará con una multa equivalente a **100.000 Módulos**.

Artículo 19º: La transgresión a los niveles de emisión acústicas establecidos por la Ordenanza Municipal 3779-4/12 se sancionará con una multa de **300.000 Módulos**. Ante la reincidencia, se sancionará con una multa de **600.000 Módulos**, sumando a la anterior **300.000 Módulos**por cada reincidencia adicional hasta un total de **1.500.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 1082/81

Artículo 20º: Serán pasibles de sanción aquellos que incurran en las siguientes situaciones:

- a) Por la ocupación de la vía pública con fines de exposición, alquiler, venta y reparación de vehículos, se aplicará una multa de **40.000 Módulos**. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del comercio
- b) Por la falta de respeto a la inspección municipal, o cualquier acción que perturbe u obstaculice su accionar se aplicará una multa de **200.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 2603/85

Artículo 21º: Por el arrojado de elementos cortantes o envases de vidrio en todas las playas del Ejido Municipal, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a un **mínimo de 10.000 Módulos y hasta un máximo de 150.000 Módulos**.

DE LA ORDENANZA 787/80

Artículo 22º: Serán pasibles de multa, las siguientes situaciones:

- a) Disposición de residuos fuera de horario..... **5.000 a 200.000 Módulos**.
- b) Disposición de residuos en envases no desechables y/o mal sujetos..... **5.000 a 200.000 Módulos**.
- c) Disposición de elementos producto de embalaje, sin reducir su volumen y/o mal sujetos.....**5.000 a 200.000 Módulos**
- d) Disposición de elementos no contemplados como específicos para su recolección por el servicio municipal..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- e) Disposición de residuos en envases no reglamentarios por parte de las casas de comida, bares y lugares nocturnos..... **5.000 a 200.000 Módulos**
- f) Disposición o mantenimiento de cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas o deshabitadas.....**5.000 a 200.000 Módulos**

DE LA ORDENANZA 6638/98

Artículo 23º: Serán pasibles de multas:

- a) Las contravenciones al artículo 2 de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**50.000 Módulos**
- b) La falta de habilitación será sancionada con una multa de.....**200.000 Módulos y secuestro del contenedor.**
- c) Las contravenciones al artículo 3 – apartado a) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**400.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días.**
- d) Las contravenciones al artículo 3 – apartado b) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**50.000 Módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 días**
- e) Las contravenciones al artículo 3 – apartado c) de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de**200.000 Módulos, suspensión de la habilitación por el término de 30 días y secuestro del contenedor**
- f) Las contravenciones al artículo 3 – apartados d, e y f -de la Ordenanza 6638/98 serán sancionadas con una multa de.....**100.000 Módulos.**

Artículo 14º: Fijar el régimen de sanciones e infracciones por el tributo de Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria, detallándose lo siguiente:

INCISO	INFRACCION	SANCION (DETERMINADA EN MODULOS MULTA)
1	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos contribuyentes que ingresen mercadería sujeta a este tributo en forma clandestina ,omitiendo la inscripción en los registros de la Direccion de Abasto.- • Reincidencia • Reincidencias sucesivas 	<p>Multa de 1.500 a 4.500 módulos e intervención de la mercadería</p> <p>Multa del duplo aplicado en la primera sanción y decomiso de la mercadería.</p> <p>Duplo de la última sanción aplicada, decomiso de la mercadería intervenida y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
2	<ul style="list-style-type: none"> • No denunciar cambio de domicilio fiscal 	1500 módulos,
3	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculizar el desempeño de la Inspección actuante, No permitiendo el ingreso al local comercial para la realización de inspecciones sobre mercadería tributable y/ o negando su correspondiente documentación Tributaria • Reincidencia 	<p>3000 módulos</p> <p>6000 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellas personas que se hallen en posesión de mercadería Tributable y no presenten facturas y/o comprobantes de los mismos • Reincidencia 	<p>3.000 Módulos</p> <p>4.500 Módulos</p>
5	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos Abastecedores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h" y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.- 	1.500 Módulos

6	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos Introdutores, que no presenten declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 53 Inc. "b" , "g" y "h", y la actividad y comercialización en el ejido municipal de los productos establecidos en la presente , además el hecho dará lugar a la suspensión del servicio de inspección veterinaria hasta el cumplimiento efectivo del pago.- 	750 Módulos
7	<ul style="list-style-type: none"> • Por falta de cumplimiento a cualquier conminación de la Dirección de Abasto. • Por reiteración de infracción 	Multa de 7.500 a 15.000 módulos Multa de 15.000 hasta 30.000 módulos.-
8	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión de cambio de Razón Social o Titularidad • Reincidencia 	2.250 módulos y/o clausura preventiva hasta regularizar situación 4.500 módulos y clausura preventiva hasta regularizar situación
9	<ul style="list-style-type: none"> • Evasión tributaria, comprobada fehacientemente • Reincidencia 	Multa de 7.500 a 15.000 módulos Duplo de la sanción anterior y clausura del local comercial hasta regularizar la situación
10	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos Abastecedores e Introdutores que sirvan de instrumento para facilitar la evasión tributaria de un tercero • Reincidencia 	Multa de 7.500 a 15.000 módulos e intervención de mercadería Duplo de la sanción anterior y comiso de mercadería.

Artículo 15° : Fijar el siguiente régimen de infracciones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Dirección Laboratorio de Agua:

A. De la Ordenanza 7199-2/12

- 1) . Por incumplimiento al Art. 7° inc. a. o inc. b- serán multados con**24.000 Módulos**
- 2) . Por incumplimiento al Art. 7° inc. c-serán multados con.. **22.400 Módulos**

B. De la Ordenanza 3779/91 (CONVENIO PAGO/REGLAMENTACION ART 22-RES.617/12)

- 1) . Ante el incumplimiento de la solución, según lo establecido en la cláusula N° 4, se aplicará una multa de**120.000 Módulos.**

Si persisten de anomalías fisicoquímicas y/o bacteriológicas por 48 hs, en el mismo lugar o lugares aledaños, además, se aplicará una multa de.....**144.000 Módulos**

- 2) . Ante el incumplimiento en realizar la purga, desinfección de cañerías y/o cisternas, cuando este tratamiento haya sido solicitado por la autoridad competente, se aplicará una multa de..... **240.000 Módulos**
- 3) . Ante el incumplimiento a la realización de los análisis, establecidos en la cláusula N°5 deberá abonar una multa de..... **240.000 Módulos** por cada fuente de provisión de agua potable y realizar en forma inmediata los análisis en cuestión.

C. De la Ordenanza 5356/94 (Resolución reglamentaria art. 8 Inc b)

- 1) . Ante el incumplimiento del art. 3 ,por presentar el tanque reserva de agua una capacidad menor a la requerida y/o malas condiciones de higiene y/o mantenimiento **72.000 Módulos.**
- 2) . Ante el incumplimiento del art.4, por la falta de presentación de los análisis en forma semestral se aplicará una multa de.... **12.000 Módulos.**
- 3) . Ante el incumplimiento del art. 5, se aplicará una multa de.....**12.000 Módulos.**
- 4) . Ante el incumplimiento del art. 7 se aplicará una multa de**24.000 Módulos.**
- 5) . Ante el incumplimiento del art. 8 se aplicará una multa de..... **24.000 Módulos** y se procederá a la clausura preventiva hasta tanto se realice la limpieza y desinfección de el/los tanques y/o cisternas.

D. De la Ordenanza 8689/06 (Resolución reglamentaria 2380/09 art. 2 Inc.1)

1) Ante la falta de presentación del protocolo analítico quincenal del estado sanitario del agua de cada pileta, al momento de la inspección, se aplicará **el triple de la multa especificada en el Art 4 Inc 2 de la resolución reglamentaria.**

2) Si el análisis fue realizado en tiempo y forma y solamente no está en su poder, se le concederá un plazo de 48 hs para la presentación de el/los protocolos respectivos, por ante la autoridad de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la multa del párrafo anterior.

3) Si por el contrario el análisis no fue realizado, se tomarán por válidos los efectuados en el Laboratorio Municipal y el costo que demanda la ejecución del mismos será solventado por el/los propietarios del natorio con un costo de **24.000 Módulos** por cada análisis realizado.

E. De la Ordenanza 7640/02 (Resolución 0614/02) Art. 5 incisos a y b)

1) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc. a), por no contar con comprobantes de análisis de agua en forma semestral se aplicará una multa de **10.000 Módulos**

2) Ante el incumplimiento del Art. 5, inc.b), reservorio contaminado con elementos extraños o carente de tapa en el momento de la inspección se aplicará una multa de**72.000 Módulos**

Entiéndase por reservorio contaminado: Aquel que presenta

b1:- Elementos extraños, cualquiera sea su origen y tales como palos, plumas, excrementos de aves y/o animales y otros, o

b2:- Aquel cuyo análisis bacteriológico, microbiológico, parasitológico y/o virológico, del agua contenida en su interior ha dado valores que superan los límites establecidos en la legislación vigente. (Exclúyase el hallazgo de BAT en valores superiores a los límites tolerables)

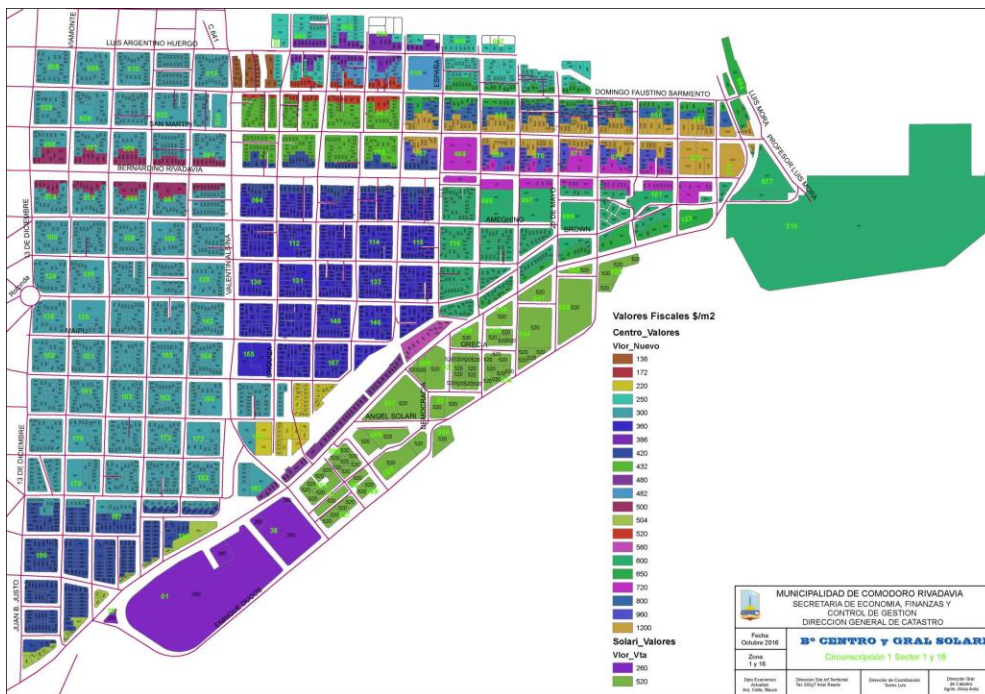
Ante el hallazgo de Bacterias Aerobias Totales (BAT) en valores superiores a los límites tolerables establecidos o contaminación de tipo b1 ó tipo b2, deberá procederse inmediatamente a la limpieza y desinfección del tanque y/o cisterna y de la red interna de distribución de agua y a la realización de nuevos análisis. La falta de cumplimiento a los plazos previstos para la limpieza, desinfección y realización de nuevos análisis dará lugar a una multa de hasta

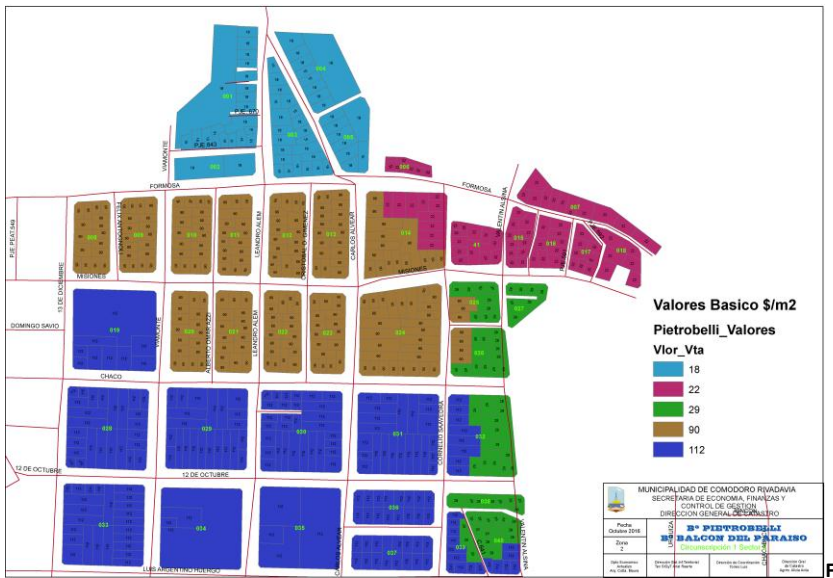
48.000 Módulos

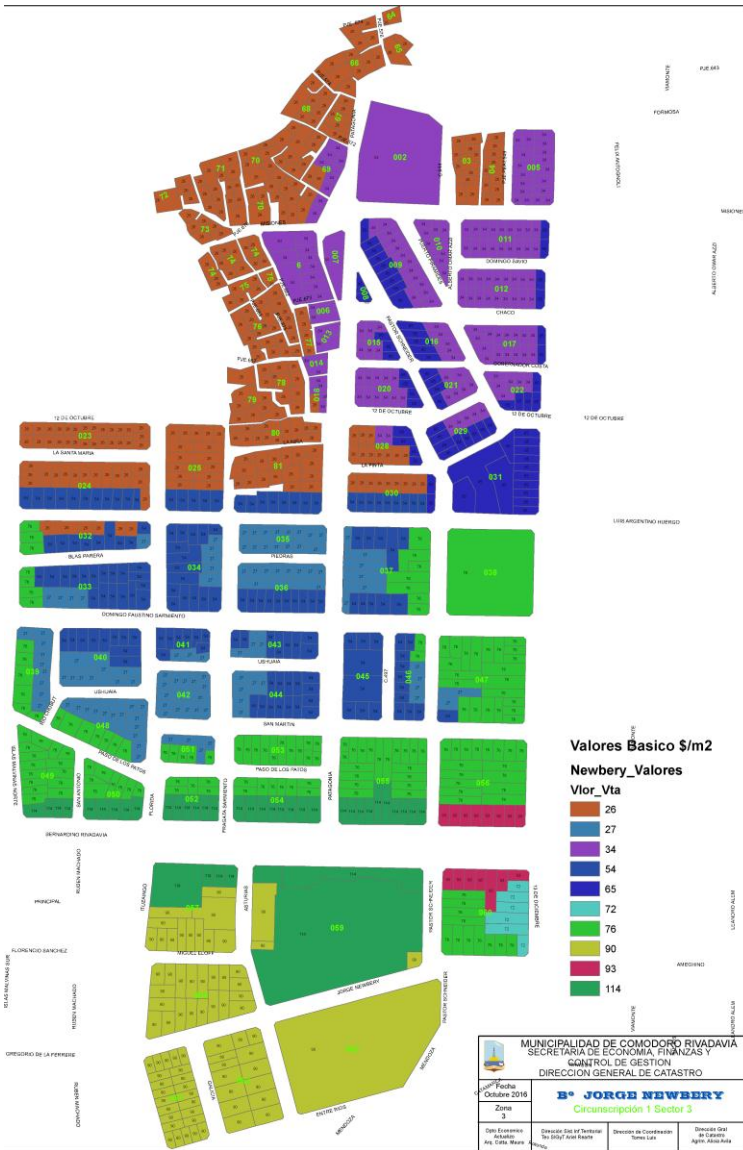
Artículo 16º : Serán pasibles de multas las siguientes situaciones, según lo normado en la Ordenanza 6638/98:

- a) La combustión o quema a cielo abierto de **10.000 a 100.000 Módulos**
- b) Contaminación atmosférica originada en fuente fija:
 - b.1- Vivienda o conjuntos habitacionales de **40.000 a 80.000 Módulos**
 - b.2 - Comercios de **60.000 a 120.000 Módulos**
 - b.3- Industrias de **100.000 a 300.000 Módulos**

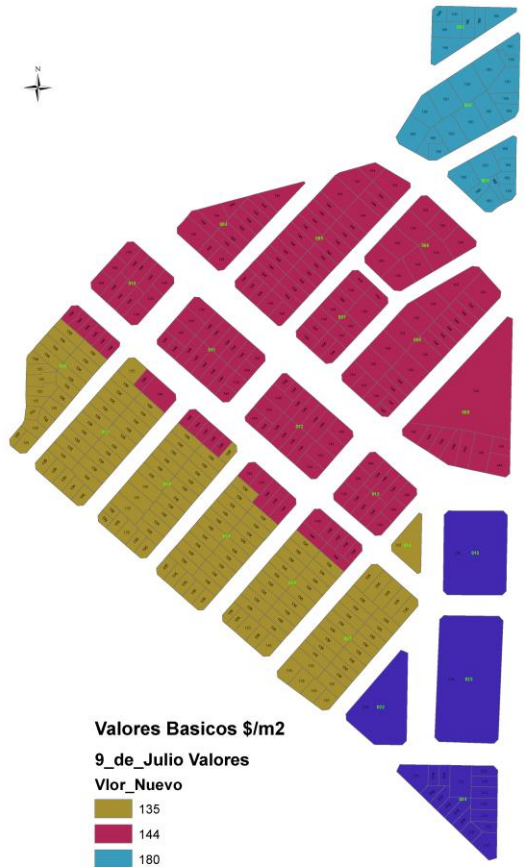
PLANOS





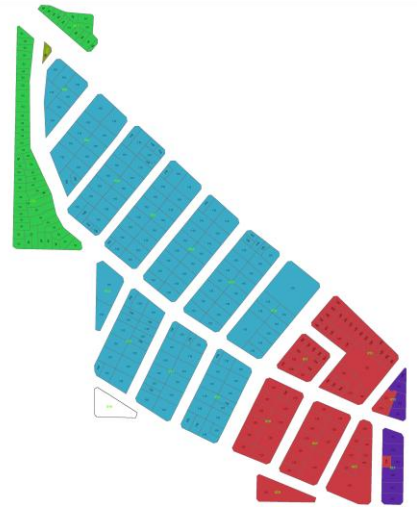






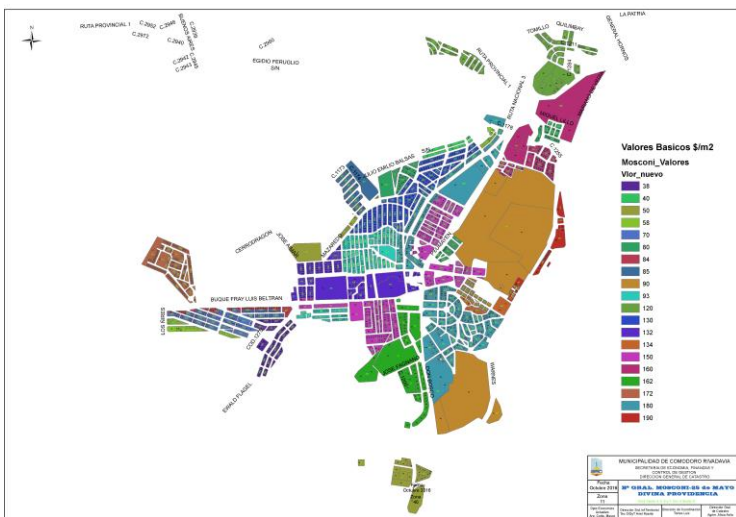
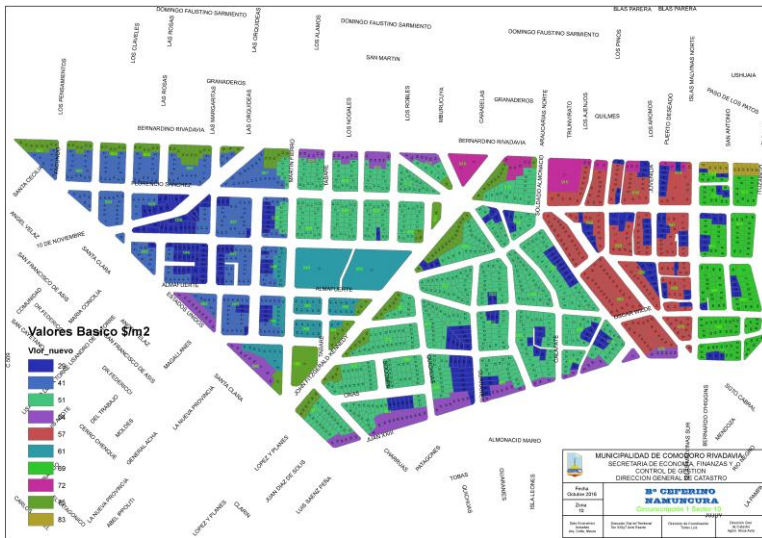
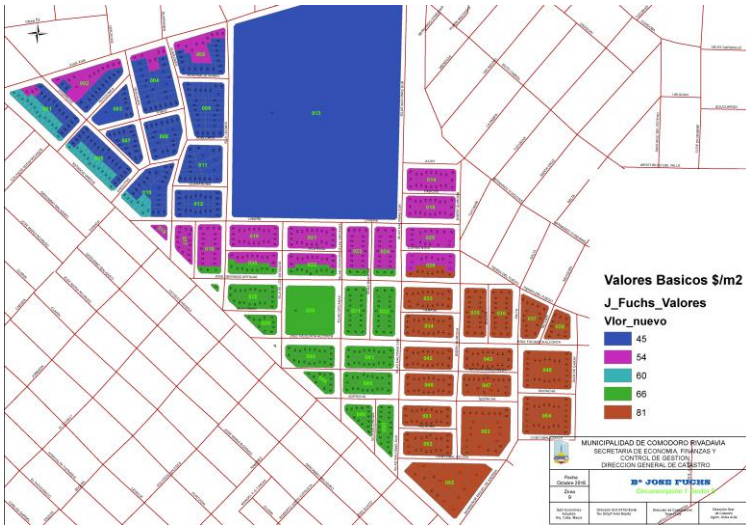
Valores Basicos \$/m2
9_de_Julio Valores
Vlor_Nuevo
 135
 144
 180
 216

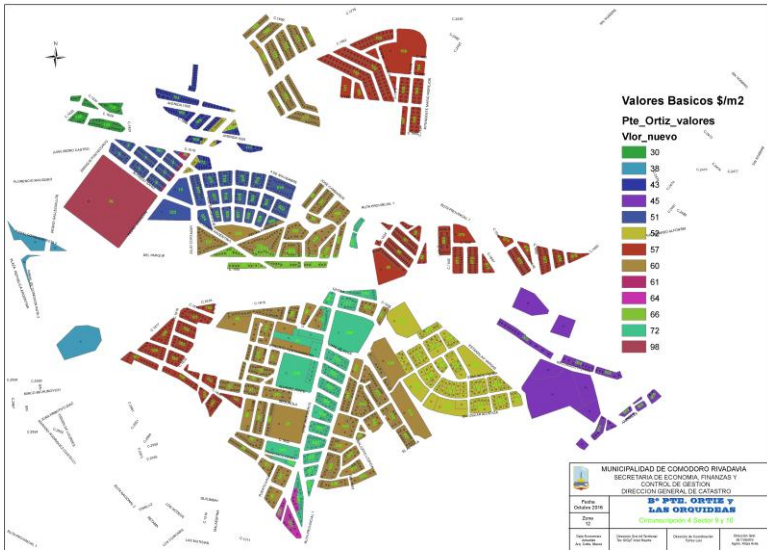
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE ECONOMIA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO			
Fecha Octubre 2016	9 de JULIO Catastracion 1 Sector 7		
Zona 7			
Tipo Explotacion Agraria No. Cata. Nueva	Desplaz. Por un Termino No. Cata. Por Termino	Division de Explotacion Termino Lote	Division del lote Agr. No. Cata.

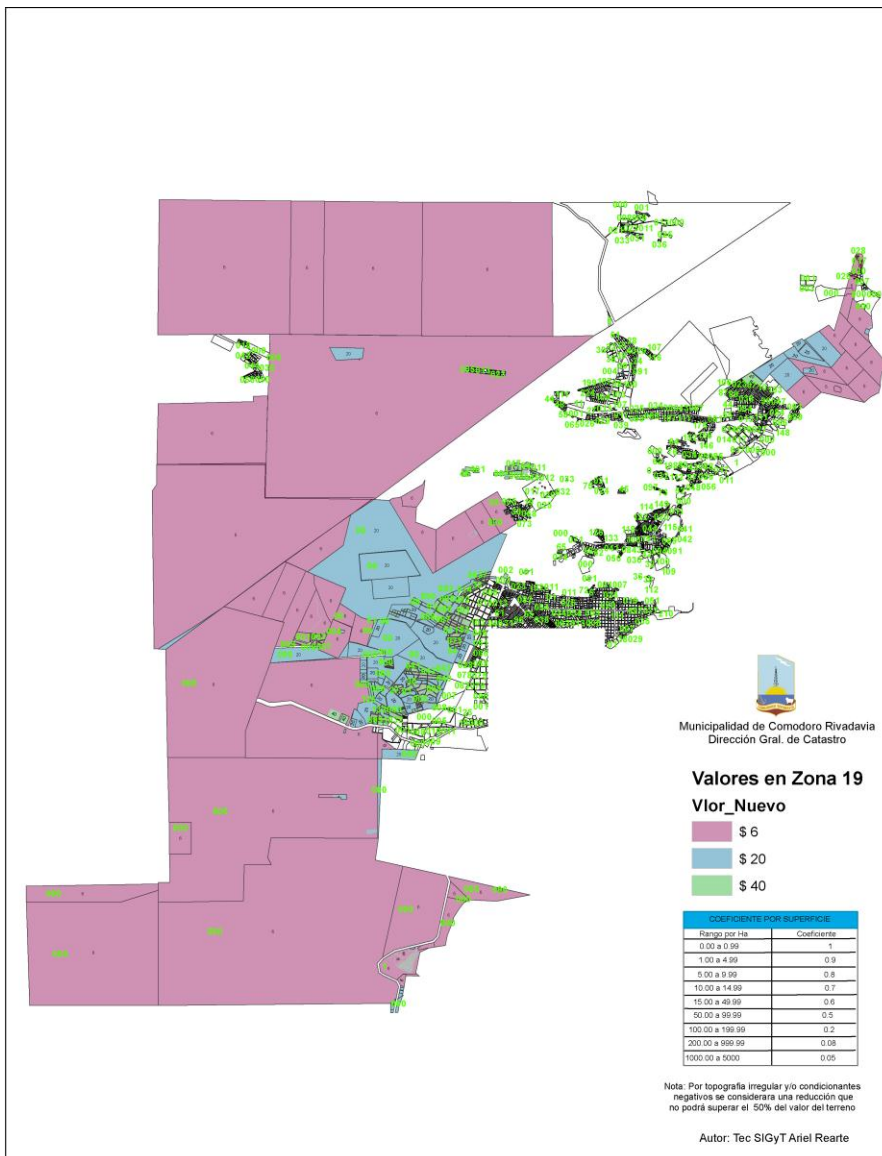
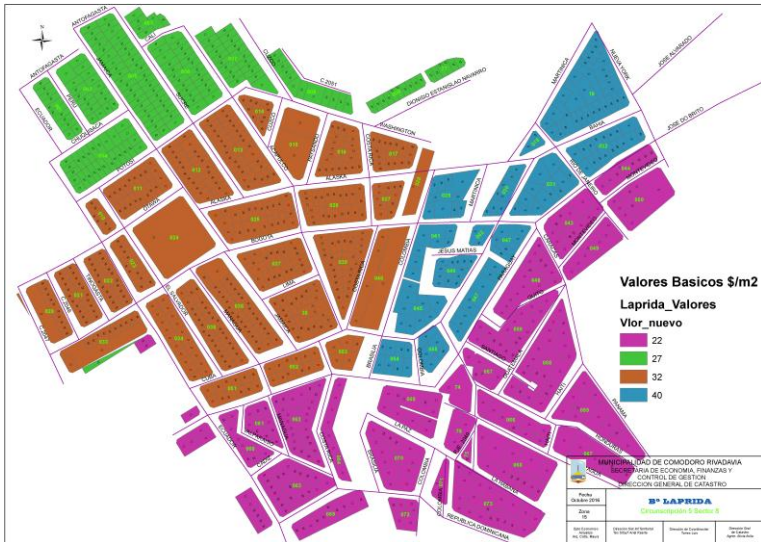


Valores Basicos \$/m2
13_de_Dic_valores
Vlor_Nuevo
 36
 54
 110
 120
 192

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE ECONOMIA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO			
Fecha Octubre 2016	13 de DICIEMBRE Catastracion 1 Sector 8		
Zona 8			
Tipo Explotacion Agraria No. Cata. Nueva	Desplaz. Por un Termino No. Cata. Por Termino	Division de Explotacion Termino Lote	Division del lote Agr. No. Cata.

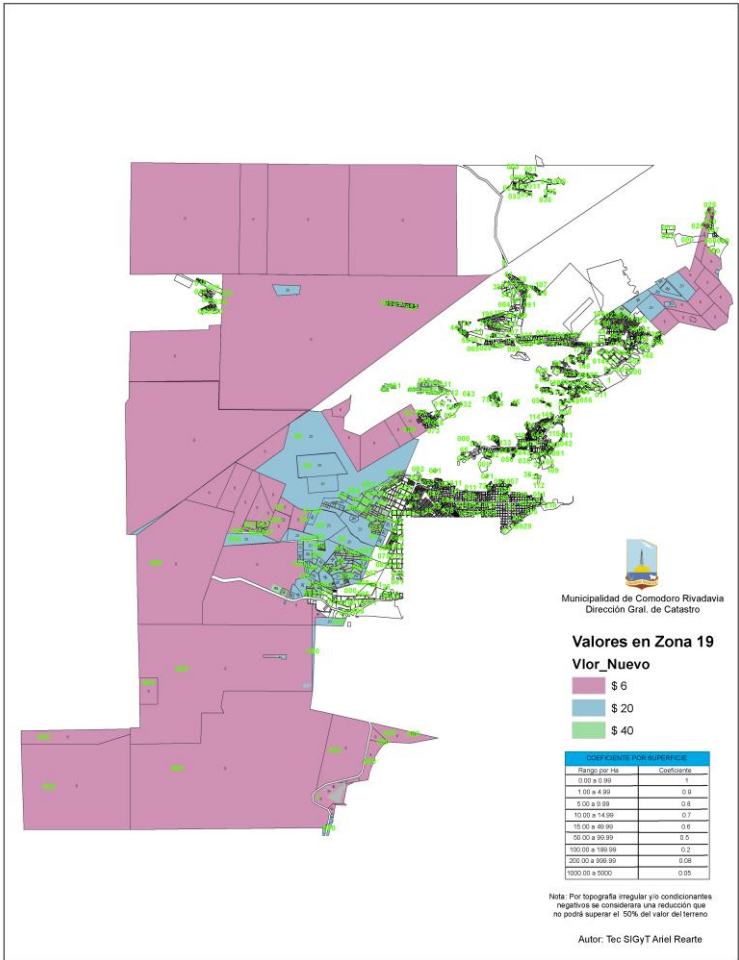




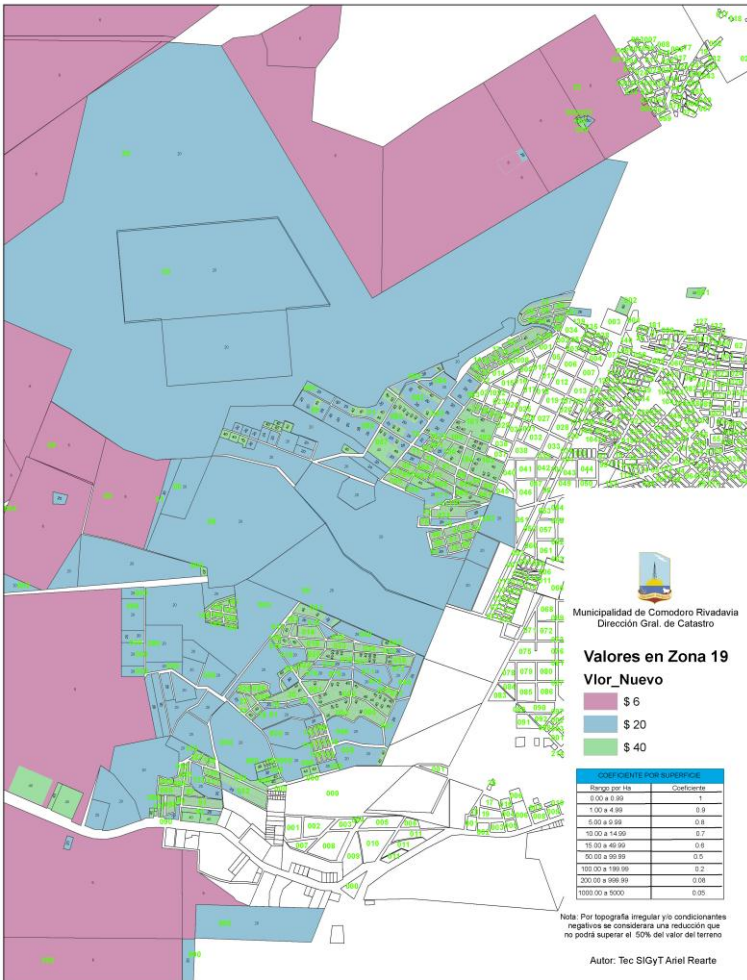




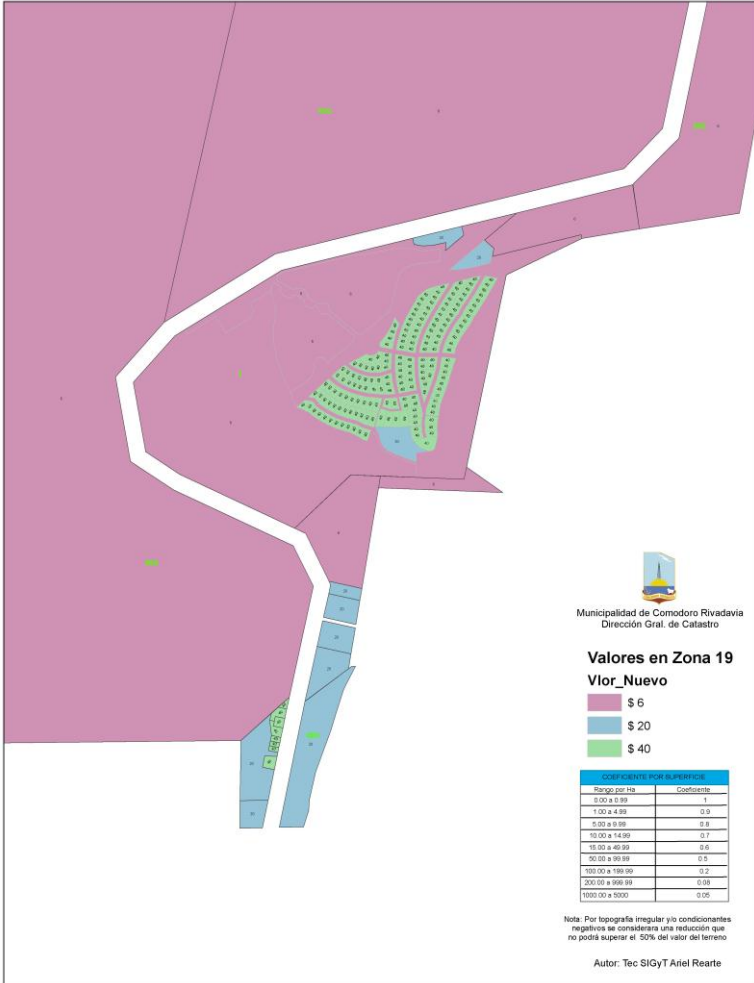
Valores BASICOS FISCALES en Zonas Rural, Sub-Rural y de Ampliacion Urbana por Superficie y Ubicación



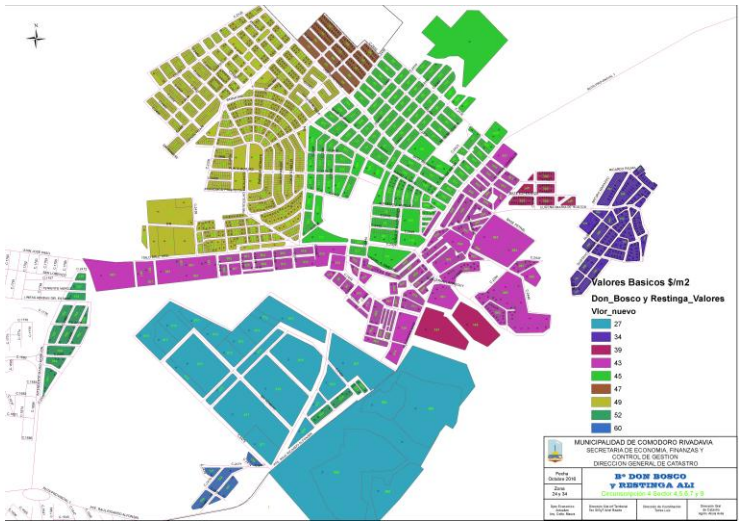
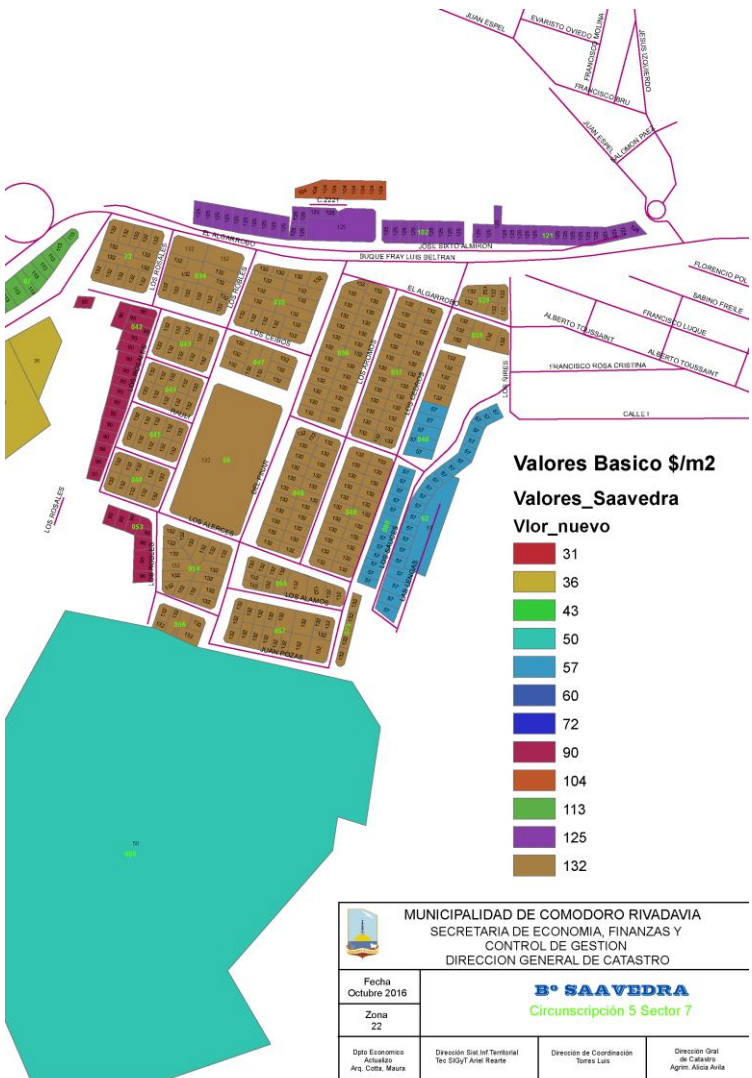
Zona de Ampliacion Urbana Plano II

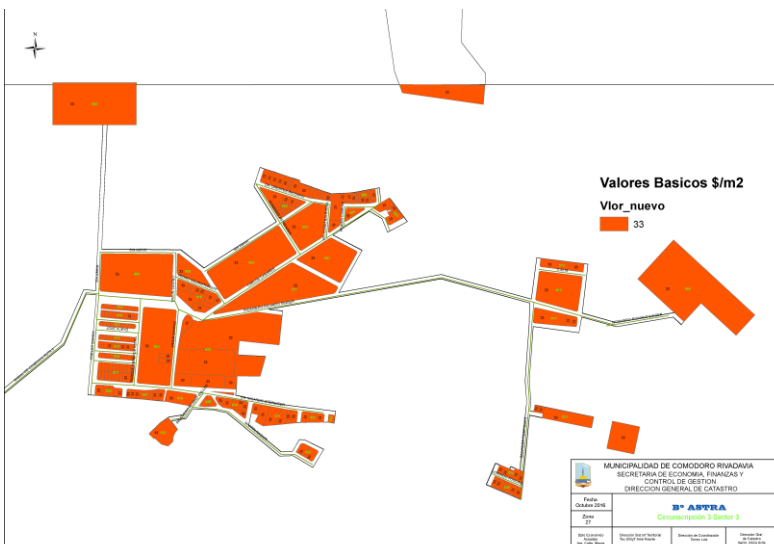
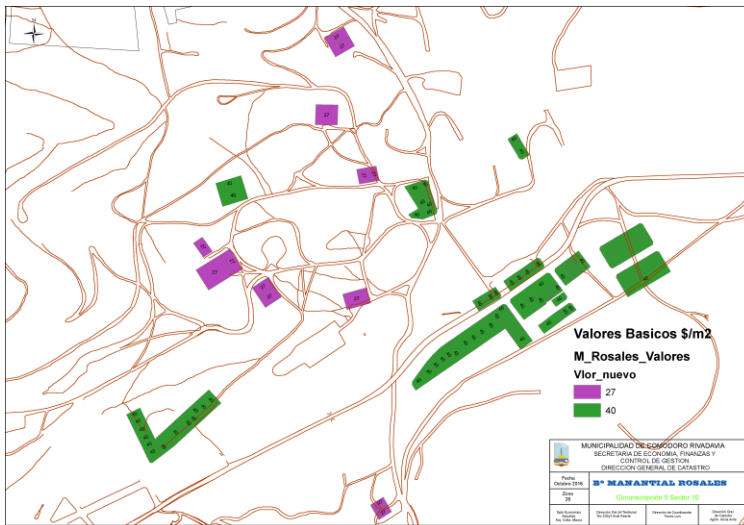
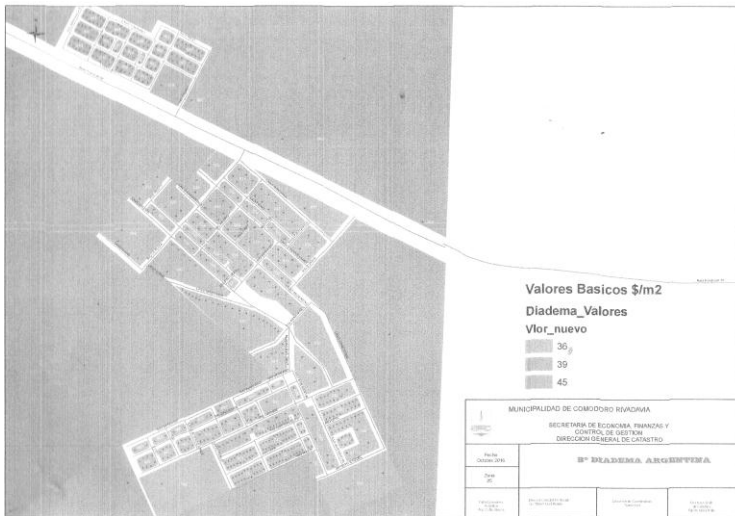


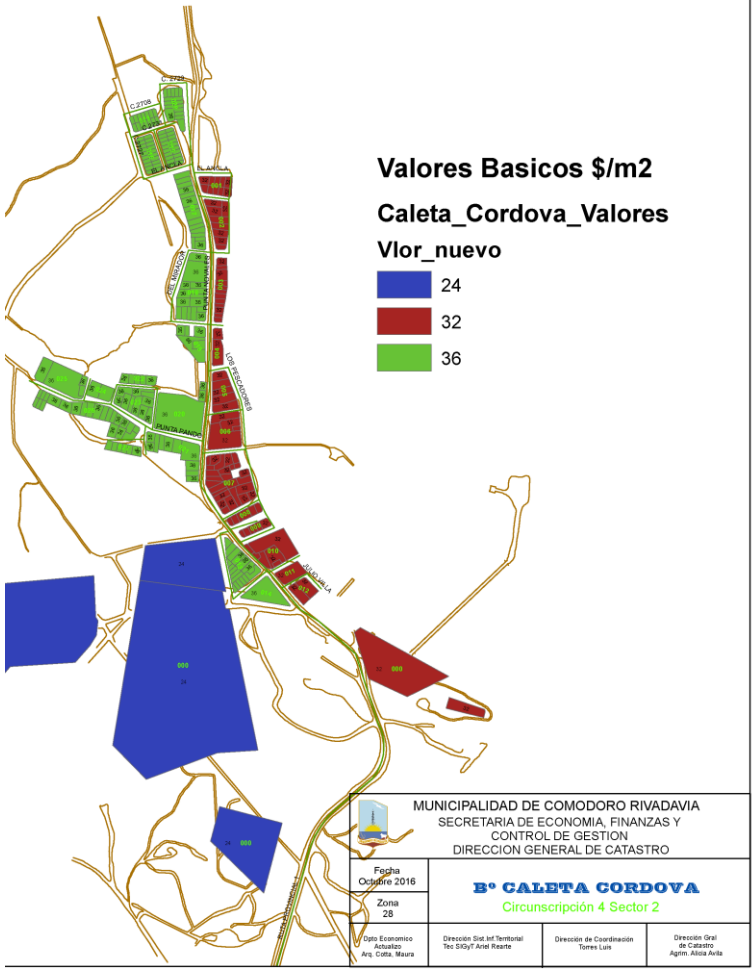
Zona de la Herradura Plano III

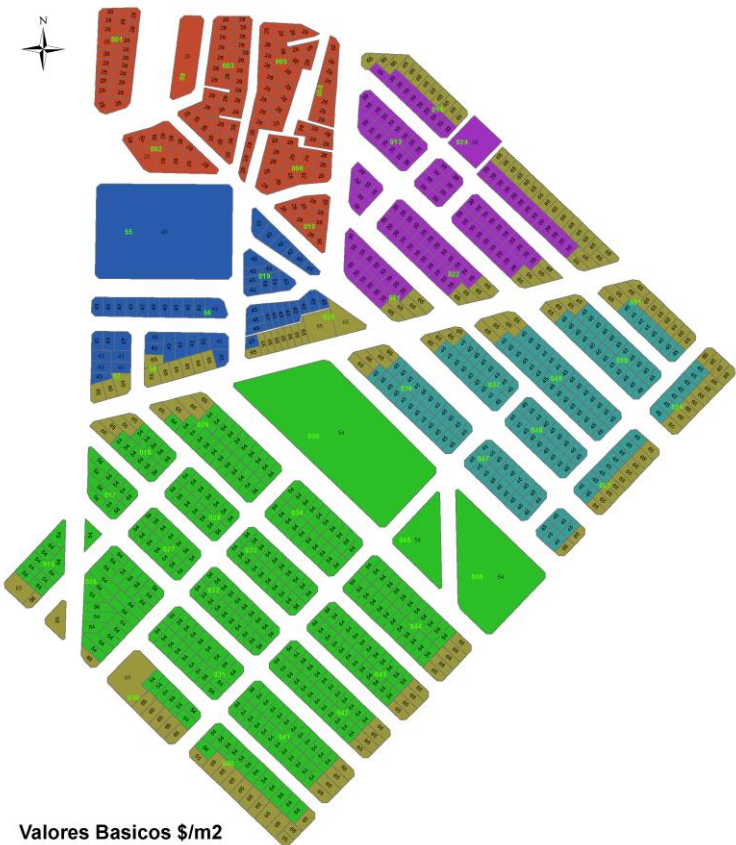












Valores Basicos \$/m2

Quirno_Costa_Valores

Vlor_nuevo

- 28
- 39
- 43
- 45
- 54
- 65

 <p>MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE ECONOMIA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO</p>			
Fecha Octubre 2016	B° Dr. QUIRNO COSTA		
Zona 29	Circunscripción 1 Sector 14		
Dpto Economico Actualizo Arq. Cecilia Maura	Dirección Sit. Int. Territorial Tec. SKyT Ariel Rearte	Dirección de Coordinación Torres Luis	Dirección Gral de Catastro Agrm. Silvia Arda

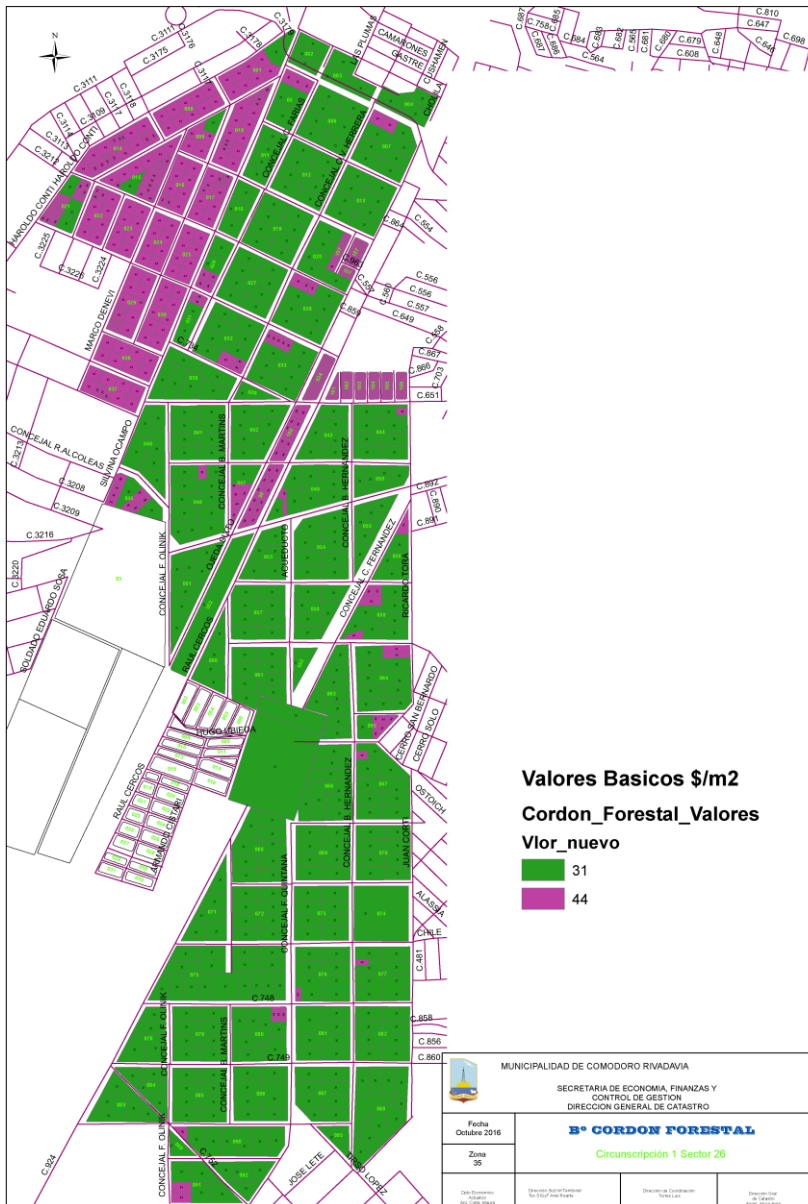




 MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE ECONOMIA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO			
Fecha Octubre 2016	B° CENTENARIO, G. DE MALVINAS-DR. R. FAVALORO Circunscripción 4 y 5 Sector 1 y 3		
Zona 32			
Dpto. Economico Actualizado Año Catorce, Maura	Dirección Sist. Inf. Territorial Tercero SioyT Almir Rearte	Dirección de Coordinación Torres Luis	Dirección Graf. de Catastro Agrim. Alicia Arta




 MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE ECONOMIA FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO			
Fecha Octubre 2016		B° ACCESO SUR	
Zona 33		PARQUE INDUSTRIAL	
		Circunscripción 1 Sector 25, 27 y 28	
Dpto. Economico Aislado	Dirección Est. del Terrenal Tte. 2507 Atilio Frasca	Dirección de Coordinación Teresa Luis	Dirección del de Catastro









 <p>MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA</p> <p>SECRETARIA DE ECONOMIA, FINANZAS Y CONTROL DE GESTION DIRECCION GENERAL DE CATASTRO</p> <p>B° R. PEÑA, CASTELLI, GUEMES y SARMIENTO</p> <p>Circunscripción 5 y 4 Sector 3 y 9</p>			
Fecha Octubre 2016			
Zona 38			
<p>Dir. Económico Actualizo Arq. Cott. Maura</p>	<p>Dirección Sist. Inf. Territorial Tec. SKy y Anel Rearte</p>	<p>Dirección de Coordinación Torres Luis</p>	<p>Dirección Genl. de Catastro Agrim. Alicia Avila</p>





